



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIX

Miércoles, 2 de octubre de 2024

Número 119

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)

- 172180 Anuncio relativo a la rectificación del Tribunal Calificador, de la convocatoria pública para la cobertura, con carácter laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Técnico/a Especialista en Cocina, Grupo C1, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS, derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal e incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2022 28012

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 172326 Extracto de la Resolución nº 2024/9562, de 19/09/2023, del Miembro Corporativo Delegado de Educación por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de La Palma, para gastos derivados de la participación del alumnado del centro educativo al que están vinculadas en eventos y proyectos realizados durante el curso académico 2023/2024 y primer trimestre del curso académico 2024/2025 28014

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 172676 Anuncio relativo a Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 18 de septiembre de 2024, mediante el que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Técnico/a de la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) 28015
- 172921 Anuncio relativo a Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el que nombra funcionario de carrera a Don Jonás Pérez de León, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Delineante de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Especialistas, Grupo de Clasificación Profesional B, incluida en la Oferta de Empleo Público en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) 28020

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

AYUNTAMIENTO DE ARONA

173395	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 31/2024-por Créditos Extraordinarios	28025
173457	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 33/2024-por Créditos Extraordinarios	28025

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

172756	Convocatoria para la concesión de ayudas para la rehabilitación de viviendas con destino a personas en situación de vulnerabilidad social que residan en el municipio de Granadilla de Abona	28025
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

172504	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero	28027
172507	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Club de Gimnasia Rítmica Gricia	28033
172514	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos	28040
172518	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Sociocultural La Costa	28047
172598	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Bicicross La Hoya Club Deportivo Ciclista	28053
172604	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Cultural Magic Dance	28060
172544	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Club de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina	28066
172546	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Club de la Tercera Edad Renacer Costero	28072
172601	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Club de la Tercera Edad La Guancha	28078
172548	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Club Deportivo Baloncesto Guancha	28084
172595	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Club Deportivo Montefrío La Guancha	28091
172600	Anuncio relativo a la declaración de utilidad pública municipal de la Asociación Parranda Pererken Guanchero	28098

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO

172672	Anuncio relativo a expedientes de aprobación de Protocolo Colonias Felinas	28104
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

21281	Anuncio relativo a aprobación de las Bases específicas y convocatoria en el proceso selectivo para la cobertura de 2 plazas de Gestor/a, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, ocupada por personal de larga temporalidad, sujetas al proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento de concurso	28119
-------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

172132	Anuncio relativo a exposición al público del expediente de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora municipal del Servicio de Autotaxi en el municipio de El Rosario	28134
172979	Anuncio relativo a las Bases que rigen la convocatoria para la cobertura de una (1) plaza de Psicólogo, personal laboral correspondiente al Grupo I de clasificación profesional del Ayuntamiento de El Rosario por promoción interna y mediante el sistema de concurso	28190

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

172307	Anuncio relativo a acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el día 24 de septiembre de 2024, mediante el cual se acuerda modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 de este Ayuntamiento	28208
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

172309	Anuncio relativo a nombramiento de funcionarios/as de carrera, Técnico/a de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 y Técnico/a de Administración Especial, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, que han superado el proceso selectivo en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma	28209
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

173638	Anuncio relativo a aprobación definitiva del Padrón Fiscal de contribuyentes por las tasas de Agua, Saneamiento y Basura correspondiente al bimestre julio-agosto del año 2024	28212
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

- 169751 Anuncio relativo a notificación de incoación de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes y plazo para dar audiencia al interesado en procedimiento iniciado a instancia de parte en expediente de estadística 28213
- 21416 Anuncio relativo a Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario para la provisión, como personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso de méritos, de seis (6) plazas de Peón, Grupo V, de requerimiento de méritos 28214

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA ALTA

- 172980 Anuncio relativo a la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria pública efectuada, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, para la provisión, con personal laboral fijo, de 4 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo V 28215
- 172980 Anuncio relativo a la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria pública efectuada, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, para la provisión, con personal laboral fijo, de 4 plazas de Técnico Educación Infantil, Grupo IV 28217

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA

- 172194 Convocatoria de ayudas por concurrencia competitiva dirigida a estudiantes que cursan estudios fuera de la isla de La Palma. Anualidad 2024-2025 28219
- 172328 Convocatoria de la concesión de subvención para subvenciones al fomento del deporte para deportistas y clubes deportivos del municipio de Breña Baja. Anualidad 2024 28220
- 172329 Convocatoria para concesión de subvenciones para competiciones extraordinarias para deportistas y clubes deportivos del municipio de Breña Baja. Anualidad 2024 28222
- 172714 Anuncio relativo a lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo extraordinario par la provisión, mediante concurso, de una (1) plaza de Director Banda de Música, perteneciente al personal laboral, Grupo I, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 28225

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARACHICO

- 173522 Anuncio relativo a la aprobación de padrones de tasas por “distribución de agua” y “recogida de basura”, correspondientes al cuarto bimestre/2024 28228

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

- 172698 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (julio de 2024) del Ayuntamiento de Villa de Mazo 28228

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 173465 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Expedientes de Modificación de Créditos nº 32/2024, de suplementos de créditos; nº 33/2024, de concesión de crédito extraordinario y nº 34/2024, de transferencias de créditos de distinta área de gasto 28228

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL

- 173636 Anuncio relativo a la convocatoria pública del “VIII Concurso de fotografía La Manzana reineta de Tenerife” (Expte.: 3297/2024) 28230

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

- 172651 Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía nº 1424, de 25 de septiembre de 2024, por la que se aprueba la contratación como personal laboral fijo de los aspirantes que superaron el proceso selectivo extraordinario para la estabilización de las categorías laborales de acuerdo a las Bases que rigen dicho proceso para plazas reservadas a personal laboral del Ayuntamiento de Tegueste en relación a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público 28239
- 172651 Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía nº 1419, de 24 de septiembre de 2024, por la que se aprueba el nombramiento como funcionaria de carrera de la aspirante que superó el proceso selectivo extraordinario para la estabilización de acuerdo a las Bases que rigen dicho proceso para plazas reservadas a personal funcionario del Ayuntamiento de Tegueste en relación a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público 28242

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 173524 Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 14/2024, por suplemento de crédito, dentro del vigente Presupuesto 28243
- 172189 Anuncio relativo a Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, por el que se resuelve avocar las competencias previamente delegadas en la Tercera Teniente de Alcalde, Sonia Gutiérrez Hernández, a favor de la Alcaldía-Presidencia 28243

173404	Anuncio relativo a Decreto nº 2024001229, de 27/09/2024, por el que se delega la Alcaldía a favor del Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Don José Daniel Izquierdo Barroso, con efectos del día 30/09/2024 y hasta el 7/10/2024, por ausencia del Alcalde	28246
	<i>CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE</i>	
172483	Anuncio de cobranza en periodo voluntario de varios municipios	28248

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)

Gerencia

ANUNCIO

5407

172180

Mediante Decreto de la Presidencia del IASS número D0000004671, de fecha 25 de septiembre de 2024, se rectifica el Decreto en virtud del cual se designó a los miembros del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de **UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN COCINA, GRUPO C1**, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de acceso libre, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS y derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, con el siguiente tenor literal:

“Visto el Decreto de la Presidencia de este Organismo número D0000004494, de fecha 28 de agosto de 2024, en virtud del cual se dispone la designación de los miembros que formarán parte del Tribunal Calificador de la Convocatoria Pública para la cobertura, con carácter laboral fijo, de **UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN COCINA, GRUPO C1**, vacante en la Plantilla del Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS y derivada del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso-oposición, y

RESULTANDO que se han aceptado las renunciaciones presentadas por varios miembros del Tribunal.

CONSIDERANDO que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la Base Sexta de las específicas que rigen la citada convocatoria, corresponde a la Presidencia la designación de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Seleccionador.

Por lo expuesto, **DISPONGO**:

PRIMERO: Rectificar el Decreto número D0000004494, de fecha 28 de agosto de 2024, en el sentido de que el Tribunal Calificador de la Convocatoria Pública para la cobertura con carácter laboral fijo, de **UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN COCINA, GRUPO C1**, vacante en la Plantilla del Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS y derivada del proceso extraordinario de estabilización

adicional de empleo temporal, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso-oposición, quedará configurado, como consecuencia de la rectificación efectuada, conforme al detalle siguiente:

TITULARES	SUPLENTE
Presidente: D. Jose Manuel Betancort Martín, Subdirector de Centros de Gestión Directa.	Presidenta: D ^a . Beatriz Durán Hernández, Directora de la U.O. de Atención a la Dependencia.
Vocales:	Vocales:
1. D. Jose María Martín Velasco, Técnico Especialista en Cocina, Hospital Febles Campos.	1. D. Rolando Quintero de la Cruz, Jefe de Cocina, C.A.M.P. Reina Sofía.
2. D. Levi Molina Barreto, Jefe de Cocina, Hospital Nuestra Señora de los Dolores.	2. D. José Pedro Medina Arrocha, Técnico Especialista en Cocina, Hospital de los Dolores.
3. D ^a . Sandra María Domínguez Montesino, Técnico Especialista en Cocina, Hospital Santísima Trinidad.	3. D. Manuel Francisco Rodríguez Ramos, Técnico Especialista en Cocina, Hospital Santísima Trinidad.
4. D. José Luis Gutiérrez Jaimez, Jefe de Sección, Servicio de Relaciones Laborales y Organización, designado a propuesta del Comité de Empresa Único.	4. D. Daniel Díaz Morales, Enfermero, Hospital Febles Campos, designado a propuesta del Comité de Empresa Único.
Secretario: D. David Herrera Morales. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, Servicio de Personal y Recursos Humanos.	Secretaria: D ^a . María Dolores Méndez Cabrera, Técnica Superior de Organización, Servicio de Relaciones Laborales y Organización.

SEGUNDO: Disponer la publicación de la rectificación del Tribunal Calificador, en el Boletín Oficial de la Provincia y, posteriormente, en los tablones de anuncios y página web del O.A. IASS, conforme establece el punto 2 de la Base Sexta de las específicas”.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**ANUNCIO****5408****172326**

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN N° 2024/9562 DE FECHA 19/09/2023 DEL MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO DE LA PALMA, PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO DEL CENTRO EDUCATIVO AL QUE ESTÁN VINCULADAS EN EVENTOS Y PROYECTOS REALIZADOS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024 Y PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

BDNS (Identif.): 787405.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787405>).

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las AMPAS vinculadas a centros educativos de titularidad pública y concertados, no universitarios, de la Isla de La Palma.

Segundo. Objeto: Regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado de La Palma, en adelante AMPAS, vinculadas a centros educativos de titularidad pública y concertados, no universitarios, destinadas a fomentar la participación en actividades complementarias, actividades extraescolares, proyectos y la asistencia a eventos, certámenes y programas educativos celebrados o desarrollados tanto dentro como fuera de la Isla, del alumnado que cursa Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato o Ciclos Formativos, a fin de contribuir a su formación escolar complementaria mediante la financiación de los gastos corrientes derivados de su asistencia y participación en dichos eventos o proyectos, realizados en el curso académico 2023/2024 y primer trimestre del curso académico 2024/2025.

Tercero. Bases reguladoras: Bases Reguladoras de las SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO

DE LA PALMA PARA GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO DEL CENTRO EDUCATIVO AL QUE ESTÁN VINCULADAS EN EVENTOS Y PROYECTOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024 Y PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO ACADÉMICO 2024/2025 publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE N° 106 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Cuarto. Cuantía: El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria abierta plurianual es de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (47.905,00 €), de los que TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (35.905,00 €) serán con cargo a la anualidad 2024, en la aplicación presupuestaria 326.489.01 RC con n° de operación 12024000146857, del vigente Presupuesto y DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) con cargo a la anualidad 2025, a la RC FUT con n° de operación 12024000146954, de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio de 2025.

Quinto. Se trata de una Convocatoria abierta con dos procedimientos de selección sucesivos.

- Primer período: para los proyectos realizados entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

- Segundo período: para los proyectos realizados entre el 1 de septiembre y el 9 de diciembre de 2024.

Para presentar las correspondientes solicitudes, las personas interesadas dispondrán de los siguientes plazos:

Para los proyectos ejecutados en el Primer período, el plazo de presentación será de DIEZ (10) días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta el décimo día hábil inclusive.

Para los proyectos ejecutados en el Segundo período, el plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) días hábiles desde el 10 diciembre al 23 de diciembre de 2024.

Sexto. Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en las Bases.

Santa Cruz de La Palma, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Pablo Díaz Cobiella.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

5409

172676

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 20 de septiembre de 2024, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3788/2022/RH RELATIVO A APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES APROBADOS/S EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE GESTIÓN, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Técnico/a**, de la Escala de Administración General, **Subescala de Gestión**, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 236, de 3 de octubre de 2023.

II.- El Tribunal Calificador del referido proceso selectivo en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2024 acordó ratificar la calificación final otorgada a los/as aspirantes en el presente proceso selectivo, declarar que ha superado el mismo, así como proponer el nombramiento como funcionaria de carrera de **Doña Laura María González Rosales, con D.N.I. nº ***0153****.

Dicho acuerdo fue publicado en el Tablón de Edictos Corporativo y en la sede electrónica municipal los días 16 y 17 de septiembre de 2024, respectivamente.

III.- Conforme a los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos de fechas 21 de noviembre y 8 de diciembre de 2022, solamente se puede ofertar el puesto de trabajo que está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo como a continuación se indica, al ser el único que está vinculado a la plaza con **código 1.8.13**, conforme figura en el Anexo VI de las Bases que rigen el presente procedimiento:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PATRIMONIO										
INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL										
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F1351	Técnico/a Gestión	A2	G/G		F	A5	22	525	C	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Novena de las que rigen el proceso selectivo dispone:

“Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso-oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.”

II.- La Base Décima establece:

“1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal, y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.- Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia. Cada aspirante deberá elegir, como mínimo, un número de puestos equivalente al correspondiente al orden que ocupa dicho/a aspirante teniendo en cuenta las calificaciones finales obtenidas por los/las opositores/as.

2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.”

Teniendo en cuenta que solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1351, descrito en los Antecedentes de Hecho, siendo el único que está vinculado a la plaza objeto de cobertura mediante el presente proceso selectivo con código 1.8.13, se propone prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles, a fin de que la aspirante propuesta manifieste el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

La aspirante propuesta por el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo para su nombramiento como funcionaria de carrera para la cobertura de una plaza de **Técnico/a** de la Escala de Administración General, **Subescala de Gestión**, ha acreditado poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que lo rigen, con ocasión de la presentación de la instancia solicitando tomar parte en el mismo.

Este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitará de oficio, a la Sección de Salud Laboral de este Ayuntamiento, informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Técnico/a**, de la Escala de Administración General, **Subescala de Gestión**, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nombre y apellidos	DNI
Laura María González Rosales	***0153**

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitará a la Sección de Salud Laboral la expedición del informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

SEGUNDO.- Se confiere un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que la aspirante declarada aprobada presente la Declaración responsable relativa a no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, pudiendo utilizar el modelo que se anexa al presente Decreto.

TERCERO.- Publicar el presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el/la solicitante y otros posibles interesados/as, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Presidencia

**Sección de Formación, Selección
y Provisión de Puestos de Trabajo**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña _____, con D.N.I. _____
que ha sido propuesto/a para su nombramiento como funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cobertura de **una plaza de Técnico/a**, de la Escala de Administración General, **Subescala de Gestión**, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima. 1.1.- de las que lo rigen, mediante el presente escrito, **declaro responsablemente que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.**

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2024.

El/La aspirante,

A/A: Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María José González Aguirre, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

5410

172921

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 26 de septiembre de 2024, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3782/2022/RH RELATIVO A NOMBRAMIENTO DE DON JONÁS PÉREZ DE LEÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA PARA LA OCUPACIÓN DE UNA PLAZA DE DELINEANTE Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE PUESTO DE TRABAJO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Delineante**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 271, de 13 de noviembre de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 1 de agosto de 2024, declaró que el aspirante **Don Jonás Pérez de León, con D.N.I. nº ***6629**** aprobó el proceso selectivo indicado.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 97, de fecha 12 de agosto de 2024, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 13 de agosto hasta el día 10 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

III.- Dentro de dicho plazo Don Jonás Pérez de León presenta la Declaración responsable indicada.

IV.- El puesto de trabajo vacante, vinculado a la plaza de Delineante, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, con código 1.46.1, conforme figura en el Anexo V de

las Bases que rigen el presente procedimiento, está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PATRIMONIO										
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN										
SERVICIO DE PATRIMONIO										
Sección de Ocupación del Espacio Público										
Negociado de Ocupación del Espacio Público										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F1166	Inspector/a de la Vía Pública	B/C1	E/TA -TE		F	A5	18	435	C	30

V.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones del funcionario de carrera, en relación con el puesto de trabajo descrito en el anterior Antecedente de Hecho:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (C1)	R4118/93300/12003	861,46
Complemento destino	R4118/93300/12100	472,37
Complemento específico	R4118/93300/12101	817,44
Otros complem. (Residencia)	R4118/93300/12103	138,31
Trienios reconocidos (C1)	R4118/93300/12006	63,06
Productividad min.	R4118/93300/15000	18,09
Productividad var.	R4118/93300/15000	189,15
Seguridad Social	R4118/93300/16000	901,92

VI.- Don Jonás Pérez de León es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo vinculado a la plaza cuya provisión es objeto del presente proceso selectivo, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1166.

El Negociado de Nóminas del Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Pérez de León no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos 2 trienios del Grupo de clasificación profesional C Subgrupo C1, cuyo importe total asciende a 63,06 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

"2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento,

quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

El aspirante que aprobó el proceso selectivo, que acreditó poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 19 de enero de 2024, presentó dentro del plazo conferido para ello la declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

La Sección de Salud Laboral emite informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022 solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código F1166 de la RPT, descrito en los Antecedentes de Hecho, al ser el vinculado a la plaza con código 1.46.1, cuya convocatoria es objeto del presente proceso selectivo.

Por lo expuesto, en el citado Decreto de fecha 1 de agosto de 2024 se dispuso prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que el aspirante propuesto manifestara el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

Por ello, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos propone su adscripción definitiva al señalado puesto con código F1166.

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el presente expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.”

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera a **Don Jonás Pérez de León, con D.N.I. nº ***6629**** para la ocupación de **una plaza de Delineante** (código 1.46.1), de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público)

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente al referido funcionario al puesto de trabajo denominado Inspector/a de la Vía Pública, adscrito al Negociado de Ocupación del Espacio Público, Sección de Ocupación del Espacio Público, del Servicio de Patrimonio, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1166.

TERCERO.- El funcionario de carrera, que no posee un grado personal consolidado y tiene dos trienios reconocidos del Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, percibirá las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para el indicado puesto de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho V.

CUARTO.- La toma de posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- **Don Jonás Pérez de León, con D.N.I. nº ***6629****, cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo al que ha sido adscrito definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará al interesado, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de

Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el/la solicitante y otros posibles interesados/as, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María José González Aguirre, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Intervención****ANUNCIO****5411****173395**

Expediente nº: 119/2024/PR652.

Ante la situación de emergencia aprobada por Providencia de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 24 de agosto de los corrientes, en el que se ordena "Declarar la emergencia y autorizar la contratación de la obra, denominada -OBRA EMERGENCIA DE REPARACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO LAS GALLETAS-" y teniendo en cuenta el artículo 177.6 del RDL 2/04, que aprueba el TRLRHL, que establece que los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo; SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE el Expediente de Modificación de Crédito nº 31/2024, Créditos Extraordinarios, financiado con remanentes de Tesorería para gastos generales, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2024.

En Arona, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución nº 2023/5018), Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

Intervención**ANUNCIO****5412****173457**

Expediente nº: 121/2024/PR652.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Crédito nº 33/2024, por Créditos Extraordinarios,

financiado con remanentes de Tesorería para gastos generales y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre de 2024. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución nº 2023/5018), Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA**ANUNCIO****5413****172756**

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

BDNS (Identif.): 787514.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787514>).

ANUNCIO

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que se ha aprobado la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones para la rehabilitación de vivienda con destino a personas en situación de vulnerabilidad social, del Municipio de Granadilla de Abona, ejercicio 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 3//2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria, aprobada por el

órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial, tablón de anuncios, Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las Bases Generales que rigen estas subvenciones pueden consultarse en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 72 de fecha 14 de junio de 2024.

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA CON DESTINO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

Primera.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) días naturales a contar desde el

siguiente a la publicación de anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

Segunda.- Financiación de la convocatoria y cuantía global máxima objeto de subvención.

La presente convocatoria de subvenciones se financia con cargo a la partida presupuestaria 23100/7800000 del presupuesto municipal de 2024.

El importe total destinado a las subvenciones concedidas será de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

En Granadilla de Abona, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE BIENESTAR COMUNITARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, José Adán García Casañas.

LA GUANCHA**ANUNCIO**

5414

172504

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C n.º 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1102** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

“ **Expediente. N.º:** 1204/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Dalila Palmés Siverio, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Patronato de Música XVIII de enero, con C.I.F ***2344** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 07.06.2024 (2024-E-RE-969) y complementarias de 24.06.2024 (2024-E-RE-1048); 05.07.2024 (2024-E-RE-1109); 20.07.2024 (2024-E-RE-1194); 21.08.2024 (2024-E-RE-1375)

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Cultural Patronato de Música XVIII de Enero (***2344**), representada por su presidenta Dalila Palmés Siverio (***4044**),

la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-969 del día 07 de junio de 2024 y complementarios de fecha 24 de junio de 2024, registrado de entrada bajo el n.º 2024-E-RE-1048; de fecha 05 de julio de 2024, registrado de entrada bajo el n.º 2024-E-RE-1048; de fecha 20 de julio de 2024, registrado de entrada bajo el n.º 2024-E-RE-1109; de fecha 21 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el n.º 2024-E-RE-1375, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de julio de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**), bajo el n.º de registro de salida 2024-S-RC-1052, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Cultural Patronato de Música XVIII de Enero en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Con fecha 1 de agosto de 2024 (2024-E-RE-1259) se adjuntó por la interesada documentación al procedimiento, en concreto Resolución emitida por la Dirección General de Mayores y Participación activa del Gobierno de Canarias en la que se acredita a la Asociación como entidad de voluntariado.

CUARTO. - Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1052 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**) del Gobierno de Canarias,

informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 23 de julio de 2024 con número de registro 20240001419618, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

QUINTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.

- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]* ”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Patronato de Música XVIII de Enero, con C.I.F. ***2344**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Deportes e Instalaciones Deportivas, Participación Ciudadana y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5415

172507

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1104** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1204/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Club Gimnasia Rítmica Gricia para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. María Griselda Fuentes González, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Club de Gimnasia Rítmica Gricia, con C.I.F ***6828** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 19.06.2024 (2024-E-RE-1022) y complementaria de 29.08.2024 (2024-E-RE-1416).

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Club Gimnasia Rítmica Gricia (**6828**), representada por su presidente María Griselda Fuentes González (**9925**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1022 del

día 19 de junio de 2024 y complementario de fecha 29 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1416, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de julio de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (**0479**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1054, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Club Gimnasia Rítmica Gricia en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Con fecha 1 de agosto de 2024 (2024-E-RE-1262) se adjuntó por la interesada documentación al procedimiento, en concreto Resolución emitida por la Dirección General de Mayores y Participación activa del Gobierno de Canarias en la que se acredita a la Asociación como entidad de voluntariado.

CUARTO. - Mediante Registro de entrada número 2024-E-RC-2768 con fecha de 08 de agosto de 2024 se registra de entrada oficio emitido por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes desde la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en la que se indica: “En *contestación a su solicitud de fecha 19 de julio de 2024 con nº. Registro de Entrada EFPD/281997 en la que solicita la*

declaración de interés municipal de asociaciones al CLUB DEPORTIVO GRICIA hemos de comunicarle lo siguiente:

1º.- La Entidad deportiva se deberá encontrar al corriente de sus obligaciones en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y en este caso la última junta directiva que se nos comunica es del año 2015, no nos consta la apertura de los libros oficiales de la Entidad, así como tampoco la presentación de sus cuentas anuales.

2º.- De conformidad con el artículo 18.5 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en la que establece: “La resolución favorable de declaración de utilidad pública reconocida por la Administración pública competente a una entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se inscribirá asimismo en el Registro, y se tramitará por el procedimiento previsto en el apartado sobre inscripciones de modificaciones estatutarias”.

3º.- El Reglamento de Asociaciones de Canarias, aprobado por el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, regula el procedimiento para la declaración de Interés Público de las asociaciones de ámbito municipal (artículo 78).

Por lo tanto la declaración de utilidad pública la ha de realizar el Ayuntamiento competente, y que una vez que se haya concedido se deberá aportar la resolución junto con toda la documentación necesaria para realizar las modificaciones estatutarias en este Registro de Entidades Deportivas de Canarias.”

QUINTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 20.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la

asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: *“ Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”*
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]*”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Club Gimnasia Rítmica Gricia, con C.I.F ***6828**, al haber quedado acreditado que la misma actúa

a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Deportes e Instalaciones Deportivas, Participación Ciudadana y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5416

172514

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1105** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. N°: 1311/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Luis Pérez Yumar, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos, con C.I.F ***1059** y dirección electrónica a efectos de notificaciones (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 03.07.2024 (2024-E-RE-1099) y complementaria de 22.08.2024 (2024-E-RE-1381).

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos (**1059**), representada por su presidente José Luis Pérez Yumar (**2737**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1099 del día 03 de julio de 2024 y complementario de fecha 22 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1381, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de julio de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Universidad, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1055, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1055 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 23 de julio de 2024 con número de registro 20240001419632, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declara-*

das de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]"

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Agrupación Folklórica Abruncos, con C.I.F ***1059**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. - Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5417

172518

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1106** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1331/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Socio Cultural La Costa para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan Manuel Mesa González, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Socio Cultural La Costa, con C.I.F ***5721** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 05.07.2024 (2024-E-RE-1103) y complementarias de 09.07.2024 (2024-E-RE-1123); 15.07.2024 (2024-E-RE-1154); 19.09.2024 (2024-E-RE-1509).

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Socio Cultural La Costa (**5721**), representada por su presidente Juan Manuel Mesa González (**7989**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1103 del día 05 de julio de 2024 y complementarios de fecha 09 de julio de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1123, de fecha 15 de julio de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1154; de fecha 19 de septiembre de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1509 mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de julio de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Universidad, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1058, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Socio Cultural La Costa en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1058 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 23 de julio de 2024 con número de registro 20240001419649, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de*

las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Socio Cultural La Costa, con C.I.F ***5721**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las

demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5418

172598

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1107** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1383/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Bicicross La Hoya Club Deportivo Ciclista para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de D. Miguel Ángel Díaz García, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Bicicross La Hoya Club Deportivo Ciclista, con C.I.F ***6408** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...); mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 10.07.2024 (2024-E-RE-1030) y complementaria de 08.08.2024 (2024-E-RE-2270); 27.08.2024 (2024-E-RE-1408).

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Bicicross La Hoya Club Deportivo Ciclista (**6408**), representada por su presidente Miguel Ángel Díaz García (**2644**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1130 del día 10 de julio de 2024 y complementarios de fecha 08 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-2770, de fecha 27 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1408 mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de julio de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (**0479**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1059, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Bicicross La Hoya Club Deportivo en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante Registro de entrada número 2024-E-RC-2770 con fecha de 08 de agosto de 2024 se registra de entrada oficio emitido por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes desde la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en la que se indica: “En *contestación a su solicitud de fecha 19 de julio de 2024 con n.º. Registro de Entrada EFPD/282000 en la que solicita la declaración de interés municipal de asociaciones a la Asociación Bicicross Laq Hoya Club Deportivo Ciclista hemos de comunicarle lo siguiente:*

1.º.- La Entidad deportiva se deberá encontrar al corriente de sus obligaciones en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y en este caso la última junta directiva que se nos comunica es del año 2015, no nos consta la apertura de los libros oficiales de la Entidad, así como tampoco la presentación de sus cuentas anuales.

2.º.- De conformidad con el artículo 18.5 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en la que establece: “La resolución favorable de declaración de utilidad pública reconocida por la Administración pública competente a una entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se inscribirá asimismo en el Registro, y se tramitará por el procedimiento previsto en el apartado sobre inscripciones de modificaciones estatutarias”.

3.º.- El Reglamento de Asociaciones de Canarias, aprobado por el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, regula el procedimiento para la declaración de Interés Público de las asociaciones de ámbito municipal (artículo 78).

Por lo tanto la declaración de utilidad pública la ha de realizar el Ayuntamiento competente, y que una vez que se haya concedido se deberá aportar la resolución junto con toda la documentación necesaria para realizar las modificaciones estatutarias en este Registro de Entidades Deportivas de Canarias.”

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la*

asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.*”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]*”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de

07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Bicicross La Hoya Club Deportivo Ciclista, con C.I.F ***6408**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Deportes e Instalaciones Deportivas, Participación Ciudadana y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5419

172604

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1108** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1564/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Cultural Magic Dance para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Ana Zuleima Regalado Díaz, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Cultural Magic Dance, con C.I.F ***6940** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 31.07.2024 (2024-E-RE-1253) y complementaria de 27.08.2024 (2024-E-RE-1407),

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Cultural Magic Dance (**6940**), representada por su presidenta Ana Zuleima Regalado Díaz (**4058**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1253 del día 31 de julio de 2024 y complementaria de fecha 27 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1407, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de julio de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Universidad, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1117, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Cultural Magic Dance en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica .

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1117 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a

promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 20240001481925, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.

- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afec-*

tada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]"

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Cultural Magic Dance, con C.I.F ***6940**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5420

172544

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1109** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1565/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Club de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Eudelia Pérez Regalado, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Club de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina, con C.I.F ***4501** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 02.08.2024 (2024-E-RE-1255) y complementarias de 01.08.2024 (2024-E-RE-1258); 29.08.2024 (2024-E-RE-1419)

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Club de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina (**4501**), representada por su presidenta Eudelia Pérez Regalado (**0671**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1255 del día 01 de agosto de 2024 y complementarios de fecha 01 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1258, de fecha 29 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1419 mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 02 de agosto de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (**0452**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1120, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Club de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1120 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Conse-

jería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (**0452**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 20240001484145, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.

- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afec-*

tada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Club de la Tercera Edad XXV de Noviembre de Santa Catalina, con C.I.F. ***4501**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5421

172546

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1110** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1566/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Club de la Tercera Edad Renacer Costero para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Avelina Mesa González, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Club de la Tercera Edad Renacer Costero, con C.I.F ***5718** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en(.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 01.08.2024 (2024-E-RE-1256) y complementarias de 01.08.2024 (2024-E-RE-1261); 29.08.2024 (2024-E-RE-1418)

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Club de la Tercera Edad Renacer Costero (**5718**), representada por su presidenta Avelina Mesa González (**5786**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1256 del día 01 de agosto de 2024 y complementarios de fecha 01 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1261, de fecha 29 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1418, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 02 de agosto de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (**0452**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1121, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Club de la Tercera Edad Renacer Costero en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1121 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (**0452**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 20240001484131, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de*

las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Club de la Tercera Renacer Costero, con C.I.F ***5718**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las

demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5422

172601

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1111** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1567/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Club de la Tercera Edad La Guancha para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de Dña. Edelmira Rodríguez Baez, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Club de la Tercera Edad La Guancha, con C.I.F ***2531** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 02.08.2024 (2024-E-RE-1257) y complementarias de 01.08.2024 (2024-E-RE-1260); 29.08.2024 (2024-E-RE-1417)

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Club de la Tercera Edad La Guancha (**2531**), representada por su presidenta Edelmira Rodríguez Baez (**7526**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1257 del día 01 de agosto de 2024 y complementarios de fecha 01 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1260, de fecha 29 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1417 mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 02 de agosto de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (**0452**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1122, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Club de la Tercera Edad La Guancha en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1122 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Conse-

jería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (**0452**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 02 de agosto de 2024 con número de registro 20240001483918, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.

- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afec-*

tada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Club de la Tercera Edad La Guancha, con C.I.F ****2531**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5423

172548

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1112** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. Nº: 1577/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Club Deportivo Baloncesto Guancha para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de D. Edgar Antonio Martín González, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Club Deportivo Baloncesto Guancha, con C.I.F. ****3310** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 04.08.2024 (2024-E-RE-1273) y complementaria de 05.08.2024 (2024-E-RE-1278), 27.08.2024 (2024-E-RE-1410), 05.08.2024 (2024-E-RE-1411).

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Club Deportivo Baloncesto Guancha (**3310**), representada por su presidente Edgar Antonio Martín González (**6874**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1073 del día 04 de agosto de 2024 y complementarios de fecha 05 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1278, de fecha 27 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1410, de fecha 27 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1411, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 05 de agosto de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (**0479**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1129, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Club Deportivo Baloncesto Guancha en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Con fecha 27 de agosto de 2024 (2024-E-RE-1406) se adjuntó por el interesado documentación al procedimiento, en concreto Resolución emitida por la Dirección General de Mayores y Participación activa del Gobierno de Canarias en la que se acredita a la Asociación como entidad de voluntariado.

CUARTO. - Mediante Registro de entrada número 2024-E-RC-2771 con fecha de 08 de agosto de 2024 se registra de entrada oficio emitido por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes desde la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en la que se indica: “En *contestación a su solicitud de fecha 19 de julio de 2024 con n.º Registro de Entrada EFPD/293976 en la que solicita la declaración de interés municipal de asociaciones al CLUB DEPORTIVO BALONCESTO GUANCHA* hemos de comunicarle lo siguiente:

1.º.- La Entidad deportiva se deberá encontrar al corriente de sus obligaciones en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y en este caso la última junta directiva que se nos comunica es del año 2015, no nos consta la apertura de los libros oficiales de la Entidad, así como tampoco la presentación de sus cuentas anuales.

2.º.- De conformidad con el artículo 18.5 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en la que establece: “La resolución favorable de declaración de utilidad pública reconocida por la Administración pública competente a una entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se inscribirá asimismo en el Registro, y se tramitará por el procedimiento previsto en el apartado sobre inscripciones de modificaciones estatutarias”.

3.º.- El Reglamento de Asociaciones de Canarias, aprobado por el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, regula el procedimiento para la declaración de Interés Público de las asociaciones de ámbito municipal (artículo 78).

Por lo tanto la declaración de utilidad pública la ha de realizar el Ayuntamiento competente, y que una vez que se haya concedido se deberá aportar la resolución junto con toda

la documentación necesaria para realizar las modificaciones estatutarias en este Registro de Entidades Deportivas de Canarias.”

QUINTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.*”

- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: *“ Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]”*

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia

prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Club Baloncesto Guancha, con C.I.F. ***3310**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Deportes e Instalaciones Deportivas, Participación Ciudadana y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5424

172595

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1113** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. N°: 1589/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Club Deportivo Montefrío La Guancha para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de D. Damián Delgado Pérez, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Club Deportivo Montefrío La Guancha, con C.I.F ***6430** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 05.08.2024 (2024-E-RE-1281) y complementaria de 26.08.2024 (2024-E-RE-1393).

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha (**6430**), representada por su presidente Damián Delgado Pérez (**0031**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1281 del día 05 de agosto de 2024 y complementarios de fecha 26 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1393, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 06 de agosto de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (**0479**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1134, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Club Deportivo Montefrío de La Guancha en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante Registro de entrada número 2024-E-RC-2772 con fecha de 08 de agosto de 2024 se registra de entrada oficio emitido por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes desde la Dirección General de

la Actividad Física y el Deporte, en la que se indica: “En *contestación a su solicitud de fecha 19 de julio de 2024 con n.º Registro de Entrada EFPD/294219 en la que solicita la declaración de interés municipal de asociaciones al CLUB DEPORTIVO MONTEFRÍO DE LA GUANCHA* hemos de comunicarle lo siguiente:

1.º.- La Entidad deportiva se deberá encontrar al corriente de sus obligaciones en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y en este caso la última junta directiva que se nos comunica es del año 2015, no nos consta la apertura de los libros oficiales de la Entidad, así como tampoco la presentación de sus cuentas anuales.

2.º.- De conformidad con el artículo 18.5 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en la que establece: “La resolución favorable de declaración de utilidad pública reconocida por la Administración pública competente a una entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias se inscribirá asimismo en el Registro, y se tramitará por el procedimiento previsto en el apartado sobre inscripciones de modificaciones estatutarias”.

3.º.- El Reglamento de Asociaciones de Canarias, aprobado por el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, regula el procedimiento para la declaración de Interés Público de las asociaciones de ámbito municipal (artículo 78).

Por lo tanto la declaración de utilidad pública la ha de realizar el Ayuntamiento competente, y que una vez que se haya concedido se deberá aportar la resolución junto con toda la documentación necesaria para realizar las modificaciones estatutarias en este Registro de Entidades Deportivas de Canarias.”

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento*

de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.
- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.*”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afectada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]*”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Club Deportivo Montefrío La Guancha, con C.I.F ***6430**, al haber quedado acreditado que la

misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Deportes e Instalaciones Deportivas, Participación Ciudadana y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5425

172600

Mediante la presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 38, de 21.02.2007), que por la Concejalía delegada, entre otras, del Área de Participación Ciudadana se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2024-1114** con fecha **24.09.2024**, que transcrita dice como sigue:

"Expediente. N°: 1588/2024

Procedimiento: Declaración de Interés Público de Asociaciones de ámbito municipal

Asunto: Expediente instruido a instancia de la Asociación Parranda El Pererken Guanchero para la declaración de Interés Público de ámbito municipal de la misma

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Francisco Domínguez Toledo, en representación, según se acredita documentalmente, de la Asociación Parranda El Pererken Guanchero con C.I.F ***9775** y dirección electrónica a efectos de notificaciones en (.../...), mediante la presentación de solicitud de declaración de interés público municipal de dicha asociación con fecha 05.08.2024 (2024-E-RE-1280) y complementaria de 26.08.2024 (2024-E-RE-1394)

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante instancia presentada a través del procedimiento específico habilitado por esta Administración de declaración de interés público de asociaciones de ámbito municipal por parte de la Asociación Parranda El Perenken Guanchero (**9775**), representada por su presidente José Francisco Domínguez Toledo (**6755**), la cual presenta registro de entrada con número de 2024-E-RE-1280 del día 05 de agosto de 2024 y complementarios de fecha 28 de agosto de 2024, registrado de entrada bajo el nº 2024-E-RE-1394, mediante las que se solicita la declaración de interés público del municipio de La Guancha de la Asociación a la que representa, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

SEGUNDO.- Con fecha de 08 de agosto de 2024 se remitió oficio de la concejala delegada entre otras áreas de Participación Ciudadana, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto a la Consejería de Universidad, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**), bajo el nº de registro de salida 2024-S-RC-1146, al que se adjunta la documentación presentada por la Asociación Parrando EL Perenken Guanchero en solicitud de declaración de interés público de ámbito municipal, a los efectos de que por esa Administración se informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica.

TERCERO. - Mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2024 con número de registro 2024-S-RC-1146 se solicitó a la Comunidad Autónoma de Canarias a la Conse-

jería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (**0466**) del Gobierno de Canarias, informe acerca de si los fines estatutarios, la actividad de la Asociación tienden a promover el interés público y si la misma no está restringida exclusivamente al beneficio de sus asociados/as, sino abierta a cuantos beneficiarios/as en general reúnan las condiciones y características exigidas en función de los fines de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro aspecto que deba informarse por esa Administración autonómica. Dicho escrito tuvo entrada en la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura con fecha 23 de julio de 2024 con número de registro 20240001516422, por lo que conforme al artículo 78.2 del Decreto el órgano instructor del procedimiento elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, si transcurrido un mes desde su recepción el informe solicitado no haya sido emitido.

CUARTO.- Visto que, se ha emitido informe técnico con la oportuna propuesta de resolución por la unidad administrativa de Cultura y Participación con fecha 24.09.2024, del que se resalta lo siguiente: “ [...] *De la documentación aportada por la asociación interesada, se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, en relación al artículo 76.1 del mismo cuerpo legal, haciéndose constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público, acompañándose además, memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación. [...]*”.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 22 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho de asociación.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículos 9, 14, 21, 66, 68, 69, Arts. 123-124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comuna de las Administraciones Públicas.

- Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “ *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.* ”
- Artículos 123 y siguientes, 232 a 236, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- El Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias. De dicho texto normativo se resalta el artículo 78, en concreto: “ *Las asociaciones de ámbito municipal que reúnan los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de asociaciones, podrán solicitar ser declaradas de interés público municipal, para lo cual habrán de presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente, en la que deberán consignar expresamente las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada de interés público y acompañarse la documentación descrita en el apartado 2 del artículo anterior.[...] 3. Si dicha solicitud cumpliera todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las Asociaciones de Canarias, el Ayuntamiento correspondiente, dictará la oportuna resolución de declaración de interés público insular de la asociación afec-*

tada. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el Registro de Asociaciones de Canarias, así como a las demás Administraciones Públicas que hayan informado el expediente. [...]”

Vistos todos los antecedentes, y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, resultando que el órgano competente para resolver el presente es la Alcaldía-Presidencia en virtud del apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, al no estar expresamente la competencia prevista en la norma, competencia residual que ha sido delegada a favor de esta Concejalía en materia de Participación Ciudadana en virtud de los Decretos nº 2023-0882, de 07.07.2023 rectificado por error material mediante nº 2023-939, de 19.07.2023, y modificado a su vez por Decreto número 2023-1084, de 14.09.2023, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la utilidad pública municipal de la Asociación Parranda El Perenken Guanchero, con C.I.F ****9775**, al haber quedado acreditado que la misma actúa a favor del interés general. Dicha Asociación deberá cumplir con las obligaciones legalmente previstas derivadas de dicha declaración.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO. – Dar traslado de la presente a la unidad de Secretaría General a los efectos de inscribir el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones municipal. Asimismo, comunicar la presente a la unidad administrativa de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y al Registro de Asociaciones de Canarias, a las demás Administraciones Públicas que hayan informado en el expediente, a los efectos oportunos.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada con el contenido previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

*Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 115, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

EL PINAR DE EL HIERRO**ANUNCIO**

5426

172672

ANUNCIOS
(TRASLADO DE ACTOS Y ACUERDOS)**Expediente de Razón: 2024/1539**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de julio de 2024, aprobatorio del Protocolo de Gestión de Colonias Felinas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« El fin principal de este protocolo es establecer los criterios y condiciones que han de cumplirse para la autorización y gestión de colonias felinas CES/CER (captura, esterilización y suelta/retorno), con el propósito de conseguir la mejora de la calidad de vida de los gatos, disminuir los problemas de superpoblación y generar beneficios por una adecuada integración en la realidad del municipio de El Pinar de El Hierro, que contribuya a su socialización y convivencia.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece a nivel estatal unos mínimos en la protección de los gatos comunitarios. Las colonias de gatos callejeros serán responsabilidad de los ayuntamientos, que deberán fomentar la colaboración ciudadana para su cuidado, controlarlas mediante chips y colaborar con entidades de gestión de las mismas.

1. OBJETO

Los objetivos generales que busca el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro con el Plan Municipal de Gestión de Colonias Felinas, es la reducción y control del número de especies con el desarrollo de una política de respeto y protección de la vida animal, facilitando la convivencia con la ciudadanía y la prevención de problemas de salud pública, basándose en el control de la población de gatos, sus puntos de alimentación, las condiciones sanitarias y las personas colaboradoras responsables de dichas colonias.

Dentro del mismo, se establecen mecanismos de mediación para solventar los posibles problemas que estas colonias puedan generar (por orinas, vocalizaciones durante el periodo de celo, posibles peleas...) que irán disminuyendo progresivamente al evitar el crecimiento exponencial de la población de gatos no controlados, promover y fomentar la salubridad de las áreas públicas y gracias a la difusión de los principios de tenencia responsable de animales.

2. PROYECTO C.E.S./C.E.R (Captura, Esterilización y Suelta/Retorno)

Los gatos asilvestrados son animales bien adaptados a las características territoriales de los núcleos de población. Se asocian en colonias localizadas formadas por la reunión de varias hembras que crían y por un bajo número de machos con carácter reproductor. Se asientan en territorios en base a la existencia de recursos esenciales y refugios para las inclemencias meteorológicas y agresiones externas.

El gato de colonias, denominado feral, no es un animal sin hogar; su hogar es ese territorio. Son gatos sin experiencias previas de contacto con humanos, por lo que, ante la presencia de estos, se esconden. El exceso de recursos ha hecho que el crecimiento de estas colonias sea exponencial.

La gestión ética de las colonias felinas consiste en la captura y control sanitario de gatos ferales, su esterilización, marcaje y retorno a su colonia de origen.

Los programas C.E.S./C.E.R (en inglés, TNR: Trap-Neuter-Return) son la base y la mejor herramienta para controlar la población de las colonias felinas y mantener su salud, siendo el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

El método de Captura, Esterilización y Suelta/Retorno, evita la vocalización característica de las hembras en celo, el comportamiento agresivo de los machos se reduce y en consecuencia la agresividad entre gatos y el marcaje del territorio con orina. Esto permite mejorar el bienestar de los gatos al disminuir el estrés dentro del grupo, minimizar las molestias vecinales y las superpoblaciones.

Es el único método que ha dado excelentes resultados en todos los municipios en los que se ha implantado, demostrando que, además de ser mucho más ético y compasivo que los métodos tradicionales (captura-eutanasia, prohibición de alimentar a los gatos, etc.) su eficacia respecto a éstos es muy superior. Estrategia que ha demostrado un descenso importante en las entradas y eutanasias en refugios y centros municipales locales. Si bien, en la actualidad este método pasa de ser una recomendación a una obligación según la nueva La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece a nivel estatal unos mínimos en la protección de los gatos comunitarios.

Se requieren varias condiciones para tener éxito en el desarrollo de este: una o varias personas responsables de la colonia, la esterilización de todos los gatos de la colonia (la evidencia recomienda una tasa de esterilización de al menos el 75% de la población para lograr el control poblacional), el control estricto del grupo para detectar la aparición de nuevos gatos (perdidos, abandonados, etc.) y la adopción/acogida de aquellos gatos que sean sociables con humanos. Los gatos insociables deben permanecer en la colonia y no deben ser llevados a un refugio.

Una vez devueltos a su hábitat, las personas que los alimentan, los cuidan a lo largo de toda su vida, les proporcionan agua y una adecuada alimentación, así como el tratamiento veterinario cuando sea necesario.

Este método, además, favorece la colaboración entre sociedades protectoras y cuidadores; normaliza las relaciones de estos colectivos con la administración, buscando la coordinación y objetivos comunes; requiere de voluntariado, fomentando la idea de participación ciudadana en los asuntos del municipio; así

como de la colaboración entre administración pública y asociaciones de animales. Descienden las quejas al desaparecer las molestias ocasionadas en las épocas de celo. Aprovechando la metodología del método C.E.S./C.E.R., tras la captura, se provee a los animales de un examen veterinario, así como tratamientos indicados para reducir las enfermedades de transmisión felina y las zoonosis. Las colonias controladas constituyen una garantía para la salud tanto de las personas como de los animales de compañía. Así mismo, proyecta la idea de un municipio moderno y preocupado por buscar nuevos y eficaces sistemas de gestión animal, en consonancia con las preocupaciones de la población, a la vez que una imagen amable de la misma ante turistas y la ciudadanía.

3. COLONIAS

El objetivo de esta parte del Plan Municipal de Gestión de Colonias Felinas será el control de los gatos de las distintas localidades del municipio, tanto en su vertiente sanitaria, como en su número. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias en función de los recursos disponibles del Ayuntamiento, pudiéndose establecer convenios de colaboración con cualquier entidad que pudiera participar en cuestiones tales como clínica, estudios etológicos, etc. También podrán acometer tratamientos clínicos, el o los responsables de la colonia que lo deseen en aquellos casos que sea necesario, previa autorización de los responsables del plan y siempre que sea realizada por un veterinario.

4. ALIMENTACIÓN DE LAS COLONIAS

La alimentación de las colonias es un trabajo fundamental para el control de las mismas. Esta actividad permite obtener información sobre los animales de la colonia y su estado sanitario; es decir, información para el censo y, a su vez, puede ayudar a la planificación de las actuaciones a ejecutar en la colonia, como por ejemplo la esterilización, las adopciones o los tratamientos veterinarios.

La alimentación de los gatos tiene que ser tan nutritiva como sea posible con el fin de fortalecer el sistema inmunológico, que ayude a los mismos a superar intervenciones quirúrgicas como la esterilización o enfermedades felinas comunes, teniendo en cuenta que una mala alimentación puede dar lugar a la aparición de numerosas patologías (el gato es un carnívoro estricto y al menos un 30% de su dieta debe estar formada por proteína de origen animal). Por todo lo expuesto, la alimentación de los gatos deberá ser mediante el uso de comida seca de la mejor calidad que económicamente pueda permitirse.

La comida húmeda solo se utilizará para capturar o administrar medicamentos y se retirará antes de abandonar el lugar, con el fin de evitar que sean una fuente de insalubridad y mal olor.

Así mismo, es conveniente alimentar a las colonias creando una rutina (mismo horario, mismas personas) para facilitar la captura y la observación de la colonia.

Los/as responsables y/o voluntarios/as autorizados/as de las colonias alimentarán a los animales de cada una, siguiendo las indicaciones y protocolo establecido:

- Administrar siempre pienso seco y nunca restos de comida.*
- En horario de 20:00 PM a 8:00 AM, en la cantidad necesaria para el número de animales de la colonia (si la ración desaparece en 15 minutos, se deberá*

aumentar, sin embargo, si al cabo de una hora todavía queda alimento, deberá disminuirse), debiendo retirar los recipientes de comida sobrante.

- *Usar comederos estancos (plásticos o desechables), siempre que sea posible, escondidos en áreas de vegetación poco visibles, en lugares fijos e intentando que sea siempre a las mismas horas para crear rutinas.*
- *Evitar dar de comer cerca de centros docentes, centros sanitarios, parques infantiles, solares o viviendas particulares, restaurantes y/o bares y cafeterías.*
- *Proporcionar agua a libre disposición y si es posible, cambiada a diario.*
- *Limpiar diariamente el punto de alimentación, retirando los recipientes y restos de comida que queden fuera del horario establecido, para evitar riesgos sanitarios y favorecer una buena aceptación del proyecto por parte de la ciudadanía.*

A pesar de la existencia de riesgos de contagio de algunas enfermedades a los humanos por contacto con gatos asilvestrados, la incidencia es escasa. No obstante, la transmisión de enfermedades puede minimizarse con la higiene adecuada de la colonia. Por ello, se recomienda altamente la limpieza diaria de los restos de comida, así como de las áreas utilizadas por los gatos para realizar sus deposiciones. De esta forma, las personas que gestionen la colonia deberán garantizar una limpieza periódica de las zonas destinadas a la alimentación y a las deposiciones, además de la ausencia de fuentes pasivas de alimentación (accesibilidad a los desechos, suciedad orgánica existente, etc.).

Nunca se dejará alimento en el suelo y los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios o que se conviertan en una fuente de alimentación y de competencia para otras especies animales.

Así mismo, con el fin de una gestión más correcta y cuidada de las colonias sobre el territorio y para evitar concentraciones de restos de comida y suciedad, se podrán instalar protecciones para los puntos de alimentación, pequeñas infraestructuras que permitan la autogestión de comida y agua por parte de los gatos y un elemento de soporte para el trabajo de los alimentadores. Su instalación se procurará en lugares de bajo impacto visual, ya que pueden fomentar el abandono de gatos domésticos (por la creencia de que el gato no deseado estará bien atendido y no pasará hambre).

5. REQUISITOS PARA CREAR UNA NUEVA COLONIA

Los requisitos generales para la autorización por parte del Ayuntamiento de El Pinar para la creación de una nueva colonia felina gestionada por el método C.E.S./C.E.R serán:

- a) *Los ciudadanos interesados en la autorización de una colonia felina, deberán presentar la solicitud que se adjunta en el ANEXO I de este documento debidamente cumplimentada y remitirla al Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro a través de la sede electrónica del Ayuntamiento o a través de los mecanismos previstos en art. 16 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*

- b) *La solicitud incluirá los datos del solicitante, del responsable de la colonia y los colaboradores propuestos, la ubicación de la colonia y su descripción en cuanto al número de animales.*
- c) *El Ayuntamiento, a vista de la solicitud formulada, visitará la ubicación y consultará aquello que sea necesario para su autorización, justificando la autorización o no de dicha colonia.*
- d) *Con carácter general, las colonias podrán estar situadas en alguno de los siguientes espacios:*
- *Vías y espacios públicos.*
 - *Parques y zonas ajardinadas municipales.*
 - *Solares y descampados de titularidad municipal.*
 - *Cualquier localización de dominio público o privado. Cuando la localización se ubique en un espacio privado será obligatoriamente necesaria la autorización expresa del propietario del terreno para las actuaciones a realizar en la colonia, sin que pueda llevarse a cabo actuación alguna sin la mencionada autorización. El modelo para rellenar corresponde con el **ANEXO I.a**.*
- e) *Con los objetivos de salud pública y de protección animal, en ningún caso se autorizará la creación de una nueva colonia:*
- *en las instalaciones de colegios, o centros docentes,*
 - *en las instalaciones de centros sanitarios (centros de salud, hospitales y clínicas),*
 - *en las instalaciones de centros deportivos,*

 - *en parques infantiles,*
 - *en zonas especialmente habilitadas para perros,*
 - *en terrazas de restaurantes y/o bares y cafeterías,*
 - *en la proximidad de vías de tráfico rodado.*
 - *y en viviendas particulares.*
- f) *La autorización de la colonia se efectuará por resolución del órgano municipal competente.*
- g) *Una vez autorizada la colonia, se le asignará un código y el número necesario de voluntarios/as para cuidarla. Uno/a de los voluntarios/as será el/la responsable de esa colonia y deberá actuar según este protocolo bajo la supervisión del voluntario/a coordinador/a de la zona (si lo hubiese).*
- h) *Las nuevas colonias se acondicionarán retirando la basura acumulada en la zona (restos de alimento, deyecciones, otros desperdicios, etc.) y se habilitarán las zonas de alimentación (bebederos y comederos) y cobijo. Los puntos de alimentación o cobijo*

serán controlados por el Ayuntamiento y nunca se aumentará el número o se cambiarán de sitio sin la autorización del Ayuntamiento.

6. EL VOLUNTARIADO

6.1 Inscripción como voluntario del proyecto C.E.S./C.E.R

Todo ciudadano/a que quiera formar parte del voluntariado del proyecto C.E.S./C.E.R., deberá solicitarlo mediante la cumplimentación de la solicitud del ANEXO II con declaración responsable y visto bueno del coordinador o responsable de la colonia. Los/as voluntarios/as recibirán charlas formativas sobre el control de colonias felinas por personal competente. Una vez que cumplan con todos los requisitos, se le facilitará, por parte del Ayuntamiento, una acreditación como voluntario/a colaborador/a autorizado/a y podrá comenzar a ejercer su labor de voluntariado.

6.2 Obligaciones de los/as responsables y voluntario/as

A los/as responsables y voluntarios/as de las colonias felinas, se les encomendará las siguientes tareas con las que deberán comprometerse y cumplir:

- *Asistir a las charlas formativas que se realicen acerca del control de las colonias felinas.*
- *Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento de El Pinar durante el desarrollo de su labor.*
- *Suministrar agua limpia y fresca de forma diaria a los gatos de la colonia.*
- *Alimentar a las colonias con pienso seco para gatos exclusivamente, evitando todo alimento orgánico o húmedo con el fin de mantener limpia la colonia.*
- *No alimentar a las colonias cuando el coordinador de la zona lo indique, con el fin de facilitar la captura de animales para su esterilización o tratamiento veterinario, siendo necesario que el/la responsable o coordinador/a lleve al animal al centro veterinario contratado para el servicio, acreditándose en su condición de voluntario/a autorizado/a, y rellenando y firmando el ANEXO III, que le proporcione el/la veterinario/a.*
- *Los recipientes de comida y/o bebida se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en áreas de vegetación, en el mismo lugar. Siempre en lugares apartados del acceso de otros ciudadanos que puedan alimentar a los gatos sin control. Nunca se dejará el alimento en el suelo.*
- *Los restos de alimento serán retirados y limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, se deberá evitar ensuciar las vías y los espacios públicos.*
- *Retirar diariamente los excrementos y limpiar la localización donde se ubique la colonia y material si lo hubiera. Si se instalan areneros, limpiarlos de forma*

periódica para asegurar las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.

- *Observar y hacer seguimiento del estado de los gatos los días posteriores a la esterilización.*
- *No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia.*
- *El/la responsable o coordinador/a, deberá comunicar y actualizar de forma semestral, el censo de animales de la colonia mediante el registro del **ANEXO IV y IV.a**.*
- *Comunicar cualquier problema o incidencia en la colonia al/a la coordinador/a de zona con la mayor brevedad posible. Incluyendo aquí las situaciones de ausencia temporal, para su sustitución.*
- *Mantener una actitud amable y de respeto frente al público, otros/as voluntarios/as, coordinadores/as, entidades colaboradoras, funcionarios/as y profesionales que trabajen en el proyecto C.E.S./C.E.R.*
- *Comunicar el cese del voluntariado al Ayuntamiento de El Pinar, como mínimo con 15 días de antelación.*
- *Cumplir cualquier propuesta nueva o modificación del actual programa de gestión y control de gatos urbanos.*

6.3 Coordinadores/as de zona

Las colonias se agruparán en zonas. A cargo de cada zona podrá nombrarse un/a coordinador/a, elegido entre los/as responsables asignados a las colonias integradas en dicha zona.

Los/as coordinadores/as, del proyecto C.E.S./C.E.R tendrán las siguientes funciones:

- *Gestionarán las colonias asignadas de una zona, coordinando a los/as voluntarios/as de dichas colonias.*
- *Estarán a cargo de un número concreto de colonias.*
- *Estarán en contacto directo con el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro y mediarán entre los/as voluntarios/as y el Ayuntamiento para transmitir las quejas/problemas que no tengan competencia de resolver.*
- *Se encargarán de controlar que los/as alimentadores/as actúen según se expone en este protocolo.*
- *Gestionarán que los animales sean trasladados de las colonias al centro veterinario colaborador para su esterilización o tratamiento veterinario, y posteriormente se asegurarán de que los animales sean devueltos a su colonia de origen.*
- *Llevarán un registro actualizado de la población de gatos urbanos de las colonias a su cargo (**ANEXO IV y IV.a**).*

- *Se creará una Comisión de Coordinadores, compuesta por los coordinadores de cada zona, que se reunirán al menos dos veces al año con la Directiva de la/s asociación/es que gestionen el Plan Municipal de Gestión de Colonias Felinas, junto con el la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, con el fin de poner en común las incidencias, problemas y otros temas relacionados con el desarrollo del Proyecto C.E.S./C.E.R*

6.4 Cese de los coordinadores, responsables y voluntarios del programa.

Cualquier voluntario/a del programa de gestión y control de colonias felinas podrá cesar en cualquier momento por decisión propia, que deberán comunicar al Ayuntamiento de El Pinar de EL Hierro con antelación mínima de 15 días.

Así mismo, en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones, o si del mismo se derivan perjuicios graves para la adecuada gestión del proyecto, se dará lugar a la pérdida de la condición de autorizado/a.

La separación del personal autorizado de las colonias felinas se acordará conforme al procedimiento simplificado pertinente, siendo necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, mediante cumplimentación del ANEXO V, que, tras su evaluación, emitirá una respuesta al respecto tras la resolución del órgano municipal competente.

7. FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro será el encargado de:

- *Gestionar la creación de nuevas colonias felinas, decidiendo bajo criterio de los técnicos de la Administración, tanto la autorización de nuevos puntos autorizados como el traslado de los existentes cuando se estime conveniente.*
- *Distribuir las colonias por zonas.*
- *Asignar una zona concreta a cada coordinador/a.*
- *Contratar a l veterinario/a clínica veterinaria que se encargará de realizar las esterilizaciones y tratamientos veterinarios a los que tengan que someterse los gatos de las colonias felinas autorizadas.*
- *Formar al voluntariado.*
- *Dotar a los/as voluntarios/as de la acreditación como voluntario/a autorizado/a del Plan Municipal de Gestión de Colonias Felinas.*
- *Actuar como intermediario entre los/as voluntarios/as y coordinadores/as encargados del Proyecto C.E.S./C.E.R. Cualquier queja se emitirá por escrito al Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, quien actuará en consecuencia. No se admitirán quejas verbales.*
- *Realizar campañas de concienciación ciudadana.*

- *Suministrar donaciones de alimento (pienso seco) y de tratamientos preventivos de desparasitación (tierra de diatomeas).*
- *Encargarse de la desinfección de las colonias felinas, que se realizará como mínimo con carácter anual, pudiendo aumentar la frecuencia en los casos que sea necesario.*
- *Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas comprobando el buen funcionamiento de las colonias y la correcta aplicación del Plan.*
- *Velar por el cumplimiento de este programa.*

8. ESTERILIZACIÓN

Los/as responsables y/o coordinadores/as, podrán llevar a los gatos de las colonias autorizadas de las que se encarguen a los centros contratados que el Ayuntamiento determine, dentro de su horario comercial y previo conocimiento de el/la veterinario/a.

*Los gatos capturados se trasladarán en jaula de contención, cubiertas por una tela opaca para evitar mayor estrés de los animales. El/la voluntario/a autorizado/a que entregue el animal al veterinario se acreditará como autorizado/a y deberá rellenar y firmar el **ANEXO III** que le proporcionará el/la veterinario/a, documento del que recibirá una copia cuando recoja al animal.*

El/la responsable de la colonia del animal esterilizado será el encargado de vigilar su estado de salud durante el posoperatorio; en caso de observar cualquier anomalía, deberá comunicarlo a el/la coordinador/a de su zona.

*El/la coordinador/a se encargará del problema y gestionará el traslado del animal a la clínica donde se hizo la esterilización para su tratamiento. El/la voluntario/a que traslade el animal al centro veterinario que fuere, deberá acreditarse como autorizado y rellenar el **ANEXO III** que le proporcione la clínica.*

9. DIFUSIÓN DEL PROYECTO Y SENSIBILIZACIÓN

Uno de los aspectos esenciales en las relaciones de la administración con la ciudadanía es la atención al público. Se considera fundamental que el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro comunique e informe de los trabajos realizados en relación al control de la población de gatos en el municipio. Así mismo, se considera esencial que dicha administración local atienda las quejas o sugerencias, asesore a los/as ciudadanos/as que requieran información sobre la tenencia de animales o derive a las entidades que corresponda.

Uno de los objetivos principales de la difusión y sensibilización es el de concienciar a los/as vecinos/as de las colonias sobre los beneficios que comportan las actuaciones en materia de mantenimiento y control de las colonias de gatos (mejora del estado sanitario de los gatos por correcta alimentación, control veterinario, etc.), así como sobre las malas conductas que puedan llevarse a cabo en las mismas (abandono o maltrato de animales, condiciones poco higiénicas, etc.).

Es por ello que la información y divulgación del proyecto C.E.S./C.E.R. se dirigirá especialmente a los/as vecinos/as de las colonias, que son las personas que van a convivir con los gatos

ANEXO I**SOLICITUD PARA FORMACIÓN DE NUEVA COLONIA DE GATOS****Datos de la persona solicitante:**

Nombre	y		N	
Dirección:				
tipo vía	nombre de la vía		Nº	esc. -
tipus via	nom de la via		núm.	esc.
planta	puerta	localidad	CP	provincia
planta	porta	localitat	CP	província
teléfono (s)		correo-e		
telèfon (s)		correu -e		

Datos de la persona responsable de la colonia: (*Necesario adjuntar Anexo II)

Nombre y apellidos:	NIF:	Tlf:		
---------------------	------	------	--	--

Datos de las personas que desean ser voluntarios/as de la colonia: (*Necesario adjuntar Anexo II de cada una de las personas)

Nombre y apellidos:	NIF:	Tlf:
Nombre y apellidos:	NIF:	Tlf:
Nombre y apellidos:	NIF:	Tlf:

Datos de la posible colonia / Punto de alimentación:

Dirección exacta			
Coordenadas			
Fecha de creación de la colonia (desde cuándo se está actuando por			
Titularidad del solar	Público		
	Privado* * Necesario autorización expresa del propietario del terreno: (ANEXO I.a)		
Nº de gatos	Nº machos:	Nº hembras:	Nº gatos domésticos abandonados o recién nacidos (con posibilidad de adopción):
Nº Esterilizados			
Nº Sin esterilizar			
Tipo de alimentación y horario de puesta			

El Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, conocida la solicitud de creación de nueva colonia de gatos urbanos, del que se nos informa a través de la presentación del presente Anexo I, analizará la solicitud, visitará la ubicación y consultará lo que vea conveniente para decidir autorizarla.

ANEXO I.a

AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COLONIA FELINA EN UN SOLAR DE PROPIEDAD PRIVADA

D/Dº con D.N.I. nº y dirección a efectos de notificaciones en C/ nº C.P. de El Pinar de EL Hierro, email, Tlf: como propietario/a de la parcela situada en

..... autorizo al Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro a la creación dentro de la parcela de mi propiedad, de una colonia felina autorizada, incluida en el Plan Municipal de Colonias Felinas del Municipio de El Pinar, gestionadas mediante el Proyecto C.E.S./C.E.R

Así mismo, autorizo a los/as voluntarios/as adscritos/as al Proyecto C.E.S./C.E.R. para la colocación de jaulas de captura para poder llevar a cabo la labor de Captura, Esterilización y Suelta, para evitar la proliferación y superpoblación de la colonia.

ANEXO II**SOLICITUD DE VOLUNTARIO/A DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS**

Nombre y apellidos:		NIF:	
Dirección:			

Manifiesta:

1. *Que se ofrece voluntario/a para gestionar y/o alimentar la colonia felina:*

Nombre/Código de la Colonia Felina Autorizada:	
Localización de la colonia autorizada:	
Solicitud de	
Gestor	<input type="checkbox"/>
Alimentador	<input type="checkbox"/>

2. *Que se compromete a cumplir con el Plan Municipal de Gestión de Colonias*

Felinas y seguir las instrucciones del Ayuntamiento.

3. *Que se compromete a recibir las charlas formativas sobre control de colonias felinas que se impartan por el personal competente y sus posibles reciclajes.*

4. *Que acompaña la siguiente documentación: • Fotocopia del DNI*

5. *Que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento de El Pinar de EL Hierro de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de sus tareas como colaborador/a*

Por todo ello, SOLICITA ser nombrado/a colaborador/a autorizado/a para la gestión y control de la colonia felina referida.

En El Pinar de El Hierro, a de de 20.....

--

--

Fdo. El/la solicitante Vº Bº responsable y/o coordinador/a

El Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, conocida la solicitud de nuevo/a voluntario/a del proyecto C.E.S/C.E.R., del que se nos informa a través del presente Anexo II, analizará la solicitud, previo a su autorización, que se aprobará por resolución del órgano municipal competente.

Anexo III**FICHA IDENTIFICATIVA DE ACTUACIONES CLÍNICAS****A rellenar por el/la voluntario/a autorizado/a**

Fecha de captura:		Colonia:			
Motivo de captura	Esterilización	S	<input type="checkbox"/>	N	<input type="checkbox"/>
		Especificar:			
Voluntario responsable de la colonia autorizada:					
DNI:			Nº de acreditación del voluntario/a:		
Firma:					

A rellenar por el/la veterinario/a responsable del centro adjudicatario

Nombre de la clínica:	
Fecha del ingreso:	

CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL					
SEXO:	EDAD:	CAPA:	NOMBRE:		
Exploración clínica					
Actuación clínica:					
A	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Motivo de eutanasia:	
Marcaje en pabellón auricular:			DEREC	<input type="checkbox"/>	IZQUIERDA
Observaciones/ Incidencias					

Fecha de salida:

Nombre del/de la Veterinario/a	Firma y sello

ANEXO IV.a**ACTUALIZACIÓN CENSO EN COLONIAS DE GATOS AUTORIZADAS.****FECHA IDENTIFICATIVA INDIVIDUAL DE LOS GATOS DE LA COLONIA**

Código colonia:	Localización colonia:
Voluntario responsable de la colonia autorizada:	
DNI:	Nº de identificación del carnet:
Firma:	

NOMBRE:	SEXO:	EDAD:	
FOTO	ESTERILIZADO		
	NO	SI	
		Marcaje oreja	
		DCHA	IZDA
		Fecha de esterilización:	
Información adicional			

Fecha de alta: Fecha de baja: Motivo:

ANEXO V**CESE DEL VOLUNTARIADO COLABORADOR AUTORIZADO DEL
PROYECTO C.E.S./C.E.R.****Datos de la persona solicitante:**

<i>Nombre y Apellidos:</i>		<i>NIF:</i>
<i>Dirección:</i>		
<i>Localidad:</i>	<i>Provincia:</i>	
<i>Teléfono:</i>	<i>E-mail:</i>	

<i>Nombre/Código colonia:</i>	<i>Localización colonia:</i>
<i>Voluntario/a responsable de la colonia autorizada:</i>	
<i>Voluntario/a coordinador/a de la zona:</i>	
<i>Motivo y persona autorizada a la que se solicita el cese:</i>	
<i>Persona propuesta por la Asociación como nuevo/a voluntario/a de la colonia</i>	<i>Nombre y firma del responsable de la Asociación:</i>

En El Pinar de EL Hierro, a de de 20.....

Fdo. El/la solicitante

--

El Ayuntamiento de El Pinar de EL Hierro, conocida la solicitud de cese de personal autorizado del Proyecto C.E.S./C.E.R., del que se nos informa a través del presente Anexo V, analizará la solicitud, y emitirá su resolución, que dictará el órgano municipal competente”.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Pinar de El Hierro, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Juan Miguel Padrón Brito, firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ**Área: Desarrollo Económico, Patrimonio y Gestión de Personal****ANUNCIO**

5427

21281

Expte.:16812/2022.

Por el presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2024-3183, de fecha 18 de septiembre de 2024, rectificado en Decreto 2024-4672, se aprobaron las **Bases Específicas y convocatoria** para el proceso selectivo para la cobertura de **dos plazas de GESTOR/A** vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, ocupada por personal laboral de larga temporalidad, Expediente: 16812/2022, sujeta al proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento de concurso, que se recogen a continuación, ordenando la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias. Las bases generales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 159 de 30 de diciembre de 2022.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL PROCESO SELECTIVO DE PLAZAS DE DOS PLAZAS DE GESTOR/A, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ, OCUPADAS POR PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LARGA TEMPORALIDAD, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE CONCURSO.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria se corresponde con el proceso de estabilización previsto en la disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y se corresponde con **dos plazas de GESTOR/A**, ocupadas temporal e ininterrumpidamente con anterioridad al 1 de enero de 2016, según se ha acreditado en el expediente relativo a la oferta extraordinaria de estabilización de empleo público (Expte. 6364/2022).

El sistema de selección es el CONCURSO, de conformidad con lo establecido en la mencionada disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La presente convocatoria y sus Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Igualmente, se anunciarán en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (<https://sedeelectronica.puertodelacruz.es>), las convocatorias y sus bases

específicas, así como el resto de los anuncios. Sin embargo, lo publicado en esta web tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de la Corporación.

La fecha de publicación de la Oferta de Empleo Público de estabilización se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia número 64, de fecha 30 de mayo de 2022.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Es aplicable al presente procedimiento selectivo lo dispuesto en las Bases Generales que regirán las convocatorias para el acceso a las plazas de personal laboral, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, incluidas en las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, mediante concurso, aprobadas por Decreto 2022-5149, de fecha 27 de diciembre de 2022.

En lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en:

— El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

— Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, excepto los artículos 8 y 9.

— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

TERCERA. – Identificación de las plazas.

Las plazas incluidas en la presente convocatoria son las siguientes:

A. IDENTIFICACIÓN DENOMINACIÓN: Gestor/a.

GRUPO (según el artículo 9 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz): **B.**

Grupo de Cotización: 4

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:
Boletín Oficial de la Provincia número 64, de fecha 30 de mayo de 2022.

Las funciones correspondientes a la plaza, a tener en cuenta a la hora de acreditación de los méritos profesionales, son las siguientes:

- Controlar y realizar en su caso, el seguimiento, archivo y registro de expedientes, documentación, etc.
- Colaborar en la conformación y seguimiento de los trámites administrativos correspondientes.
- Distribuir en función de los cometidos profesionales que se le asignen, el trabajo de los auxiliares administrativo, llevando a cabo su supervisión y realizando las tareas administrativas complementarias que sean necesarias para la adecuada marcha de los trabajos.
- Resolver los problemas operativos que le sean formulados por los auxiliares administrativos.
- Realizar cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior jerárquico, en el marco de su titulación, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas a su unidad administrativa.
- Realizar operaciones concretas como cumplimentar impresos, realizar, verificar o comprobar liquidaciones, realización de cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad, arqueos, cálculo de balances, control de existencias, facturas, recibos, etc., previa formación específica, si fuera necesario.
- Proponer y poner en práctica nuevos procedimientos de ejecución de tareas administrativas.
- Supervisar el cumplimiento de las actividades en los plazos y calidades previstas.
- Atender e informar sobre asuntos propios de su ámbito de responsabilidad profesional.
- Utilizar las aplicaciones informáticas (tratamiento de textos, base de datos, hoja de cálculo, aplicaciones específicas) que sean necesarias para el desarrollo de sus cometidos profesionales.

- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Realizar cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior jerárquico, en el marco de su titulación, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas a su unidad administrativa.

CUARTA. - Requisitos de participación.

Quienes aspiren a ingresar en la plaza convocada deberán poseer, el día de la presentación de la solicitud de participación y hasta la firma de su contrato como personal laboral fijo, los requisitos señalados en la Base Tercera de las Bases Generales.

En cuanto a la Titulación exigible y documentación a presentar, deberá ser: Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes:

Licenciado/a, o titulación equivalente o Grado.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

La documentación a presentar es la indicada en la Base Cuarta de las Bases Generales, junto con la solicitud de participación en el procedimiento de selección, según modelo contenido en el Anexo I, y la relación de méritos, con índice de los mismos y autoevaluación, según el modelo contenido en el Anexo II.

Asimismo, se deberán adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en la Base Novena de las Bases Generales. La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes quieran hacer valer, se presentará en lengua castellana, debidamente foliada y con índice en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/as aspirantes, salvo los méritos que se acrediten de oficio conforme a lo dispuesto en estas bases.

Se deberá, además, presentar una autoevaluación de los méritos, teniendo en cuenta solamente los méritos contemplados en esta Base Novena de las Bases Generales,

conforme al impreso adjunto a las Bases Específicas. Cuando se presente de forma telemática la documentación adjunta, los documentos serán copias auténticas electrónicas.

Cuando se presente en formato papel, se adjuntará la documentación digitalizada de la aportada por el/la aspirante, que deben ser originales o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras (en el caso de documentos oficiales) o testimonio notarial de los mismos.

Estos documentos, una vez digitalizados por las Oficinas del Registro del Ayuntamiento, serán devueltos al aspirante.

Con la presentación de la solicitud de participación el/la firmante autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a consultar y/o comprobar los datos que se puedan intermediar en el momento de la convocatoria a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

Cuando el Tribunal considere que alguno de los méritos alegados, que los/as aspirantes pretendan hacer valer, no ha sido acreditado conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación. Para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran, por encontrarse ya en poder de esta Administración, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos en la forma prevista en las bases generales.

QUINTA. - Derechos de examen.

Los/as aspirantes deberán presentar documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen correspondientes, conforme a la ordenanza fiscal correspondiente, vigente en el momento de aprobación de la convocatoria.

Los derechos de participación en el proceso selectivo se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes. El pago se deberá realizar mediante autoliquidación, en la forma indicada en el Anexo I de las presentes Bases.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

SEXTA. - Méritos a valorar.

1. De acuerdo con la Base Novena, último párrafo, de las Bases Generales que regirán las convocatorias para el acceso a las plazas de personal laboral, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, incluidas en las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, mediante concurso, se establece lo siguiente: Cuando las plazas convocadas desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones, o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones, en las Bases Específicas se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.
2. Los méritos a valorar son los establecidos en la Base Novena de las Bases Generales.

SÉPTIMA. - Recursos.

Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes bases se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ
Unidad Administrativa: Recursos Humanos

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:			CONVOCATORIA	
GESTOR / -A			Fecha BOP:	
Funcionario/a de carrera		Personal laboral fijo		Funcionario/a Interino
Acceso libre		Promoción interna		
Datos personales				
D.N.I.	1º Apellido	2º Apellido	Nombre	
Nacimiento				
Fecha	Nación	Provincia	Localidad	
Domicilio para la localización				
Teléfono	Correo electrónico	Provincia	Localidad	
Calle			Nº	
Comunidad	Bloque	Piso	Código Postal	
Tasas. Forma de pago				
Este procedimiento está sujeto al pago de tasa por importe de 24,73 €, según recoge el epígrafe 4º del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Administración. El pago deberá hacerse efectivo mediante transferencia o ingreso directo en la cuenta de titularidad municipal ES32 2100 9169 0322 0009 0000, especificando en el concepto: “Derechos examen Gestor / -a”, así como el D.N.I. del aspirante.				

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Puerto de la Cruz, a ____ de _____ de 20__

(Firma)

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- 2) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Copia auténtica del Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición.
- 4) La documentación exigida en la Base Cuarta para las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- 5) La documentación acreditativa de los méritos que se quiera hacer valer en el concurso.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

ANEXO II

**MODELO AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS
ESTABILIZACIÓN
SISTEMA CONCURSO (LEY 20/2021)**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

DNI/NIE: _____
 NOMBRE Y APELLIDOS: _____
 CORREO ELECTRÓNICO: _____
 TELÉFONO: _____ MÓVIL: _____

EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la Bases Generales del Proceso Extraordinario de Estabilización OEP 2022 se aporta, junto a la instancia, manifestación de méritos para la fase de concurso del proceso selectivo.

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en este escrito.

MÉRITOS ALEGADOS

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntuación máxima total: 6,00 puntos)

1.a) La experiencia profesional y adquirida en la administración convocante, se valorará con **0,050 puntos por mes** acreditado en la categoría profesional objeto de la convocatoria.

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO ADMINISTRACIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	TOTAL Nº MESES COMPLETOS (0,050 puntos/mes)	TOTAL Nº DÍAS DE MES INCOMPLETO (0,0016667/día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 6,00 puntos).
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			

1.b) La experiencia profesional acreditada en otra plaza con anterioridad a la que es objeto de la convocatoria y en la Administración convocante se valorará con **0,025 puntos por mes**.

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO	TOTAL N° MESES COMPLETOS (0,025 puntos/mes)	TOTAL N° DÍAS MES INCOMPLETO (0,0008333 puntos/día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 6,00 puntos).
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			

1.c) La experiencia profesional en la categoría profesional de la plaza objeto de la convocatoria y adquirida en otras administraciones públicas, con **0,025 puntos por mes**.

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO	ADMINISTRACIÓN	TOTAL N° MESES COMPLETOS (0,025 puntos/mes)	TOTAL N° DÍAS MES INCOMPLETO (0,0008333 puntos/día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 6,00 puntos).
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				

1.d) La experiencia profesional acreditada en otra plaza con anterioridad a la que es objeto de la convocatoria realizada en otras Administraciones con **0,020 puntos por mes**.

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO	ADMINISTRACIÓN	TOTAL N° MESES COMPLETOS (0,020 puntos/mes)	TOTAL N° DÍAS MES INCOMPLETO (0,0006667 puntos /día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 6,00 puntos).
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				

1.e) La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de convocatoria y adquirida en el sector privado con **0,016 puntos por mes**.

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO	EMPRESA (SECTOR PRIVADO)	TOTAL N° MESES COMPLETOS (0,016 puntos/mes)	TOTAL N° DÍAS MES INCOMPLETO (0,0005333 puntos/ día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 6,00 puntos).
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				

AUTOBAREMACIÓN 1.a

_____ meses x 0,050 = _____ (solo con 3 decimales)

_____ días x 0,0016667 = _____ (solo con 3 decimales)

Total 1.a _____ puntos (máximo 6,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 1.b

_____ meses x 0,025 = _____ (solo con 3 decimales)

_____ días x 0,0008333 = _____ (solo con 3 decimales)

Total 1.b _____ puntos (máximo 6,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 1.c

_____ meses x 0,025 = _____ (solo con 3 decimales)

_____ días x 0,0008333 = _____ (solo con 3 decimales)

Total 1.c _____ puntos (máximo 6,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 1.d

_____ meses x 0,020 = _____ (solo con 3 decimales)

_____ días x 0,0006667 = _____ (solo con 3 decimales)

Total 1.d _____ puntos (máximo 6,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 1.e

_____ meses x 0,016 = _____ (solo con 3 decimales)

_____ días x 0,0005333 = _____ (solo con 3 decimales)

Total 1.e _____ puntos (máximo 6,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 1

Total 1 = 1.a + 1.b + 1.c + 1.d + 1.e = _____ puntos (máximo 6,0 puntos)

Se consideran servicios prestados los días efectivamente trabajados y los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidados de hijos o familiares a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, incapacidad laboral transitoria, permiso de paternidad y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción o cualquier tipo de acogimiento.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

2.- ANTIGÜEDAD RECONOCIDA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Puntuación máxima 3 puntos)

2.a) Antigüedad reconocida en la Administración convocante, como personal laboral, se valorará con **0,0230 puntos por mes.**

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO	TOTAL N° MESES COMPLETOS (0,0230 puntos/mes)	TOTAL N° DÍAS MES INCOMPLETO (0,0007667 puntos/día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 3,00 puntos).
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			

2.b) Antigüedad reconocida en resto de Administraciones Públicas, como personal laboral, se valorará con **0,0115 puntos por mes**.

INTERVALO DE TIEMPO TRABAJADO	ADMINISTRACIÓN	TOTAL N° MESES COMPLETOS (0,0115 puntos/mes)	TOTAL N° DÍAS MES INCOMPLETO (0,0003833 puntos /día)	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 3,00 puntos).
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				
De _____ a _____				

AUTOBAREMACIÓN 2.a

_____ meses x 0,0230 = _____ (solo con 3 decimales)
 _____ días x 0,0007667 = _____ (solo con 3 decimales)
 Total 2.a _____ puntos (máximo 3,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 2.b

_____ meses x 0,0115 = _____ (solo con 3 decimales)
 _____ días x 0,0003833 = _____ (solo con 3 decimales)
 Total 2.b _____ puntos (máximo 3,0 puntos)

AUTOBAREMACIÓN 1

Total 2 = 2.a + 2.b = _____ puntos (máximo 3,0 puntos)

3.- FORMACIÓN (Puntuación máxima 1 punto)

Se valorarán los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento.

Se valorarán los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento que hayan sido realizados antes del último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo.

Deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas aquellas que por su naturaleza sean transversales como, la de Prevención de Riesgos Laborales, las de ofimática, no discriminación y prevención violencia de género, lenguas de signos españolas, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, motivación, transparencia en el acceso a la información pública, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios, atención al público, digitalización de la administración electrónica, protección de datos y las referidas a políticas de igualdad, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionadas con las funciones y competencias de dicha plaza.

Los cursos que hayan sido organizados/as por la administración convocarte, entidades públicas o privadas, sindicatos, colegios profesionales, universidades públicas y privadas, federaciones sectoriales, fundaciones, academias privadas, organizaciones empresariales, empresas de especialidades en productos o servicios deberán especificar denominación, fechas de realización, contenido y número de horas organizados se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo, entidad pública o privada que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

En cualquier caso, se valorará solo un curso de formación por materia en el caso que sean coincidentes, valorándose el que tenga mayor puntuación.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración de este y del carácter de asistencia o aprovechamiento del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido, organizador y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento **0,05 puntos/hora**.

Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento **0,02 puntos/hora**.

Los cursos de formación que acrediten únicamente créditos formativos, sin referencia a las horas de formación se valorarán a 1 crédito: 10 horas.

DENOMINACIÓN DEL CURSO	ENTIDAD EMISORA	Nº HORAS	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 1,00 puntos).

AUTOBAREMACIÓN con certificado de aprovechamiento

_____ horas x 0,05 = _____ (solo con 3 decimales)
 Total _____ puntos (máximo 1,00 punto)

AUTOBAREMACIÓN sin certificado de aprovechamiento

_____ horas x 0,02 = _____ (solo con 3 decimales)

Total _____ puntos (máximo 1,00 punto)

-Titulaciones académicas adicionales: podrán ser del mismo o superior nivel académico del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria, y solamente se valorará una titulación por aspirante, con 0,20 puntos. No se valorarán las titulaciones necesarias como requisitos de acceso a la convocatoria.

TITULACIÓN	ENTIDAD EMISORA	AUTOBAREMACIÓN (a cumplimentar por el interesado) (Máx. 0,20 puntos).

Así mismo, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD,**

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente relación de méritos, así como toda la documentación que presenta.
- Asimismo, hago constar que todos y cada uno de los méritos señalados los poseo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y que toda la documentación se encuentra vigente, comprometiéndome a presentarla conjuntamente con su original, en caso de ser requerido al efecto.

En Puerto de la Cruz, a ____ de _____ de 202 ____

Firma,

Los datos consignados en esta instancia se tratan de forma automatizada y se recogen confidencialmente en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, para ser utilizados en la Gestión de Oferta de Empleo. Dicha información podrá ser utilizada, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. Los afectados podrán dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto de la Cruz, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Leopoldo José Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

5428

172132

Exp. n.º 14188/2023

Por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 1 de agosto de 2024, se adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación inicial de la **Ordenanza municipal reguladora del Servicio de transporte con vehículo Auto taxi en el municipio de El Rosario**.

Consta publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 95, de fecha 7 de agosto de 2024, y en la sede electrónica municipal.

Una vez finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, con el contenido siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHÍCULO AUTO TAXI DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

ÍNDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Principios e intervención administrativa.
- Artículo 4. Potestades municipales.
- Artículo 5. Licencia municipal y autorización insular.
- Artículo 6. Titularidad de la licencia.
- Artículo 7. Cupo de licencias.
- Artículo 8. Obligaciones generales del titular de la licencia.
- Artículo 9. Registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos.

TÍTULO II. DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

- Artículo 10. Obtención de la licencia.
- Artículo 11. Normas relativas a la adjudicación de licencias de taxi.
- Artículo 12. Requisitos para la obtención de licencia.
- Artículo 13. Incompatibilidades para la obtención de licencia.
- Artículo 14. Eficacia del otorgamiento de la licencia.

TÍTULO III. DE LA TRANSMISIÓN, VIGENCIA Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS

- Artículo 15. Transmisión de la licencia por actos inter vivos.
- Artículo 16. Derecho de tanteo y retracto.

- Artículo 17. Transmisión por actos mortis causa.
- Artículo 18. Vigencia de las licencias.
- Artículo 19. Suspensión de licencias.
- Artículo 20. Revocación y extinción.
- Artículo 21. Rescate de las licencias y autorizaciones.

TÍTULO IV.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DE TAXI.

- Artículo 22. Normas generales.
- Artículo 23. Obligaciones de los conductores de taxi.
- Artículo 24. Uso de uniforme.

TÍTULO V.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE TAXI.

- Artículo 25. La autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo.
- Artículo 26. Del permiso municipal de conducción y su obtención.
- Artículo 27. Vigencia y renovación del permiso municipal de conducción.
- Artículo 28. Extinción del permiso municipal de conducción.
- Artículo 29. Celebración de las pruebas selectivas.
- Artículo 30. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 31. Documentación a presentar.
- Artículo 32. Contenido de las pruebas.
- Artículo 33. Lista de admitidos.
- Artículo 34. Tribunal Calificador.
- Artículo 35. Celebración y calificación de las pruebas.

TÍTULO VI.- DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI

- Artículo 36. Vehículos.
- Artículo 37. Características técnicas de los vehículos.
- Artículo 38. Transporte adaptado o eurotaxi.
- Artículo 39. Identificación de los vehículos.
- Artículo 40. Sustitución y renovación de vehículos.
- Artículo 41. Averías.

TÍTULO VII.- REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS.

- Artículo 42. Revisión previa, ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 43. Acto de revisión.
- Artículo 44. La función inspectora.

TÍTULO VIII.- DEL USO DE PUBLICIDAD.

- Artículo 45. Publicidad.
- Artículo 46. Publicidad exterior.
- Artículo 47. Publicidad interior.

TÍTULO IX. DEL TAXÍMETRO.

Artículo 48. Características del taxímetro.

Artículo 49. Funcionamiento del taxímetro.

Artículo 50. Supuestos excepcionales.

TÍTULO X. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 51. Inicio y tiempos de espera del servicio.

Artículo 52. Preferencia de uso.

Artículo 53. Finalización y pago del servicio.

Artículo 54. Finalización involuntaria del servicio.

TÍTULO XI. DE LAS CENTRALES DE COMUNICACIONES Y GESTIÓN DE FLOTA.

Artículo 55. Normas comunes.

Artículo 56. Funcionamiento.

TÍTULO XII. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 57. Turnos.

Artículo 58. Descansos.

Artículo 59. Excepciones al régimen de turnos de descanso.

Artículo 60. Paradas.

Artículo 61. Ordenación de las paradas.

TÍTULO XIII. TARIFAS.

Artículo 62. Obligatoriedad de las tarifas.

TÍTULO XIV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 63. Derechos y deberes de las personas usuarias.

Artículo 64. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por las personas usuarias.

TÍTULO XV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 65. Infracciones y sanciones.

Artículo 66. Régimen jurídico.

Artículo 67. Clasificación de las infracciones.

Artículo 68. Infracciones de las personas físicas titulares de las licencias municipales.

Artículo 69. Infracciones de los conductores de vehículos.

Artículo 70. Sanciones.

Artículo 71. Plazos de prescripción y de resolución de los procedimientos.

Artículo 72. Medidas cautelares.

Artículo 73. Competencias de iniciación y resolución.

Artículo 74. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Anotación y cancelación registral.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias posee competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, por lo que en virtud de la misma se promulgó la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. Esta ley autonómica establece, en su capítulo VII, las grandes líneas de actuación de las administraciones públicas en lo relativo al servicio público del taxi, dejando sentados los principios básicos e ineludibles de la intervención administrativa en la actividad, así como del equilibrio económico y de la universalidad y accesibilidad de todos los ciudadanos. Además, debe ponerse de relieve que tal ley autonómica califica al servicio público del taxi como un sector clave en cuanto al transporte en las islas.

El reglamento que desarrolló el contenido de la ley, plasmado a través del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, estableció de forma más detallada la regulación por licencia municipal como condición indispensable para ejercer el servicio, los supuestos de extinción y revocación de tales licencias y las condiciones de prestación del servicio, entre otras cuestiones. Sin embargo, estos dos grandes bloques normativos de aplicación directa al servicio público del taxi no regulan, de forma pormenorizada, un servicio dinámico y sujeto a las peculiaridades de cada municipio.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta esta habilitación legal, el Ayuntamiento de El Rosario, que siempre ha considerado al sector del taxi como primordial en este municipio, ha redactado la presente ordenanza, que viene a regular de forma exhaustiva aquellas cuestiones en las que, o bien no aluden los dos textos antes citados, o bien lo hacen de forma exigua. El texto que a continuación se expone pretende dar respuesta al día a día del servicio público del taxi, derogando la regulación anterior, toda vez que, dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la misma, su articulado ha dejado de atender debidamente las necesidades del sector del taxi y de las personas usuarias.

En este sentido, se introducen, entre otras cuestiones, la necesidad de uniformidad, la conexión obligatoria a una central de comunicaciones y gestión de flota y la regulación de las pruebas de obtención del permiso municipal del taxi, garantizando unos estándares mínimos de calidad y seguridad jurídica en la prestación de este servicio público.

Por lo demás, la presente ordenanza establece el principio de intervención administrativa, la potestad sancionadora en la materia de la que trata, las facultades de inspección y control de los vehículos y la utilización de los mismos como soporte publicitario.

Asimismo, debe ponerse de manifiesto que el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, pese a su antigüedad, sigue siendo la legislación estatal aplicable de forma supletoria.

La presente ordenanza está compuesta por quince títulos, setenta y cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I, de disposiciones generales, regula el objeto, el ámbito de aplicación, definiciones, principios e intervención administrativa, potestades municipales, naturaleza jurídica de la licencia municipal, titularidad y cupo de las licencias, obligaciones generales del titular de la licencia y registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos.

El Título II, relativo a la concesión de licencias, regula en primer lugar la concesión de las mismas, las normas relativas a su adjudicación, los requisitos e incompatibilidades para la obtención de licencia, así como la eficacia del otorgamiento de la misma.

El Título III, sobre transmisión, vigencia y suspensión de las licencias, regula la transmisión por actos inter vivos, el derecho de tanteo y retracto, la transmisión mortis causa, la vigencia y suspensión de las licencias, la revocación y la extinción de las mismas, así como su rescate.

El Título IV, sobre el personal afecto al servicio, contiene las normas generales, las obligaciones de los conductores de taxi y la regulación del uso de uniforme.

El Título V, sobre el permiso municipal de taxi, regula la autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo, el permiso municipal de conducción y su obtención, la vigencia, renovación y extinción del mismo, celebración de las pruebas selectivas, convocatoria y plazo de presentación de solicitudes, documentación a presentar, contenido de las pruebas, lista de admitidos, así como la celebración y calificación de las pruebas.

El Título VI, relativo a los vehículos destinados al servicio de taxi, regula las características técnicas de los mismos, el transporte adaptado, la identificación de los vehículos, la sustitución y renovación de los mismos, así como las averías.

El Título VII, que trata sobre las revisiones a las que deben someterse los vehículos, regula la revisión previa, las revisiones ordinarias y extraordinarias, el acto de revisión, así como la función inspectora.

El Título VIII, regula el uso de la publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos.

El Título IX, relativo al taxímetro, regula sus características, funcionamiento y supuestos excepcionales.

El Título X, que regula la prestación del servicio, contiene el inicio y tiempos de espera, la preferencia de uso, la finalización y pago del servicio, así como el supuesto de finalización involuntaria del mismo.

El Título XI, regula las centrales de comunicaciones y de gestión de flota, conteniendo las disposiciones comunes y el funcionamiento de las mismas.

El Título XII, relativo a la organización del servicio, contiene los turnos de descanso, excepciones al régimen de turnos de descanso, paradas y su ordenación.

El Título XIII, que trata sobre las tarifas, regula la obligatoriedad de las mismas.

El Título XIV, relativo a los derechos y deberes de las personas usuarias, contiene la regulación expresa de los mismos, así como el procedimiento para la formulación de reclamaciones por parte de las personas usuarias.

El Título XV, regula el régimen sancionador, conteniendo las infracciones y sanciones, el régimen jurídico, la clasificación de las infracciones, las infracciones de las personas físicas titulares de licencias municipales, las infracciones de los conductores de los vehículos, las sanciones, los plazos de prescripción y de resolución de los procedimientos, las medidas cautelares que pueden adoptarse, el órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento, el procedimiento sancionador, así como la anotación y cancelación registral.

La Disposición Transitoria establece que se concede un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para adaptar los vehículos a la nueva imagen corporativa y el uso de la uniformidad de todos los conductores.

La Disposición Derogatoria establece que, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogado el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Autotaxi del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº29, de 28 de febrero de 2014, así como cualquier otra norma municipal que se haya dictado y contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

La Disposición Final contempla la entrada en vigor de la presente ordenanza, con base en la legislación sobre régimen local.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos taxis en el municipio de El Rosario.

2.- La presente ordenanza se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; el artículo 1.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias; y en uso de la potestad reglamentaria que tiene atribuida esta Entidad Local, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) Servicios de taxis: el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluyendo al conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio (tarifa), disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxis: los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de El Rosario. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxis: aquellos no comprendidos en la definición del apartado anterior.

d) Licencia municipal de taxi: título jurídico para la prestación del servicio urbano de transporte público en taxi en el municipio de El Rosario. Dicho título habilita a la conducción del vehículo adscrito a la licencia municipal, salvo en los casos de jubilación plena, incapacidad y adquisición de la licencia.

e) Autorización municipal para conductor asalariado: título habilitante para la conducción de un vehículo adscrito a una licencia municipal de taxi. La solicitud deberá ir firmada tanto por el interesado como por el titular de la licencia municipal de taxi.

f) Permiso municipal de conducción de taxis: certificado habilitante para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener, tanto la autorización con licencia municipal de taxi, como la licencia municipal para conductor asalariado.

g) Inspección técnica anual: inspección municipal que deberán superar preceptivamente los vehículos adscritos a las licencias de taxi con periodicidad anual. El cumplimiento

de lo aquí expuesto se considerará condición esencial e imprescindible de la licencia, de conformidad con el artículo 107.1 letra x) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 3.- Principios e intervención administrativa.

1.- El ejercicio de la actividad del servicio de taxis en el municipio de El Rosario se sujeta a los siguientes principios

a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento de carriles guagua-taxi.

e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

2.- La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias relacionadas con todas aquellas materias que redunden en una mejor prestación del servicio.

b) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.

c) Aprobación, en su caso, de las tarifas urbanas del servicio y los suplementos.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del servicio.

f) Aprobación de las nuevas tecnologías aplicables al servicio.

g) Inspecciones periódicas para la comprobación del mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la licencia, con realización de los requerimientos que sean procedentes, así como las relativas al vehículo.

Artículo 4.- Potestades municipales.

1.- El Ayuntamiento de El Rosario ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias y de la movilidad urbana en general.

En ejercicio de tal potestad podrá:

a) Establecer los turnos, horarios, calendario, vacaciones, días de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorias semanales, el Ayuntamiento fijará mediante Decreto qué licencias deberán parar cada día de la semana.

b) Imponer condiciones específicas a todas o determinadas licencias, tendentes a garantizar la adecuada prestación del servicio en circunstancias concretas o a favor de determinados colectivos de usuarios, en particular las personas que presenten alguna discapacidad; todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos y del principio de igualdad.

c) Establecer paradas de taxi dentro del término municipal, y disponer eventualmente la obligatoriedad de asistencia de los taxis a las mismas, en caso de que dicha asistencia no quede cubierta suficientemente de modo libre y voluntario por las personas taxistas. En todo caso, las medidas que a este efecto se adopten respetarán el principio de mínima restricción a la libertad de explotación de la actividad, compatible con la garantía de las exigencias del interés público.

d) Asimismo, y con el fin de disponer de información fiable, objetiva e inmediata respecto del real funcionamiento del servicio, que permita adoptar las medidas de ordenación más convenientes en cada caso, el Ayuntamiento podrá disponer la recepción de los datos pertinentes al efecto, con carácter obligatorio para las emisoras de radio-taxi de los datos obrantes en ellas, relativos a vehículos en servicio en cada momento, libres y ocupados, y su distribución espacial.

En todo caso, el Ayuntamiento de El Rosario garantizará el uso de los datos obtenidos para los exclusivos fines estadísticos y de ordenación del servicio que justifican su obtención, con observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, y respeto al derecho a la intimidad. Los datos serán cedidos, tratados y almacenados de forma disociada, para no afectar a datos de carácter personal.

2.- En la adopción de las medidas a que se refieren los dos apartados precedentes se dará audiencia por un plazo de diez días hábiles a las asociaciones y entidades representativas del sector, la cual, salvo casos de urgencia, será previa.

Artículo 5.- Licencia municipal y autorización insular.

1.- La licencia municipal de taxi es la autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad reglada reglamentada, determinando un poder de control por parte de la administración durante todo el tiempo en el que el particular preste el servicio; control que estará limitado a la tutela o vigilancia del interés público y que, en consecuencia determina una de las llamadas relaciones de sujeción especial entre la administración y el particular prestador del servicio semejante a la vinculación existente entre la persona titular de la concesión y la administración concedente.

2.- La licencia municipal de taxi es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta ordenanza.

3.- La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional que deberá ser expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.- Titularidad de la licencia.

1.- Sólo podrán ser titulares de licencia las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra, sin perjuicio de las otorgadas conforme a la normativa vigente en el momento de su adjudicación.

2.- Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia. No obstante, quienes a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias, fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o distinto municipio, seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, si bien este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de ellas.

3.- Cada licencia estará vinculada a un vehículo concreto, con capacidad entre cinco y nueve plazas (incluida el conductor), identificado, al menos, por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de cualquier otro dato que pudiera resultar exigible.

Artículo 7.- Cupo de licencias.

1.- Corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de quienes potencialmente hagan uso del taxi. Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de las personas que residen en el municipio; la población turista computada en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo de tres años, localizadas en el ámbito municipal; e, igualmente, en su caso, quienes visitan las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para la determinación, modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) El nivel de demanda y oferta de servicio en el ámbito territorial municipal.
- b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeras/os, de las necesidades de movilidad de la población.
- c) Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxi.
- d) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicio de taxis, que no sea un repunte ocasional.

3.- El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción de las mismas debe ser justificada debidamente por el Ayuntamiento de El Rosario mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, al menos el 5%, o fracción, de las licencias de taxis corresponderán a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del citado Real Decreto.

5.- Las licencias creadas específicamente para vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida están totalmente unidas y condicionadas a que el vehículo sea accesible. Si el vehículo, posteriormente, fuera sustituido por uno no accesible, la licencia se revocará automáticamente.

En el caso de que un titular de licencia esté interesado en adscribir a la misma un vehículo adaptado, bajo las condiciones legalmente establecidas, el Ayuntamiento de El Rosario no impondrá compromiso temporal alguno de mantenimiento del citado vehículo. Asimismo, el titular de la antedicha licencia no se verá afectado por la condición establecida en el apartado anterior, relativa a licencias creadas específicamente para vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida.

Artículo 8.- Obligaciones generales del titular de la licencia.

El titular de una licencia de taxi queda obligado a la realización del servicio en los siguientes términos:

- a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de sesenta días naturales (ampliables por causa justificada) desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

- b) Garantizar la prestación continuada del servicio.
- c) Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia deberá superar la revisión a la que se refiere la presente ordenanza.
- d) Deberá prestar servicio con sujeción, en su caso, al día de parada, calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.
- e) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de las personas usuarias y, en general, de las disposiciones de la presente ordenanza y restante normativa de aplicación.
- f) Deberá llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de las personas usuarias.
- g) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.
- h) Mantener el vehículo y los instrumentos de control al día en las preceptivas inspecciones técnicas municipales y de otras administraciones públicas.
- i) Llevar en el vehículo: la licencia, incluso en formato electrónico; el permiso de circulación; la póliza del seguro del vehículo en vigor; el permiso de conducir que corresponda, según la normativa de seguridad vial; el permiso municipal del taxi; la autorización administrativa de transporte expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; las hojas de reclamaciones; documentación oficial de las tarifas vigentes, facturas o documento sustitutivo que cumpla con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de las personas usuarias; documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a los que se refiere el artículo 18 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi; y un callejero del municipio de El Rosario.
- j) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza y restantes normativa de aplicación.
- k) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas de carácter laboral, social y de prevención de riesgos laborales de su empresa y del personal a su cargo. Los titulares deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y económico con las distintas administraciones públicas.
- l) Cada titular es responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia municipal y de la obligación de comunicar cualquier alteración de los mismos.
- m) Todas las licencias que estén dadas de alta en cualquiera de las centrales de comunicaciones deberán tener conectados los sistemas de gestión de flota.

Artículo 9.- Registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos.

1.- En el Ayuntamiento existirá un registro municipal donde figurará, entre otros datos, los siguientes:

- a) Número de la licencia.
- b) Nombre, apellidos y domicilio de la persona titular de la licencia.
- c) Forma de adquisición de la licencia.
- d) Histórico de transmisiones.
- e) Datos del vehículo adscrito a la licencia.
- f) Histórico de vehículos.
- g) Conductores autorizados para la explotación conjunta de la licencia.
- h) Histórico de conductoras/es autorizados.
- i) Incidencias de las personas titulares relativas a sus titulares: infracciones, sanciones, quejas de las personas usuarias u otras.
- j) Incidencias de las conductoras/es que cuenten con autorización: los conductores o conductoras autorizadas: infracciones, sanciones, quejas de las personas usuarias u otras.
- k) Situación administrativa de la licencia: suspensión, embargos, etc.
- l) Cualquier otro que se considere necesario.

2.- Al objeto de la adecuada conformación del citado registro, los titulares de una licencia estarán obligados a:

- a) Mantener actualizados los datos referidos a domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico, quedando obligados a comunicar cualquier cambio al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días hábiles desde que se produzcan los citados cambios.
- b) Comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados o en régimen de autónomos, acompañando copia de los contratos correspondientes, en el plazo máximo de quince días hábiles desde que se produzcan las mismas.

3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, iniciar un procedimiento para la actualización de datos relativos a licencias y titulares, quedando estos obligados a facilitar la información requerida.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de información detalladas en este precepto, se considerará como actuación infractora susceptible de ser sancionada, conforme al régimen que al efecto contempla esta ordenanza.

5.- Se remitirá al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las resoluciones de concesiones y transmisiones de licencias, las sanciones administrativas firmes impuestas, así como su extinción cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

TÍTULO II.- DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 10.- Obtención de la licencia.

1.- La licencia municipal de taxi se obtendrá por adjudicación o por transmisión entre sus titulares, con sujeción, en ambos casos, a lo dispuesto por las normas autonómicas reguladoras del servicio del taxi y legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- La adjudicación se realizará previo concurso convocado y celebrado por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Normas relativas a la adjudicación de licencias de taxi.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

2.- El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Una vez convocado por el Ayuntamiento, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo de veinte días hábiles. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

3.- El Ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio de El Rosario, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

A estos efectos, quedará acreditada esta circunstancia, inicialmente, mediante la prueba documental de los informes de la vida laboral expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que las antedichas circunstancias no resultaren debidamente aclaradas en tales informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación adicional u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario, en su caso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La continuidad del trabajador asalariado quedará interrumpida cuando, voluntariamente, se abandone la profesión de conductor asalariado o personal autónomo colaborador, en su caso, por plazo igual o superior a seis meses; no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

5.- En los supuestos en los que, en aplicación de la presente ordenanza y demás normas jurídicas concurrentes se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso municipal de conducción, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción, una vez que esta haya adquirido firmeza.

6.- En caso de empate se resolverá por sorteo en acto público.

Artículo 12.- Requisitos para la obtención de licencia.

1.- De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas que al efecto se publiquen, podrán presentar su solicitud, en el tiempo y forma que se establezca en las mismas, aquellas personas en quienes concurren los siguientes:

A) Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión (permiso municipal de conducción de taxi).

b) Tener la nacionalidad española, de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito Convenio o Tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo taxi.

d) No ser titular de otra licencia en ningún otro municipio de las islas, salvo las excepciones legales.

e) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, si implica la retirada de la licencia.

B) Requisitos objetivos:

a) Ficha técnica del vehículo, donde conste su matrícula y antigüedad, que no podrá ser superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Este aparato deberá ser visible para el usuario.

c) Documentación que acredite disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

d) Estar en disposición de conectarse a una de las centrales de comunicaciones reconocida por el Ayuntamiento, la cual tiene que reunir los requisitos recogidos en esta ordenanza.

e) Cualquier otro establecido al amparo de lo previsto en esta ordenanza, así como en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su desarrollo reglamentario, en su caso.

2.- En relación con las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, el solicitante podrá presentar compromiso por escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento, una vez adjudicada la licencia definitivamente, será requisito imprescindible para el otorgamiento de eficacia en los términos a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 13.- Incompatibilidades para la obtención de licencia.

1.- Se consideran incompatibles para la obtención de la licencia municipal de taxi:

- a) Los miembros de la Corporación durante su período de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto a los mismos.
- b) El personal municipal del Ayuntamiento de El Rosario, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de estos.
- c) Los parientes, hasta el segundo grado inclusive, de las autoridades, funcionarios y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.
- d) Los sancionados con pérdida de licencia.
- e) Los titulares de otra licencia, excepto en los casos de adjudicación de licencia por ser declarado único heredero o legatario del titular fallecido.
- f) Los titulares de licencia que hayan procedido a su transmisión, hasta que haya transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha en que dicha transmisión tuvo lugar.

2.- El cómputo del plazo, a los efectos de poder obtener una licencia municipal en El Rosario para quienes hayan transferido previamente otra licencia municipal de este Ayuntamiento, será de cinco años a contar desde la fecha en que se produjo la transmisión de la misma.

Artículo 14.- Eficacia del otorgamiento de la licencia.

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que, en el plazo de sesenta días naturales, desde la fecha de la notificación, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- b) El justificante que acredite el pago de la tasa fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la licencia.
- c) La declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- d) El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

e) El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

f) El permiso municipal de conducción.

g) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

h) La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación de aplicación.

i) Certificado de instalación expedido por un técnico autorizado y certificado de conexión a una de las centrales de comunicaciones reconocida por el Ayuntamiento.

2.- Recibida la documentación, el Ayuntamiento procederá a la comprobación de la misma y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar esta circunstancia al solicitante que hubiera quedado el siguiente como reserva por orden de antigüedad, para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes que no obtuvieron licencia y hubieran quedado como reserva.

5.- En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado

TÍTULO III.- DE LA TRANSMISIÓN, VIGENCIA Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 15.- Transmisión de la licencia por actos inter vivos.

1.- Las licencias municipales y autorizaciones insulares para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, con indicación de sus condiciones económicas.

2.- Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, por actos inter vivos cuando hayan transcurridos

cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3.- La persona física que transmita una licencia municipal y, en su caso, autorización insular, no podrá ser titular de otra licencia o autorización por un plazo de cinco años en ese municipio.

4.- La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

5.- En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente y por la persona física adquirente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6.- Las licencias y autorizaciones en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento del Servicio del Taxi, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 16.- Derecho de tanteo y retracto.

1.- A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, la autorización insular, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2.- Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3.- La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

4.- La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito.

Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5.- Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

6.- En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 17.- Transmisión por actos mortis causa.

1.- En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2.- La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3.- El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.

4.- En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5.- Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6.- La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular caducarán transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera transmitido a un tercero.

Artículo 18.- Vigencia de las licencias.

1.- La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio de taxi tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la administración pública competente, según lo dispuesto en los apartados siguientes.

2.- Tanto la licencia municipal como, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio de taxi se someterán al correspondiente visado por la administración pública que la hubiera otorgado, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3.- Sin perjuicio del visado a que se refiere el apartado anterior, las administraciones públicas podrán realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

Artículo 19.- Suspensión de licencias.

1.- Los titulares de licencia municipal de taxi podrán solicitar a este Ayuntamiento su suspensión, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2.- La solicitud de suspensión deberá acompañar los documentos que acrediten cualquiera de las situaciones anteriores, entendiéndose estimada la misma si el Ayuntamiento no dictase resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

3.- La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.

4.- En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5.- Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la

licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de cuatro años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la administración pública concedente.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Artículo 20.- Revocación y extinción.

1.- Procederá la revocación y extinción de la licencia municipal en los casos previstos en el artículo 29 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2.- Procederá también la revocación y extinción de la licencia municipal si se incumplieran los requisitos por los que le fue otorgada la misma, y por cualquier otra situación que se establezca legal o reglamentariamente.

3.- El titular de una licencia podrá renunciar a la misma, debiendo ser aceptada, en todo caso, por el Ayuntamiento de El Rosario. En caso de renuncia la licencia municipal quedará a disposición del Ayuntamiento de El Rosario, que podrá anularla o licitarla.

Artículo 21.- Rescate de las licencias y autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento podrá rescatar, de oficio o a instancia de parte interesada, las licencias municipales, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias vigentes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2.- El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de resolución de las concesiones en la normativa de contratos del sector público.

TÍTULO IV.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DE TAXI.

Artículo 22.- Normas generales.

1.- Las personas que conduzcan los vehículos afectos a las licencias, tanto titulares como asalariados o en régimen de autónomos, deben cumplir los siguientes requisitos de forma general:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción exigido y expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Estar en posesión del permiso municipal de conducción de taxi.

Además de los requisitos anteriores, y de manera específica:

- a) Los titulares de licencia deben figurar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- b) Los asalariados deben disponer de contrato de trabajo por cuenta ajena o constar como autónomos colaboradores, dados de alta y al corriente en el pago de las cuotas en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. El contrato de trabajo debe ser aportado al Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio.

2.- Además del titular de la licencia municipal, el vehículo podrá ser conducido por un máximo de un conductor asalariado salvo que éste se encuentre en situación de incapacidad temporal (baja médica), en cuyo caso el titular de la licencia municipal podrá contratar otro asalariado o autónomo colaborador, mientras permanezca la situación de incapacidad temporal.

Artículo 23.- Obligaciones de los conductores de taxi.

1.- Los conductores de taxi que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

- a) Ser requerido por personas perseguidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando de la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

f) Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

2.- Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima corrección, educación y cortesía. Asimismo, ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen y a colocar los bultos que pudieran portar las personas usuarias, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del vehículo.

3.- Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de los agentes.

4.- Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en la oficina de objetos perdidos de la Policía Local, dentro de los dos días siguientes al hallazgo.

5.- Los conductores de taxis no podrán denegar el acceso a las personas invidentes que vayan acompañadas de sus perros guías.

Artículo 24.- Uso de uniforme.

1.- Para dar un adecuado servicio, proporcionado la identificación y similitud adecuada, resulta obligatorio para las personas conductoras de taxis la utilización de uniforme en la forma que describe en el presente artículo.

2.- Durante la jornada laboral, portarán vestimenta, de manera adecuada y limpia, consistente en:

- Polo hombre/mujer, color blanco, tejido piqué de manga larga o corta, con logo en la parte superior del lado izquierdo bordado con hilo.

- Pantalón largo hombre/mujer, tipo “chino” o “vaquero” de color azul marino. De utilizar pantalón tipo “vaquero” se prohíbe que la tela esté desteñida o que presente rotos.

- Pantalón corto, tipo “bermudas” o “vaquero”, a la altura de la rodilla, de color azul marino. De utilizar pantalón tipo “vaquero” se prohíbe que la tela esté desteñida o que presente rotos.

- Chaqueta hombre/mujer, tipo “softshell”, (abrigo, impermeable), con cremallera, de color verde, con logo bordado en hilo, en lado superior izquierdo.

- Jersey de cuello abierto en forma pico, bajo y puños elásticos, de color verde, con logo bordado en hilo.
- Calzado de color negro o azul marino, cerrado, tipo mocasín, de cordones o zapatilla deportiva. Para el caso de que el calzado sea tipo zapatilla deportiva, podrá contener el logotipo de la marca en colores distintos a los dos anteriores, siempre y cuando la mayor parte del calzado sea negro o azul marino.
- Calcetines de color negro o azul marino.

3.- La grabación bordada en negro, para polos o chaquetas, tendrá unas medidas de 8,5x5 cm (alto x ancho). La grabación será el logotipo del Ayuntamiento, concretamente, la “versión autorizada 4” (blanco y negro).

4.- Queda terminante prohibido el uso de publicidad en el uniforme, excepto el logotipo identificativo establecido por este Ayuntamiento.

5.- El uniforme habrá de llevarse, en las debidas condiciones de decoro, aseo y buena imagen.

6.- No se permite el uso de sombreros, gorras, ni cualquier otro elemento que cubra la cabeza y/o el rostro.

7.- Mediante resolución de alcaldía o concejalía delegada, y previa audiencia a los titulares de las licencias y asociaciones municipales del taxi, podrán modificarse las características determinadas previamente para el uniforme.

TÍTULO V.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE TAXI.

Artículo 25.- La autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo.

1.- Podrán ser conductores asalariados o en régimen de colaboradores autónomos, quienes, teniendo el permiso municipal de conducción de taxis en el municipio de El Rosario, suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia o, alternativamente, se hallen dados de alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos que corresponda.

2.- Se autorizará la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de taxis, a conductores asalariados conforme al siguiente procedimiento:

a) Presentación de modelo normalizado de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.

b) A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:

- D.N.I. del titular y del conductor asalariado.
- Carnet de conducir en vigor del conductor.
- Contrato de trabajo por cuenta ajena, o acreditación del alta en el régimen de autónomo que corresponda, según normativa vigente.

- Declaración responsable del titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.

c) En el caso de renovaciones, se presentará:

- Solicitud en modelo normalizado firmado por el titular de la licencia y el conductor a modo de aceptación.
- Certificado de vida laboral del conductor.
- Declaración responsable del titular en la que haga constar que el resto de las circunstancias no han variado.

3.- La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Ayuntamiento de El Rosario y de que, con posterioridad, se emita, si procede, el título físico correspondiente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

4.- Las autorizaciones para conducir se otorgarán por el plazo solicitado. Si ese plazo solicitado excede de un año, se deberá presentar cada año declaración responsable justificativa de que las circunstancias no han variado.

Artículo 26.- Del permiso municipal de conducción y su obtención.

1.- Los vehículos adscritos a licencia municipal de taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conducción que expedirá el Ayuntamiento de El Rosario.

2.- Para la obtención del permiso municipal de conducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico-síquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conducción de taxi a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27.- Vigencia y renovación del permiso municipal de conducción.

1.- El permiso municipal de conducción de taxi tendrá una vigencia de cinco años, renovable por períodos iguales.

2.- Para la renovación del permiso, los titulares deberán acreditar que concurren las mismas condiciones que para la concesión inicial, sin que sea necesario superar nueva prueba de aptitud.

3.- El vencimiento del plazo de validez del permiso municipal de conducción imposibilita a su titular para conducir vehículos taxis en este municipio, lo que origina que, quien desee mantener la vigencia del mismo, deberá instar su renovación. No obstante, la renovación instada dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la validez del permiso municipal de conducción originará que se le autorice con efecto de dicha fecha.

4.- Transcurrido el citado plazo de un año a contar desde la fecha de finalización de la validez del permiso municipal de conducción, sin que se hubiere instado su renovación por el titular, se producirá su extinción.

5.- El incumplimiento de lo aquí establecido origina la invalidez del permiso municipal de conducción e imposibilita a la persona física titular de la licencia para conducir cualquier vehículo taxi en este municipio, por lo que sólo podrá explotar la licencia mediante conductor/a asalariada o personal autónomo colaborador.

Artículo 28.- Extinción del permiso municipal de conducción.

1.- El permiso municipal de conducción perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en esta ordenanza para conducir los vehículos afectos al servicio y, en particular:

a) Por fallecimiento, jubilación o incapacidad total de su titular, regulada conforme a la legislación vigente.

b) Cuando al titular le sea retirado definitivamente o no le sea renovado el permiso de conducción de automóviles, conforme a la normativa de tráfico.

c) En cumplimiento del régimen sancionador de esta ordenanza.

2.- El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

Artículo 29.- Celebración de las pruebas selectivas.

Dentro del primer semestre de cada año, el Ayuntamiento celebrará las oportunas pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi.

Artículo 30.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Mediante decreto de la alcaldía o concejalía delegada se procederá a la convocatoria de las pruebas selectivas, que se publicará en el tablón de anuncios municipal.

2.- Las solicitudes podrán presentarse electrónicamente, presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles.

Artículo 31.- Documentación a presentar.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE.
- b) Fotocopia del permiso de conducir vigente, de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) Dos fotografías tamaño carnet, en color.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, debidamente.
- f) Documento acreditativo del pago de las tasas municipales establecidas.

Artículo 32.- Contenido de las pruebas.

Para la superar las pruebas teóricas, la persona aspirante deberá tener conocimientos del contenido de esta ordenanza, la historia y callejero municipal, lugares de interés del municipio, así como normativa sobre tráfico y circulación.

Artículo 33.- Lista de admitidos.

1.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se publicará en el portal web de este Ayuntamiento, la relación provisional de admitidos y excluidos, disponiendo

los/las interesados/as excluidos de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la documentación.

2.- Subsanada la documentación, se dictará resolución con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designación del tribunal calificador y fecha de las pruebas.

Artículo 34.- Tribunal Calificador.

Mediante decreto de la alcaldía o concejalía delegada, que se publicará en el tablón de anuncios municipal, se determinará la composición del Tribunal Calificador, que deberá ajustarse a los principios de capacidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Artículo 35.- Celebración y calificación de las pruebas.

1.- En el día señalado se procederá a la celebración de la prueba, en el lugar que designe al efecto.

2.- El Tribunal Calificador procederá a otorgar calificación a cada una de las pruebas realizadas, proponiendo a la alcaldía o concejalía delegada la concesión del permiso municipal de conducción de taxi a aquellas personas que hubieran obtenido calificación de apto.

3.- La relación provisional de aprobados se publicará en el tablón de anuncios municipal, disponiendo los aspirantes de un plazo de tres días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

4.- Transcurrido el plazo, se publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados. En el caso de que no se produzcan reclamaciones, se entenderá definitiva la relación hasta entonces provisional.

TÍTULO VI.- DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI.

Artículo 36.- Vehículos.

1.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente ordenanza se denominará “taxi”. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte interior delantera superior del vehículo el cartel de “Fuera de servicio”, visible desde el exterior.

2.- Los vehículos adscritos a las licencias municipales deben contar con la cilindrada y prestaciones técnicas idóneas para garantizar una perfecta conducción y una adecuada prestación del servicio. Asimismo, deben presentar un buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza exterior e interior con mantenimiento óptimo de la pintura y tapicería.

Artículo 37.- Características técnicas de los vehículos.

Los vehículos, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, deben reunir las siguientes características:

- a) Tendrán una capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas, incluido el conductor.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) La carrocería será cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo.
- d) Los cristales de la luneta, delantera y posterior, así como las ventanillas, serán transparentes e inastillables, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Para el supuesto de que la luneta y/o ventanillas posteriores sean tintadas será necesario acreditar la homologación con la documentación pertinente. En cualquier caso, el grado de oscuridad no podrá superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior.
- e) Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales, en aquellos modelos de vehículos que, por su diseño, así lo permitan.
- f) El piso irá recubierto mediante alfombras de goma u otro material de similares características.
- g) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioro, parches u otros desperfectos que generen un aspecto de antihigiénico y/o de mala conservación.
- h) Dispondrán de alumbrado eléctrico interior que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar la visualización de documentos y cambio de moneda.
- i) Los vehículos llevarán en el salpicadero, visible desde los asientos traseros, una placa identificativa, donde conste el número de licencia, matrícula y número de plazas.
- j) En caso de que el vehículo posea portaequipajes o baca, deberán estar dispuestos de forma que no puedan dañar el equipaje y lo sujeten en condiciones de plena seguridad. En ningún caso puede restar la visibilidad del módulo tarifario desde la parte frontal como trasera del vehículo.
- k) Podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y las personas usuarias cuyas características sean conformes con las homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre las

personas usuarias y el conductor. La instalación de mampara deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

l) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento que cuentan con autorización de la administración competente conforme a la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

m) Los vehículos podrán estar dotados de aparato de radio, radioteléfono, aire acondicionado, climatizador u otros adelantos técnicos. Su utilización no ha de disminuir la atención del conductor ni ha de molestar a quienes hagan uso del vehículo.

n) Aparato taxímetro homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi. Los taxímetros serán de tarifas múltiples y deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinen en su normativa reguladora.

ñ) Módulo luminoso externo indicador de tarifas homologadas y aceptadas para su utilización en el servicio del taxi. Los módulos externos deberán cumplir con las determinaciones establecidas en sus normas reguladoras.

o) Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora homologada para emitir las facturas requeridas por las personas usuarias, acreditativas del servicio prestado, fecha, hora de inicio y fin del mismo, kilómetros recorridos, número de licencia, importe, etc.; así como de datáfono o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta, para facilitar el pago mediante tarjeta.

p) Los vehículos deberán estar integrados en un sistema de gestión de flotas. Estos sistemas se conectarán, en la forma que se determine, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Transporte adaptado o eurotaxi.

1.- Un eurotaxi es un vehículo adaptado que permite una movilidad de calidad a personas con discapacidad o con movilidad reducida, ofreciendo un alto nivel de comodidad para trayectos urbanos o interurbanos y dispone de espacio para el equipaje.

2.- Los vehículos que presten servicio de taxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con movilidad reducida, deben satisfacer los requisitos recogidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, que remite a la norma UNE 26.494.

3.- Conforme a la normativa señalada en el anterior apartado, entre las medidas imprescindibles para que el vehículo pueda ser considerado adaptado se señalan las siguientes:

- a) A fin de que las personas que utilizan silla de ruedas puedan hacer uso del taxi, el vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, con comodidad y seguridad, contemplándose que, para conseguirlo, el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma necesaria.
- b) Estará dotado de un habitáculo que permita viajar al pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha. Nunca podrá viajar el pasajero transversalmente.
- c) Llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo).
- d) Dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos deberán ser colocados por el taxista si la persona usuaria lo requiere.
- e) Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la norma (UNE 26.494).
- f) Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille (Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad).
- 4.- La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de sus características, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento.

Artículo 39.- Identificación de los vehículos.

Los vehículos destinados al servicio público de taxi contarán con una imagen uniforme con los distintivos municipales en la forma siguiente:

- a) La carrocería de los vehículos será íntegramente de color blanco.
- b) En ambas puertas delanteras se colocará, en diagonal, una banda de color verde, de seis centímetros de ancho, desde el retrovisor hasta la parte baja de las mismas. También, en ambas puertas y encima de dicha banda, se colocará el logotipo del Ayuntamiento de El Rosario, de 15x10 cm (alto x ancho). El logotipo será la “versión autorizada 4” (a color), que se encuentra publicada en la página web del mismo.

Para la puerta del conductor, el logotipo se colocará a 10 cm a la izquierda y 5 cm hacia abajo desde la parte izquierda del tirador de la puerta.

Para la puerta del copiloto, el logotipo se colocará a 10 cm a la derecha y 5 cm hacia abajo desde la parte derecha del tirador de la puerta.

c) El número de la licencia municipal irá en ambas puertas delanteras, así como en el portón trasero, en vinilo adhesivo, no imantado, con un alto de 4 cm y en formato "Arial".

El número de la licencia municipal se ubicará, para las puertas delanteras, justo debajo de la banda, a la mitad de la altura de cada una de ellas y a 5 cm de distancia desde su inicio, a contar desde la zona delantera del vehículo.

El número de la licencia municipal se ubicará, para el portón trasero, en la zona derecha del mismo, colocándose a 5 cm de alto desde la zona de apertura y a 5 cm de distancia desde la parte derecha del inicio del portón trasero.

d) En la puerta y la aleta trasera podrá colocarse publicidad.

Artículo 40.- Sustitución y renovación de vehículos.

1.- El titular de la licencia podrá sustituir, el vehículo adscrito a la misma, previa autorización del Ayuntamiento, puesta de manifiesto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre que el sustituto posea menor antigüedad que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

2.- El titular solicitará, mediante escrito, la sustitución ante el Ayuntamiento que, una vez comprobado que cumple con los requisitos de calidad, antigüedad y servicios que sean exigibles, la concederá, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

3.- La sustitución en caso de accidente y/o siniestro total, avería grave y/o irreparable o causas análogas, así como la renovación de los vehículos, se regirá por lo dispuesto en la normativa reglamentaria autonómica de aplicación.

Para los supuestos contenidos en el presente apartado, en cuanto a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea de menor antigüedad que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Artículo 41.- Averías.

1.- En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Junto con la comunicación deberá adjuntarse copia de la orden de reparación del taller con especificación de la fecha de entrada y previsión de salida, copia del parte de siniestro o atestado policial según sea el caso. Así mismo se notificará la puesta en marcha del vehículo cuando retome su actividad.

El titular del vehículo averiado/accidentado deberá respetar, si los hubiera, los días de parada obligatoria del vehículo cedido por el otro titular.

2.- Si por cualquiera de las circunstancias anteriores el titular de la licencia se viera obligado a sustituir el vehículo habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo anterior de esta ordenanza y el resto de la normativa vigente.

TÍTULO VII.- REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 42.- Revisión previa, ordinarias y extraordinarias.

1.- Queda prohibida la prestación del servicio de taxi a cualquier vehículo que no disponga de la correspondiente autorización municipal, que le será expedida previa inspección, a efectuar por la Policía Local, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas, así como la comprobación de la documentación exigida legalmente y a la que se refiere la presente ordenanza.

2.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, respecto a las condiciones de seguridad, conservación y documentación desarrolladas por esta ordenanza y aquellas otras legalmente exigibles, sin perjuicio de cualquier otra autorización y/o revisión a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

3.- Los vehículos afectos al servicio de taxi, serán objeto de revisión técnica anual, que deberá realizarse por la Policía Local, a efectos de comprobar el estado de los mismos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la ordenanza, con especial referencia a los de adecuación, seguridad, accesibilidad, confortabilidad, conservación e higienización de los elementos e instalaciones de los mismos, estado de la carrocería y pintura, distintivos externos e internos y todos aquellos elementos que sean obligatorios.

Es requisito indispensable que, tanto el vehículo como aquellos de sus elementos o dispositivos que así lo requieran, hayan obtenido con carácter previo las autorizaciones o las inspecciones favorables de las administraciones u organismos competentes en la materia.

4.- En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá efectuar revisiones extraordinarias, a través de la Policía Local, a las licencias que estime oportunas, con respecto a cualquiera de los requisitos técnicos o documentales exigidos en esta ordenanza, referidos tanto a la licencia como a los vehículos, sin que las mismas devenguen liquidación, ni cobro de tasa alguna.

5.- Todas las revisiones a las que se hace referencia en este artículo, tendrán carácter de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad.

Las revisiones se realizarán en las instalaciones, lugares o recintos designados a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Acto de revisión.

1.- Al acto de revisión debe acudir el titular de la licencia o persona debidamente autorizada, el conductor asalariado o el colaborador autónomo. A tal efecto en el momento de la revisión deberá identificarse a la persona que acuda a ésta.

La persona que acuda al acto de revisión deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Ficha de inspección del taxímetro.
- d) Baja del vehículo anterior (para el caso de sustitución de vehículo).
- e) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- f) Original de la licencia municipal de taxi o copia debidamente compulsada.
- g) Original de la autorización municipal para conductor asalariado o copia compulsada, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.
- h) Boletín de cotización o certificación, acreditativos de que el personal asalariado, si lo tuviese, si está dado de alta en la Seguridad Social durante la vigencia del contrato.
- i) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de las personas usuarias.
- j) Autorización insular de transporte.
- k) Certificado actualizado de vida laboral del titular de la licencia municipal.

2.- Cuando la revisión resulte desfavorable, se otorgará un plazo no superior a quince días hábiles para su sometimiento a nueva revisión donde se comprobará si las deficiencias observadas han sido subsanadas. No obstante, si la gravedad de la deficiencia lo aconsejase, se podrán adoptar, por la Policía Local, las medidas cautelares que se estimen precisas, incluida la inmovilización del vehículo y/o la prohibición de que preste servicio.

A los efectos de este precepto se consideran deficiencias graves aquéllas que impliquen riesgo para la circulación vial, las averías del taxímetro o los desperfectos en el vehículo que afecten a la seguridad, a la imagen del sector del taxi o del municipio de El Rosario.

3.- Cuando la segunda revisión ponga de manifiesto que las deficiencias detectadas no han sido subsanadas, se procederá a la inmovilización del vehículo y se podrá iniciar el pertinente procedimiento sancionador.

Artículo 44.- La función inspectora.

1.- La función inspectora, podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o persona física interesada.

2.- La inspección municipal será llevada a cabo por los agentes de la Policía Local o personal técnico municipal.

3.- Las personas físicas titulares de las licencias de taxis y, en su caso, las personas que conducen los vehículos adscritos a ellas, están obligadas a facilitar, a estos efectos, a la inspección municipal el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta ordenanza y legislación en vigor, sea de carácter obligatoria.

TÍTULO VIII.- DEL USO DE PUBLICIDAD.

Artículo 45.- Publicidad.

1.- La instalación de anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, se autorizará a los titulares de licencia, a través del procedimiento de comunicación previa, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que, en cualquier momento, puede ejercer la Administración.

2.- La comunicación previa deberá contener, como mínimo, la ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material a utilizar y acreditación de la resistencia frente a los agentes atmosféricos de la publicidad.

Asimismo, si así fuera el caso, la comunicación se acompañará de los documentos acreditativos consistentes en autorizaciones u homologaciones que corresponda otorgar a otras administraciones, conforme a las competencias atribuidas por la legislación aplicable.

3.- La publicidad que se instale en los vehículos, en cualquiera de sus formatos, respetará tanto en forma como en contenido la legislación en materia de publicidad, tráfico, industria, protección de datos y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

4.- La publicidad no dará soporte a contenidos que promuevan actitudes intolerantes que ataquen la libertad e igualdad de las personas, su origen, su identidad de género o similar, sexistas o atentatorias contra la dignidad y/o moral de la ciudadanía.

5.- El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas en el punto anterior, la normativa aplicable o bien porque carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora, que, en su caso, proceda.

Artículo 46.- Publicidad exterior.

1.- La publicidad exterior podrá instalarse en las puertas y aletas traseras hasta la altura del cristal, sin que, en ningún caso, oculte cualquiera de los signos distintivos del vehículo.

2.- Los rótulos de publicidad, consistirán en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con un nivel óptimo de adherencia, que cumplan con las determinaciones de seguridad que establezca la Dirección General de Tráfico.

3.- Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana de alta definición.

4.- Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, sin pérdida de su colorido original.

Artículo 47.- Publicidad interior.

La publicidad interior de los vehículos se adaptará a las siguientes características:

a) La publicidad, incluidos los soportes audiovisuales, se colocará en el respaldo del asiento y/o en los cabezales.

b) En ningún caso reducirá la visibilidad de sus pasajeros/as particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

c) La publicidad en el interior de los auto taxis no podrá ir en contra, o causar desprestigio a instituciones, organismos, países o personas, quedando prohibido cualquier tipo de publicidad que pudiera provocar en la persona usuaria malestar alguno por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, o que atente contra el decoro, la moral o buenas costumbres.

d) Podrán llevar una pegatina adhesiva, en el lugar más apropiado del interior del vehículo, conteniendo los logotipos o señales reglamentarias sobre buena calidad del servicio tales como prohibido fumar, tarjetas de crédito, etc.

TÍTULO IX.- DEL TAXÍMETRO.

Artículo 48.- Características del taxímetro.

1.- Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro homologado y conectado a una impresora.

2.- El aparato taxímetro estará colocado en la parte delantera del interior de la carrocería, que deberá estar iluminado durante la prestación del servicio de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para la persona usuaria del servicio la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite.

3.- La instalación y conexión del taxímetro, del módulo tarifario externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo, el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.

4.- Todos los vehículos deben disponer sobre el habitáculo, en su parte delantera, de un módulo tarifario homologado y precintado por la Inspección Técnica de Vehículos, que indique la tarifa aplicada. Dicho dispositivo estará fabricado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

5.- Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color homologado y altura establecida por su normativa específica. Este dígito podrá ser observado tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

6.- El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro.

La conexión taxímetro módulo tarifario no será manipulable en ningún momento de su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

7.- La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

8.- El taxímetro deberá someterse obligatoriamente a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

9.- Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de Industria.

10.- La revisión municipal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

- a) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.
- b) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.
- c) El buen estado de los precintos oficiales.
- d) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.
- e) Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.
- f) Que la impresora funciona perfectamente, imprimiendo las facturas o recibos con los datos exigidos en esta ordenanza.

12.- Si, como resultado de las revisiones de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir los mismos, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar hasta no haber subsanado las deficiencias observadas en el plazo concedido al efecto y obtener el visado correspondiente del servicio de inspección.

Artículo 49.- Funcionamiento del taxímetro.

1.- El aparato taxímetro, así como el módulo tarifario exterior, entrarán en funcionamiento desde que comience la contratación del servicio o la puesta en marcha del vehículo.

2.- Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente al vehículo prestatario del mismo, alguna avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

3.- De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor en la puesta en marcha del taxímetro al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

Artículo 50.- Supuestos excepcionales.

1.- Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas u otra superior que pueda ser estipulada en cada momento por este Ayuntamiento. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2.- Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros.

3.- Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera, podrán prestar los servicios de transporte a la demanda que se refiere este artículo.

TÍTULO X.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 51.- Inicio y tiempos de espera del servicio.

1.- Con carácter general, el inicio del servicio se realizará en cuanto los pasajeros sean recogidos de forma efectiva.

El inicio del servicio deberá iniciarse en el término municipal de El Rosario.

2.- Cuando el vehículo esté circulando con el indicativo “Libre”, el usuario hará una señal, debiendo el conductor detener el vehículo en el lugar más próximo y apto para ello.

3.- Al llegar al lugar de destino el conductor deberá detener el taxímetro, indicando al pasajero el importe del servicio.

4.- Cuando los viajeros abandonen temporalmente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, el conductor podrá recabar de los primeros, a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, emitiendo recibo en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de la licencia del taxi, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera. El conductor del vehículo está obligado a esperar un tiempo máximo de media hora.

5.- Queda prohibido recoger pasajeros fuera de los límites del término municipal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, como accidentes, catástrofes, etc.

Se podrá recoger pasajeros en otro municipio siguiendo la orden del usuario que en ese momento ocupe el vehículo.

6.- Queda prohibido repostar carburante durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero antes del inicio del mismo.

Artículo 52.- Preferencia de uso.

En el supuesto de existencia de parada o vehículos en circulación, los conductores de taxis que sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a) Enfermos, impedidos, personas con discapacidad o ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños y/o mujeres embarazadas.
- c) Las personas de mayor edad.
- d) Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Artículo 53.- Finalización y pago del servicio.

1.- El servicio finalizará una vez llegados al lugar del destino solicitado por el usuario.

2.- Finalizado el servicio, el usuario está obligado al pago del servicio, en moneda de curso legal o a través de medios electrónicos.

Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al cliente cambio de hasta 20 euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe deberá descontar el importe del tiempo invertido a tal efecto.

Si el usuario pretendiera pagar con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiendo comunicárselo y prestarle la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen.

3.- Los conductores de los vehículos tendrán la obligación, si así lo peticionare la persona usuaria a extender un recibo debidamente cumplimentado por el importe del servicio en el que han de constar los datos exigidos, salvo el recorrido, que podrá

sustituirse por el número de kilómetros realizados, y al que se adjuntará obligatoriamente copia del ticket expedido por la impresora del taxímetro del vehículo, relativo a dicho servicio.

Artículo 54.- Finalización involuntaria del servicio.

1.- En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, la persona viajera deberá satisfacer la cantidad señalada en el taxímetro hasta dicho instante, descontando el importe de la bajada de bandera.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la licencia o conductor está obligado a facilitar otro vehículo auto taxi al pasajero, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

TÍTULO XI.- DE LAS CENTRALES DE COMUNICACIONES Y GESTIÓN DE FLOTA.

Artículo 55.- Normas comunes.

Todas las licencias de taxi deberán estar conectadas a una de las centrales de comunicaciones y gestión de flota que esté aprobada por este Ayuntamiento mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada, disponiendo del plazo que se indique en el mismo para conectarse.

Artículo 56.- Funcionamiento.

1.- Serán competentes para la adscripción de servicios a través de central de comunicaciones, no pudiendo el prestatario del servicio negarse a su prestación, salvo por causa de fuerza mayor que deberá comunicar a la central de comunicaciones.

2.- En todo caso, deberá estar garantizada la atención telefónica, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo atendidas por operadores contratados al efecto, sin perjuicio de aquellos otros medios electrónicos de contacto y conectividad que puedan implementarse para la mejora del servicio.

TÍTULO XII.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 57.- Turnos.

1.- El horario de prestación de servicio es el comprendido entre las 06:00 horas y las 22:00 horas.

2.- El servicio de guardia será de 22:00 horas a 06:00 horas, y se atenderá mediante sistema rotativo por todas las unidades.

El titular de la licencia o el asalariado que asuma el servicio de guardia estará localizable hasta ser requerido.

Existirá suplente para el titular de la licencia o asalariado que asuma el citado servicio de guardia, debiendo permanecer, también, localizable.

3.- Para los servicios de guardia se elaborará un cuadro semanal de turnos, siendo éstos de lunes a lunes.

Todos los lunes se hará entrega a la Policía Local municipal del cuadro semanal de servicios de guardia.

4.- Se establecerá servicio los domingos y festivos, en horario de 06:00 horas a 22:00 horas.

El citado servicio deberá contar con un mínimo de cuatro licencias, elaborándose, a tal efecto, un cuadro de turnos.

Todos los lunes se hará entrega a la Policía Local municipal del cuadro de servicio relativo al domingo siguiente y/o a los días festivos que tuvieran lugar a lo largo de dicha semana. Para el supuesto de que el lunes fuese festivo, se deberá entregar el citado cuadro de servicio el viernes inmediatamente anterior.

5.- Mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada se podrá establecer un régimen de turnos que permita adaptar el servicio a la demanda.

6.- En días festivos de gran afluencia, o por razones de fuerza mayor, en los que se haga preciso la presencia de un mayor número de vehículos, se podrá modificar el régimen de turnos, por parte del Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada.

7.- En el supuesto de emergencia grave, catástrofe o calamidad pública, el personal afecto al servicio de taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente distribución y/o, en su caso, la indemnización que proceda.

Artículo 58.- Descansos.

El Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada, podrá regular las jornadas de descanso, previo trámite de audiencia a los titulares de las licencias municipales.

Artículo 59.- Excepciones al régimen de turnos de descanso.

Los vehículos adaptados a personas de movilidad reducida quedarán exentos del cumplimiento del régimen de turnos de descanso que pudiera establecerse, mientras no

se cumpla el ratio estipulado por ley, y de la obligación de prestar servicio a este tipo de personas usuarias, favoreciendo su accesibilidad y no discriminación en la movilidad.

Artículo 60.- Paradas.

1.- Las paradas se establecerán como libres, fijándose los siguientes estacionamientos oficiales por parte del Ayuntamiento:

- a) Parada Plaza del Ayuntamiento (La Esperanza)
- b) Parada Plaza de la Constitución (Tabaiba Baja)
- c) Parada Llano Blanco
- d) Parada Llano del Moro
- e) Parada Radazul
- f) Parada Centro Penitenciario Tenerife II
- g) Parada Polígono Industrial La Campana
- h) Parada Mercadillo Agrícola

2.- El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y a las necesidades del servicio, previa puesta en conocimiento de las entidades o asociaciones representativas del sector, salvo casos debidamente justificados, adoptará las decisiones oportunas, en lo relativo al establecimiento, modificación y supresión de las paradas, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento, así como las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

3.- El Ayuntamiento, en los casos debidamente justificados, puede establecer la obligación de prestar servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal, de modo permanente o en determinadas franjas horarias, diurnas o nocturnas, adoptando las medidas precisas para la efectiva prestación del servicio.

Artículo 61.- Ordenación de las paradas.

1.- Los vehículos adscritos a licencia se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada. La demanda de los servicios será atendida por el orden en que estén dispuestos en la parada, salvo que el usuario manifieste otra cosa, en cuyo caso, puede elegir cualquier otro vehículo que se encuentre en la misma. Cuando se haya dejado a un pasajero en la parada, el vehículo debe colocarse en el último lugar.

2.- Las paradas se utilizarán sólo para recoger o dejar clientes o quedar a la espera de éstos, en situación de “Libre”.

3.- Queda prohibido el uso de la parada como aparcamiento del vehículo taxi o el abandono de éste por su conductor. En ambos casos, se produce la pérdida del turno y debe trasladarse al último puesto. A los efectos de este precepto, se considera que el conductor ha abandonado el vehículo, cuando esté a una distancia mayor de cincuenta metros.

4.- Cuando en el momento de ordenarse en la parada coincidan vehículos en situación de “Libre” con otros que dejan pasajeros, tienen prioridad para colocarse los que están en situación de “Libre”.

5.- Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros, en el sentido de la marcha, de las paradas oficiales establecidas, salvo que en ese momento se encuentren desiertas. No opera esta prohibición si la recogida se efectúa a menos de la distancia indicada en calle distinta a aquélla donde se encuentre la parada, o si el servicio ha sido previamente contratado.

6.- Durante el tiempo de espera, queda terminantemente prohibido comer y beber (excepto agua) tanto dentro del vehículo como en las paradas de taxis.

TÍTULO XIII.- TARIFAS.

Artículo 62.- Obligatoriedad de las tarifas.

1.- La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta ordenanza está sometida a régimen tarifario, vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

2.- En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a) Las tarifas urbanas serán fijadas por el Ayuntamiento.

b) El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

En ambos supuestos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

c) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme el índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las tarifas son obligatorias para las personas titulares de las licencias municipales y autorizaciones insulares, los conductores y las personas usuarias.

Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

e) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar

su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

3.- Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

4.- Se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana (T1). Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento.

b) Tarifa interurbana (T2). Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana (T3). Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

5.- En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

6.- La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y personas usuarias.

7.- Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no estén previstos en la normativa vigente y hayan sido autorizados. Para su establecimiento, modificación y supresión se estará a lo dispuesto al respecto por la normativa autonómica que resulte de aplicación.

8.- El transporte de perros guía u otros de asistencia a personas con discapacidad se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

TÍTULO XIV.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 63.- Derechos y deberes de las personas usuarias.

1.- Las personas usuarias del servicio de taxi gozan de los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en la ley.

- b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.
- c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.
- d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.
- e) Al cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros.
- f) A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.
- g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.
- h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baka del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.
- i) A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.
- j) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten las que se formulen.
- k) Cualquier otro reconocido en la legislación aplicable.

2.- Constituyen deberes de las personas usuarias del servicio de taxi:

- a) Abonar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.
- b) Comportarse de modo correcto, con educación y respeto durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.
- c) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que con ello no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

e) Respetar la prohibición de fumar en el vehículo de servicio público.

f) En los servicios solicitados a través de la central de comunicaciones, deberán esperar al vehículo asignado. El incumplimiento de lo anteriormente señalado por el usuario le ocasionará el abono de la prestación mínima del servicio.

Artículo 64.- Procedimiento para la formulación de reclamaciones por las personas usuarias.

1.- En el plazo máximo de diez días hábiles, los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento o, en su caso, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las reclamaciones formuladas por las personas usuarias, sin perjuicio de las que las personas usuarias puedan formular directamente ante la administración pública competente.

2.- Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local y del procedimiento administrativo común que resulte aplicable.

TÍTULO XV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 65.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi las previstas en el Título V de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, así como las previstas en la presente ordenanza.

Artículo 66.- Régimen jurídico.

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones, conforme a lo establecido en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su normativa reglamentaria y, con arreglo ello, a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.

2.- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3.- Con objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora contemplados en esta norma la tramitación de todo procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones

tipificadas en esta ordenanza deberá incorporar la propia consulta municipal registral obrante en referencia a este supuesto.

4.- Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 67.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 68.- Infracciones de las personas físicas titulares de las licencias municipales.

1.- Se consideran infracciones leves cometidas por las personas físicas titulares de las licencias municipales:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones contempladas en esta ordenanza, siempre que no sea superior a treinta días.
- b) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.
- c) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.
- d) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de las personas usuarias, en los términos que se determinen por esta ordenanza del taxi.
- e) La falta de renovación, en tiempo y forma, de la licencia municipal de conductor de taxi.
- f) La falta de comunicación, en tiempo y forma, de las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia.
- g) Las tipificadas como infracciones leves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2.- Se consideran infracciones graves cometidas por las personas físicas titulares de las licencias municipales:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones contempladas en esta ordenanza, siempre que su duración exceda de treinta días y no sea superior a sesenta días.
- b) No haber subsanado las deficiencias detectadas en la primera inspección realizada, en el plazo concedido al efecto, constatado en una segunda revisión.
- c) Colocar publicidad en los vehículos sin dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, así como incumplir las prescripciones relativas a la exhibición de la misma.
- d) No tener el vehículo adscrito a la licencia dotado de datáfono o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- e) Prestar los servicios de taxi con aparatos taxímetros sin haber superado la revisión metrológica vigente y/o con los precintos correspondientes alterados.

- f) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.
- g) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento o sin haber pasado satisfactoriamente las preceptivas inspecciones.
- h) Utilizar el vehículo adscrito a la licencia para prestar servicio distinto al de taxi, salvo las excepciones legalmente permitidas.
- i) No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos establecidos en esta ordenanza.
- j) El incumplimiento de las disposiciones sobre antigüedad de los vehículos.
- k) No haber notificado al Ayuntamiento que se va a compartir vehículo en caso de accidente o avería (aportando orden de reparación del taller, parte de siniestros, atestados), así como la reincorporación al servicio.
- l) La comisión de infracciones leves de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- m) No dar cumplimiento a las órdenes de las autoridades municipales, o no quedar a disposición de las mismas en el supuesto de emergencia grave, catástrofe o calamidad pública, a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte.
- n) Las tipificadas como infracciones graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

3.- Se consideran infracciones muy graves cometidas por las personas físicas titulares de las licencias municipales:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a las que se refiere la presente ordenanza, siempre que la duración exceda de sesenta días.
- b) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio por tiempo superior a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el período de un año, sin causa justa.
- c) No presentar el vehículo a dos revisiones ordinarias o una extraordinaria.
- d) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas del titular de la licencia o las que éste contrate, o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso de conducir de la clase requerida) y permiso municipal de conducción de taxi, así como en incumplir las obligaciones de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- e) Prestar los servicios de taxis con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo las excepciones reglamentariamente establecidas.
- f) Prestar los servicios de taxis con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.
- g) Poner en servicio un vehículo adaptado para el transporte de personas de movilidad reducida, careciendo de cualquiera de los elementos exigidos para la prestación del servicio, o bien, con cualquiera de ellos sin estar en perfecto estado de funcionamiento.
- h) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, hacerlo funcionar de forma inadecuada o cobrar suplementos no autorizados, cuando este hecho sea imputable a la actuación del titular de la licencia.
- i) No estar dado de alta en la central de comunicación y gestión de flota exigida por este Ayuntamiento, por darse de baja o haber sido expulsado de las mismas.

- j) No tener concertada la póliza de seguro obligatorio por daños a tercero, en la forma legalmente establecida, o no mantener la vigencia de la misma.
- k) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- Asimismo, comportará la comisión de una infracción muy grave la transmisión de la licencia por actos inter vivos, incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza, así como la continuación del servicio por los causahabientes, sin cumplir los requisitos establecidos en este cuerpo normativo.
- l) No continuar con la explotación de la licencia por el causahabiente adjudicatario o no transferirla a una tercera persona, en el plazo de un año a contar desde la fecha de fallecimiento de la persona física titular.
- m) El incumplimiento de las disposiciones complementarias que se dicten, relativas a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que pueda establecer este Ayuntamiento con base en el contenido de la presente ordenanza.
- n) Falsear la documentación obligatoria de control, siempre y cuando no sea susceptible de infracción penal.
- ñ) La comisión de una infracción grave de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción muy grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- o) Las tipificadas como infracciones muy graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 69.- Infracciones de los conductores de vehículos.

1.- Los conductores de los vehículos, titulares o no de las licencias municipales, incurrirán en infracción leve en los siguientes supuestos:

- a) Bajar la bandera del taxímetro antes de que la persona usuaria indique el punto de destino.
- b) No llevar cambio para un billete de 20 euros.
- c) Prestar el servicio en vehículo que carece de datáfono o no lo tiene en perfecto estado de funcionamiento.
- d) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de las personas usuarias, en los términos que se determinen por esta ordenanza.
- e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias si éstos lo solicitan, así como entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.
- f) Repostar carburante en el vehículo, cuando éste esté ocupado, salvo autorización de la persona usuaria del servicio y/o no descontar del importe total del servicio el correspondiente a dicho periodo.
- g) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

No respetar los derechos de las personas usuarias establecidos por la presente ordenanza o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo estar debidamente justificado en la resolución correspondiente.

h) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo establecido en la presente ordenanza.

i) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

j) La no utilización o utilización incorrecta del uniforme establecido en esta ordenanza para la prestación de los servicios de taxi, así como no respetar las mínimas normas de aseo, higiene e imagen.

k) Transportar mayor número de pasajeras/os de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.

l) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas establecidas en el sentido de la marcha.

m) Recoger clientes a menos de cien metros de una parada en el sentido de la marcha excepto en los supuestos de contratación telemática.

n) El incumplimiento de los turnos que, en su caso, se establezcan.

ñ) No respetar el orden de carga en las paradas establecido.

o) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.

p) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el portamaletas o baca del vehículo.

q) Exigir dádiva o propina.

r) La no renovación, en tiempo y forma, del permiso municipal de conducción de taxi.

s) Las tipificadas como infracciones leves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2.- Los conductores de los vehículos, titulares o no de las licencias municipales, incurrirán en infracción grave en los siguientes supuestos:

a) Incumplir el régimen de tarifas.

b) No atender a una solicitud de un usuario estando en circulación en situación de "libre", abandonar el servicio antes de su finalización o rechazarlo estando en parada, salvo que concurran causas que lo justifiquen.

c) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.

d) Recoger pasajeros fuera del término municipal.

e) La realización de servicios con cobro individual, salvo el supuesto contenido en el artículo 50 de la presente ordenanza.

f) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

g) No descontar el importe del taxímetro cuando concurran circunstancias ajenas a la voluntad del cliente (averías, accidentes, controles policiales, etc.), o la utilización fraudulenta del taxímetro.

- h) La comisión de infracciones leves de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- i) No dar cumplimiento a las órdenes de las autoridades municipales, o no quedar a disposición de las mismas en el supuesto de emergencia grave, catástrofe o calamidad pública, a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte.
- j) Las tipificadas como infracciones graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

3.- Los conductores de los vehículos, titulares o no de las licencias municipales, incurrirán en infracción muy grave en los siguientes supuestos:

- a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.
- b) Incumplir órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, dictadas por el órgano competente de este Ayuntamiento.
- c) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.
- d) La comisión de infracciones graves de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción muy grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- e) Las tipificadas como infracciones muy graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 70.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de la licencia o permiso municipal de conducción de taxi por plazo máximo de un mes, y/o multa hasta 750 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de la licencia o permiso municipal de conducción de taxi por plazo mínimo de un mes y un día, con un máximo de tres meses, y/o multa hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión de la licencia o permiso municipal de conducción de taxi por plazo mínimo de tres meses y un día con un máximo de un año, y/o multa hasta 3.000 euros

4.- La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas, para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

En el procedimiento, también se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes como la reparación o disminución del daño o del perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores o la no obtención de beneficio o lucro alguno.

5.- Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

Artículo 71.- Plazos de prescripción y de resolución de los procedimientos.

1.- Plazos de prescripción:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 72.- Medidas cautelares.

1.- Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

2.- La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

3.- Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

4.- El Ayuntamiento no admitirá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia de taxi, transferencia de vehículo u otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador, y hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

Artículo 73.- Competencias de iniciación y resolución.

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza, corresponderá a la alcaldía o concejalía delegada correspondiente.

Artículo 74.- Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, el procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa sancionadora de las administraciones públicas.

Artículo 75.- Anotación y cancelación registral.

1.- En el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano administrativo competente comunicará al Registro de Operadores del Transporte Terrestre de Canarias y su Cuadro de Mando, al objeto de que se realice la pertinente anotación, conforme dispone la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias.

2.- Igualmente, las sanciones que se impongan, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

3.- Los titulares de licencia y, en su caso, los conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido un año desde la imposición de ésta, tratándose de infracción leve; dos años, si fuera infracción grave; y tres años, si se trata de una infracción calificada como muy grave.

Disposición transitoria.

Se establece el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para adaptar los vehículos a la nueva imagen corporativa y el uso de la uniformidad de todos los conductores.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogado el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Autotaxi del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº29, de 28 de febrero de 2014, así como cualquier otra norma municipal que se haya dictado y contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5429

172979

Expediente N°: 4583/2024

Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos n° 2024-1830, de 29 de agosto de 2024 (modificado por Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos n° 2024-2085 de 26 de septiembre), se han aprobado las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la cobertura, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso, de una (1) plaza de Psicólogo, Personal Laboral, del Ayuntamiento de El Rosario, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

“BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE PSICÓLOGO, DE PERSONAL LABORAL CORRESPONDIENTE AL GRUPO I DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL POR PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

Base primera.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir una plaza de Psicólogo, de personal laboral, en turno de promoción interna, incluida en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos n° 2023-2979 de 21 de diciembre de 2023 y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife n° 158 de fecha 29 de diciembre de 2023, cuyas características son:

Denominación de la plaza	Psicólogo
Régimen	Personal laboral fijo
Unidad/Área	Servicios sociales y políticas de igualdad.
Categoría profesional	Grupo I
Titulación exigible	Licenciatura en Psicología o grado universitario equivalente.
Sistema selectivo	Concurso
N° de vacantes	1
Funciones encomendadas	<ol style="list-style-type: none">1. Evaluar, valorar y diagnosticar la problemática de los usuarios.2. Controlar el registro y la evolución de los usuarios del servicio.3. Atender y orientar a los usuarios del servicio.

	<p>4. <i>Elaborar acciones preventivas dentro de su ámbito de su especialidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Coordinar y supervisar programas de intervención, así como los recursos humanos y materiales asignados a los mismos.</i>- <i>Emitir informes o documentos relacionados con su ámbito profesional.</i>- <i>Realizar cualesquiera otras tareas encomendadas por su superior, en el marco de su categoría profesional, así como las necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas a la unidad administrativa en la que se encuentra adscrito/a.</i>
--	---

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

En todo caso, será la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

Base segunda.- Requisitos y condiciones de participación.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ostentar la cualidad de personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Rosario, con una antigüedad de más de dos años en puestos de trabajo de grupos profesionales inferiores, y cumpla los requisitos de titulación y cualificación exigidos según lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, aplicado por analogía.

b) Estar en posesión de la titulación de Licenciatura en Psicología o grado universitario equivalente, o estar en condiciones de obtenerla.

c) No haber sido despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o

especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder al mismo grupo profesional al que se pertenecía.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Base tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias y derechos de examen.

Quienes, reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte de la presente convocatoria, podrán presentar sus solicitudes en el plazo de VEINTE (20) DIAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El impreso de solicitud, conforme al Anexo I de estas Bases, y disponible asimismo en la sede electrónica y en las oficinas de Registro General del Ayuntamiento de El Rosario, debidamente cumplimentado, podrá presentarse por Sede Electrónica o en las citadas oficinas de Registro General del Ayuntamiento o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando, la siguiente documentación:

- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, original para su autenticación.*
- En su caso, copia de resolución que acredite ser personal laboral fijo de este Ayuntamiento, con antigüedad de al menos dos años.*
- Original para su autenticación de la titulación de Licenciatura en Psicología o grado universitario equivalente.*
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas por sentencia firme (Anexo II).*
- Acreditación del pago de los derechos de examen o de las causas de exención.*
- La documentación acreditativa de los méritos que se quiera hacer valer en el proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en la Base Sexta de las que rigen esta convocatoria, mediante la cumplimentación del Anexo II (AUTOBAREMACIÓN)*

Los derechos de examen por la inscripción en la convocatoria serán de VEINTICUATRO EUROS (24 €).

En aquellos casos en los que el aspirante tenga reconocida la condición de miembro de familias numerosas conforme a la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se aplicará una bonificación del 50% sobre la cuantía de la tasa, por lo que será DOCE

EUROS (12 €). Para la aplicación de la bonificación, el aspirante deberá presentar documentación oficial acreditativa de tal condición.

Estarán EXENTAS del pago de la tasa las personas que acrediten discapacidad igual o superior al 33%, así como las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Para el disfrute de la exención por figurar como demandante de empleo se deberán reunir y acreditar, además, los dos requisitos siguientes:

- *Que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional*
- *Que asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.*

Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la administración competente.

Se deberán abonar, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible del ingreso en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta.

Para el pago del importe podrá optarse entre lo siguiente:

Tema 1.- *En régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de inscripción, que será efectuada por los Servicios Económicos municipales, procediendo al abono de la misma por el procedimiento del cuaderno 60, pudiendo realizarse el pago mediante tarjeta de débito y/o crédito en las dependencias municipales o en cualquiera de nuestras entidades colaboradoras, como son Caixabank o Cajasieta.*

Tema 2.- *Mediante ingreso en la cuenta corriente nº. ES02 2100 6744 1422 0030 1655, de la entidad bancaria Caixabank, indicándose como concepto el término PSICÓLOGO, así como el dni y apellidos y nombre de los aspirantes. Ejemplo de concepto: "PSICOLOGO 12345678A PEREZ PEREZ JOSE".*

Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- *Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.*
- *Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en estas Bases.*
- *Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.*

- *Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.*

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso el abono de la tasa de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado dichos derechos.

Base cuarta.-Admisión de aspirantes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará en el plazo máximo de un mes, resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos y admitidos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición

o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La lista definitiva de admitidos y excluidos y las resoluciones del procedimiento se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Base quinta. Tribunal Calificador.

1.- Designación y composición: *El Tribunal Calificador será designado por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido por funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, los cuales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes, y como se indica a continuación:*

- *Un/a Presidente/a.*
- *Tres Vocales.*
- *Un/a Secretario/a, que tendrá voz y voto.*

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- Publicación de la designación: *La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.*

3.- Abstención y recusaciones: *Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusados cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.*

4.- Asesores Especialistas: *Si fuese necesario, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.*

5.- Actuación y constitución: *El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas de los titulares, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.*

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Base sexta.- Sistema Selectivo

El sistema de selección será el Concurso, con una puntuación total de 10 puntos.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos a valorar son los que se indican a continuación:

6.1) Experiencia profesional (puntuación máxima 6 puntos)

Tema 3.- *Se valorará con 0,25 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.*

Tema 4.- *Se valorará con 0,125 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.*

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores hasta seis años.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el

porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

6.2) Formación (Puntuación máxima 4 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 4 puntos los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales recibidos y organizados por centros oficiales de formación y perfeccionamiento tanto públicos como privados, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada o con el temario que se incluye en las presentes Bases, Anexo II. También se valorarán los cursos de Prevención de Riesgos Laborales y los cursos realizados en materia de igualdad.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

- Cursos de hasta 40 horas (1 punto).*
- Cursos de 41 a 100 horas (1,50 puntos).*
- Cursos de más de 100 horas (2 puntos).*

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 2 horas por día.*
- b) Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.*

6,3) Acreditación de los méritos.

- 1. De los Servicios prestados: Mediante la presentación de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiese prestado indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.*
- 2. De la formación: Se presentará el diploma o documento acreditativo de la asistencia o aprovechamiento, de la realización del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido de este y fecha de celebración.*

Toda la documentación aportada deberá ser original (entendiéndose equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el área de RRHH) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsación, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de las actuales Bases, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Área de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Base Séptima. Calificación

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del Concurso señalados en la Base Sexta..

La citada puntuación final es la que determina el orden de prelación de las personas aspirantes.

Dicha puntuación se publicará en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación.

Base octava.- Relación de aprobados.

Una vez finalizada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as del concurso, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión del número total de plazas objeto de la convocatoria.

El número de personas aspirantes seleccionadas no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas convocadas.

Base Novena.- Empates.

En los supuestos de empate, se aplicará el criterio de mayor puntuación en: 1º Experiencia profesional; 2º Formación.

Base Décima. Relación de personas aprobadas, acreditación de los requisitos exigidos y formalización de contratos.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, precisándose que el número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, de quien, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Base Undécima- Impugnaciones.

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

No obstante lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE PSICOLOGO, PERSONAL LABORAL DEL GRUPO DE CLASIFICACION I, POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

1º) DATOS DEL SOLICITANTE

FECHA Y NUMERO DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE:

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA INTERESADA:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Lugar de Nacimiento (con indicación de la nación, provincia y localidad)

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso):

Tipo de persona:

- *Física*
- *Jurídica*

Nombre/razón social:

Apellidos:

DNI/NIF:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Poder de representación que ostenta:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de notificación:

- *Notificación Electrónica*

Correo electrónico:

Teléfono:

- *Notificación postal:*

Dirección:

Código Postal:

Municipio:

Provincia:

2º) DECLARA:

PRIMERO. Declaro que no me encuentro inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO. Declaro poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira

3º) SOLICITA:

El abajo firmante reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria de referencia en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Por ello, SOLICITO, ser admitido/a las pruebas selectivas a las que se refieren la presente instancia, páralo que se aporta la siguiente documentación:

- Recibo justificativo de haber abonado la Tasa de Derechos de Examen, donde habrá de hacerse constar la convocatoria a la que corresponde el ingreso, en los términos indicados en la base tercera de la convocatoria, o bien la documentación que acredite ser beneficiario, de una bonificación, reducción o exención de la tasa, también en los términos recogidos en la misma base
- Una copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Fotocopia compulsada o copia autenticada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
 - En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aporta fotocopia compulsada o copia autenticada de la credencial que acredite su homologación. (cumplimentar solo en este supuesto)
 - En caso de título equivalente, se aporta certificación acreditativa de la equivalencia expedida por el órgano competente con arreglo a la legislación vigente para su expedición. (cumplimentar solo en este supuesto)

4º) PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Rosario, incorporados a la actividad de tratamiento “Selección y provisión de puestos de trabajo”, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de El Rosario, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países

En El Rosario, a ____ de _____ de 2024.

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

ANEXO II.**AUTOBAREMACIÓN**

Nombre y Apellidos	
DNI N.º	
Domicilio	
Plaza a la que se opta:	PSICÓLOGO

MERITOS ALEGADOS**a) Meritos Profesionales:**

-Se valorará con 0,25 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

-Se valorará con 0,125 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

	<i>A cumplimentar por el aspirante</i>	<i>A cumplimentar por el Tribunal</i>
	<i>Puntuación aspirante</i>	<i>Puntuación asignada</i>
<i>En Administraciones públicas locales</i>		
<i>En otras Administraciones Públicas.</i>		
<i>Total Valoración</i>		

- a) **Otros Méritos:** Con una puntuación máxima de 4 puntos, y consistirá en valoración de los cursos de formación (máximo 4 puntos):

Cursos de hasta 40 horas (1 punto)

Cursos de 41 a 100 horas (1,50 puntos)

Cursos de más de 100 horas (2 puntos)

Nº DOC.	<i>A cumplimentar por el aspirante</i>			
	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>ORGANISMO QUE LO IMPARTE</i>	<i>Nº HORAS</i>	<i>PUNTUACION ASPIRANTE</i>
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				

37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en este modelo de Autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremo es la que figura en la casilla "PUNTUACION TOTAL ASPIRANTE" de este Anexo II

	<i>Meritos profesionales</i>	<i>Formacion</i>	<i>Puntuación total aspirante</i>
<i>Puntuación total</i>			

En El Rosario, a ____ de _____ de 2024

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE PSICOLOGO, PERSONAL LABORAL DEL GRUPO DE CLASIFICACION I, POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.**

Nombre y Apellidos	
DNI N°	
Domicilio	

Declara bajo juramento, o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para cobertura de una (1) plaza vacante de Psicólogo, que figuran en la plantilla del personal laboral

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Rosario, incorporados a la actividad de tratamiento "Selección y provisión de puestos de trabajo", con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de El Rosario, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países

En El Rosario, a ____ de _____ de 2024.

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO"

Así mismo, se indica que el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES comenzará a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Rosario, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, AGUAS, RR.HH. Y DEPORTES, Juan Jesús del Rosario Montesinos, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Presidencia y Administración****Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección****ANUNCIO**

5430

172307

Expte.: 2024009558

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, a los a los efectos de la modificación de la Línea 1, “BIENESTAR SOCIAL. IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI”, en lo que respecta al importe de la subvención destinada a la *Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM)* de manera que el importe de la misma pase de 13.436,83 € a 13.436,86 €, quedando dicha subvención del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	ASOCIACION TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (ATEM)		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones		
	❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local		
	❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias		
	❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	TRANSPORTE ADAPTADO		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	13.436,86	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48005		

manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

CÚMPLASE.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez “

San Cristóbal de La Laguna, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN, p.s., Yeray Cejas Hernández, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA**ANUNCIO**

5431

172309

Asunto: Nombramiento funcionarios/as de carrera, Técnico/a de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 y Técnico/a de Administración Especial, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, que han superado el proceso selectivo en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2754/2024, de fecha 25-09-2024, de este Ayuntamiento se aprobó el nombramiento como funcionarios/as de carrera, Técnico/a de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 y Técnico/a de Administración Especial, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, que han superado el proceso selectivo en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO. -

Visto el expediente relativo al Proceso Selectivo Extraordinario para la provisión, mediante concurso, de plazas reservadas a personal funcionario, en ejecución de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (sin generación de listas de reserva), la denominación de las plazas es: Técnico/a de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 y Técnico/a de Administración Especial, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

- Con fecha 16 de mayo de 2022 se dicta Decreto por la Alcaldía nº 1215/2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, previo acuerdo con los representantes sindicales adoptado en sesión de la Mesa General de Negociación celebrada con fecha 11 de mayo de 2022. La Oferta de Empleo Público Extraordinaria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 60, de fecha viernes 20 de mayo de 2022.

- Dando cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con fecha 24 de noviembre de 2022 se aprueba, por Decretos de la Alcaldía nº 2974/2022, las Bases Generales que han de regir el proceso de estabilización de las plazas reservadas a personal funcionario.

- Seguidamente, con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3149/2022, se aprueban las bases específicas y la convocatoria del proceso de estabilización de plazas reservadas a personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma correspondientes al Grupo A1, ofertándose dos (2) plazas de Técnico/a de Administración General y una (1) plaza de Técnico/a de Administración Especial, publicándose en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife núm. 149, de 12 de diciembre de 2022.

- Tal y como dispone la Base Cuarta, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm.63, de 12 de marzo de 2024, se abre el plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias de participación en el proceso selectivo para proveer dos (2) plazas de Técnico/a de Administración General y una (1) plaza de Técnico/a de Administración Especial, que transcurre del 13 de marzo al 11 de abril de 2024 (ambos inclusive).

- Por Resolución de Alcaldía número 1185/2024, de fecha 25-04-2024, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de DIEZ DÍAS HÁBILES, que transcurrió entre el 26 de abril hasta el 14 de mayo de 2024, ambos inclusive.

- Mediante Decreto de la Alcaldía número 1558/2024, de 28 de mayo de 2024, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se designa la composición del Tribunal y se emplaza al mismo para su constitución con fecha 10 de junio de 2024. Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.

68, de 05 de junio de 2024 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento el 06 de junio de 2024.

- Con fecha 10 de junio de 2024 se constituye el Tribunal Calificador, y procede a ordenar las solicitudes presentadas en orden decreciente, en función de la puntuación alegada por cada aspirante en su documento de autobaremación. En función de ello, el Tribunal requiere la presentación de la documentación acreditativa de los méritos a las cuatro primeras personas aspirantes para las Plazas de Técnico/a de Administración General y a una persona aspirante para la Plaza de Técnico/a de Administración Especial, según el orden de puntuación decreciente, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de las que rigen la presente convocatoria.

- Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles concedido para la presentación de la documentación, el Tribunal Calificador se reúne con fecha 28 de junio de 2024, procediendo a baremar los méritos alegados y acreditados por las aspirantes que presentaron la documentación. En el mismo acto, el Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, aprueba las calificaciones provisionales, elevándolas a definitivas si en el plazo de cinco días hábiles no se presentan alegaciones. Asimismo, en caso de devenir definitivas las calificaciones hasta entonces provisionales por no presentarse alegaciones contra las mismas en plazo, se eleva a la Alcaldía de la Corporación la lista definitiva de las personas que han superado el proceso selectivo para su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

- Visto que consta en el expediente que no se presentaron alegaciones a las calificaciones provisionales, deviniendo éstas, por tanto, en definitivas, y entendiéndose en el mismo acto elevada a la Alcaldía la lista definitiva de las personas que han superado el proceso selectivo.

- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 2060/2024, de 10 de julio de 2024, se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, se propone por el Tribunal a los funcionarios de carrera, y se les requiere para que aporten la documentación exigida en la Base 10.1 que rige la presente convocatoria.

- Que habiéndose requerido a D^a Silvia Cabrera Lorenzo por ser una de las aspirantes que han superado el proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de dos (2) plazas de Técnico de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, y no habiendo presentado Informe o Certificado Médico que exige la Base 10.1 que rige la convocatoria, no puede ser nombrada como funcionaria de carrera de acuerdo con lo dispuesto en la Base 10.2.

- En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la Resolución de Alcaldía núm. 1558/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, habría que proponer como funcionaria de carrera según la orden establecida en el Acta de Baremación de méritos que consta en el expediente administrativo, a la aspirante que ocupa el puesto inmediatamente siguiente, que sería D^a Sara M^a Gómez Hernández.

- Dicha documentación fue aportada por los aspirantes en fecha 17 de julio de 2024 con número de registro de entrada 13562, en fecha 22 de julio de 2024 con número de registro de entrada 13797 y en fecha 12 de septiembre de 2024 con número de registro de entrada 16719, de lo que queda constancia en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – El artículo 62 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, establece que *“La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.”*

Por tanto, para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, además de la superación del proceso selectivo y el nombramiento por la Alcaldía, se deberá realizar el acto de acatamiento a la Constitución, Estatuto de Autonomía y resto del ordenamiento jurídico, así como la toma de posesión en el plazo de un mes.

SEGUNDA.- La Base Undécima de las que rigen el proceso selectivo establece que “*Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial del Estado, adjudicándole destino.*”

TERCERA. Visto el Decreto número 2060/2024, de 10 de julio de 2024 y el Decreto número 2552/2024, de 02 de septiembre de 2024, que aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el proceso selectivo donde se propone para el nombramiento como funcionarios/as de carrera a:

DOS (2) PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Identificación de la persona aspirante	D.N.I.	Puntuación
NIEVES MARIA CRUZ GOMEZ	***82 14**	100 puntos
SARA MARIA GOMEZ HERNANDEZ	***90 32**	84,50 puntos

UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

Identificación de la persona	D.N.I.	Puntuación
MANUEL	***70 69**	99 puntos

Vista la documentación presentada acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria por las aspirantes propuestas.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen la presente convocatoria, puesto en relación con lo establecido en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la competencia para dictar la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO**:

PRIMERO. – **Nombrar funcionarias de carrera**, como Técnico/a de Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, a las siguientes personas que han superado el proceso selectivo, asignándoles el puesto que se señala a continuación:

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Adjudicación de puesto
NIEVES MARIA CRUZ GOMEZ	***82 14**	Puesto de Trabajo nº 315
SARA MARIA GOMEZ HERNANDEZ	***90 32**	Puesto de Trabajo nº 120

SEGUNDO.- Nombrar funcionario de carrera, como Técnico/a de Administración Especial, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, a la siguiente persona que ha superado el proceso selectivo, asignándole el destino que se señala a continuación:

Identificación de la persona aspirante	D.N.I.	Adjudicación de puesto
MANUEL MORALES PEREZ	***70 69**	Puesto de Trabajo nº 223

TERCERO.- Convocar a los nombrados al acto de Toma de Posesión, que deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, notificando la fecha y el lugar del mismo con antelación suficiente.

CUARTO. - Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Contra la presente resolución se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponde a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antona Gomez, documento firmado electrónicamente.

LOS SILOS

Área de Gestión Tributaria

ANUNCIO

5432

173638

Exp. núm.: 683/2024.

D.^a Carmen Luz Baso Lorenzo, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre julio-agosto del año dos mil veinticuatro.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública

por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO**

5433

172651

Expediente nº: 2023003135

Acreditada la imposibilidad de notificación, en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se cita a los interesados que se relacionan, con el fin de notificarles por comparecencia los actos administrativos dictados por este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados que se relacionan, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Oficina de Estadística de este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del Cristo nº 1, en horario de 8.30 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

NIF/CIF/NIE	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	EXPEDIENTE
42926582A	Notificación Incoación de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes	2023003135

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

**ANUNCIO DEL TRIBUNAL
CALIFICADOR****5434****21416**

Expediente nº: 2022-010937.

En relación con el extraordinario para la provisión, con personal laboral fijo y mediante el sistema de concurso de méritos, de seis plazas de PEÓN, Grupo V, como Personal Laboral fijo en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, por medio del presente se hace público el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024, que dispone del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- En atención a las diferentes rectificaciones realizadas en el presente proceso, el Tribunal, por unanimidad, acuerda requerir a los aspirantes que no presentaron la documentación relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción, sin entrar a considerar si con la aportación de dichos méritos se supere o no la puntuación mínima exigida en las bases del presente proceso. Por tanto se acuerda requerir a los siguientes aspirantes para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, realicen las siguientes subsanaciones:

1.- Juan Cresencio Concepción Hernández, DNI ***6585**. Requerirle toda la documentación justificativa relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción (certificados de los intervalos de tiempo de trabajo en Administración, contratos de sector privado y vida laboral, así como los cursos alegados en formación y titulación académica adicional).

2.- Juan Carlos García Dorta, DNI ***6220**. Requerirle toda la documentación justificativa relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción (certificados de los intervalos de tiempo de trabajo en Administración, contratos de

sector privado y vida laboral, así como los cursos alegados en formación).

3.- Santiago Manuel González Alonso, DNI ***4247**. Requerirle toda la documentación justificativa relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción (certificados de los intervalos de tiempo de trabajo en Administración, contratos de sector privado y vida laboral, así como los cursos alegados en formación).

4.- Juan Carlos Lutzardo Hernández, DNI ***5689**. Requerirle toda la documentación justificativa relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción (contratos de sector privado y vida laboral, así como los cursos alegados en formación y titulación académica adicional).

5.- Kevin Omar Negrín Cabrera, DNI ***5037**. Requerirle toda la documentación justificativa relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción (contratos de sector privado y vida laboral, así como los cursos alegados en formación).

6.- Manuel Rivero Pérez, DNI ***3948**. Requerirle toda la documentación justificativa relativa a los méritos alegados en el Anexo II de Autobarefacción (contratos de sector privado y vida laboral, así como los cursos alegados en formación y titulación académica adicional).

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Autorizar a la Secretaria del Tribunal a que emita y remita el correspondiente anuncio.”

Tacoronte, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, María Nieves Acosta Acevedo, documento firmado digitalmente.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO

5435

172980

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jonathan De Felipe Lorenzo, en fecha 26 de septiembre de 2024, ha dictado la Resolución de Alcaldía nº 1041, cuyo tenor es el siguiente:

“DECRETO: APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA, EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA, PARA LA PROVISIÓN, CON PERSONAL LABORAL FIJO, DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 62, de fecha 25 de mayo de 2022, se publicó anuncio de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, la cual fue aprobada mediante Resolución de la Alcaldía nº 504, de fecha 19 de mayo de 2022, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, resultando que entre la relación de plazas incluidas en la citada Oferta de Empleo Público se encuentran cuatro (4) plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo V.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154, de fecha 23 de diciembre de 2022, con correcciones en el número 78, de 28 de junio de 2023, se publicaron íntegramente las bases que han de regir el proceso de la convocatoria del procedimiento selectivo extraordinario, para la provisión, con personal laboral fijo, de las plazas de personal laboral incluidas en la citada Oferta de Empleo Público, mediante el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, las cuales fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 1348, de fecha 20 de diciembre de 2022; habiéndose publicado también anuncio de las referidas bases en el Boletín Oficial de Canarias nº 142, de fecha 19 de julio de 2023.

Visto que en el Boletín Oficial del Estado nº 25, de fecha 29 de enero de 2024, se publicó anuncio referente a la convocatoria para proveer varias de las plazas incluidas en la citada Oferta de Empleo Público, figurando entre las mismas las referidas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 44, de fecha 10 de abril de 2024, se publicó anuncio de la Resolución de Alcaldía nº 249, de fecha 27 de marzo de 2024, mediante la cual se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la citada convocatoria para proveer cuatro (4) plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo V, habiendo transcurrido el plazo de diez hábiles otorgado a los aspirantes para la subsanación de los defectos a que hubiese lugar procede, conforme a lo establecido en la base 4 CUARTA de las que rigen el procedimiento, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Considerando lo dispuesto en las citadas bases respecto a la designación y composición del Tribunal Calificador que ha de actuar en el referido procedimiento selectivo, recogido en la base 5 QUINTA, en su apartado 5.1.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa vigente al efecto, **HA RESUELTO:**

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para la provisión, con personal laboral fijo, mediante sistema selectivo de concurso, de cuatro (4) plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo V, desarrollado en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, en los siguientes términos:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
EXPÓSITO SANTANA NOELIA RAQUEL	***8635**
GINÉS BETHENCOURT ADELA	***6957**
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NIEVES MARÍA	***9557**
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MARÍA LUPE	***7297**
LUÍS VALENTE DA SILVA MARÍA DE FÁTIMA	***9300**
RODRÍGUEZ DÍAZ ELISA	***9688**
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ NIEVES DOLORES	***9200**
RODRÍGUEZ LORENZO OLGA MARÍA	***8495**

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Segundo.- Designar como Tribunal Calificador del proceso selectivo al que se refiere la presente Resolución, a las personas que seguidamente se indican, las cuales quedan sujetas al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidente Titular: JULIO BARRERA PÉREZ, Funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Presidente Suplente: CARLOS JACOB DOMÍNGUEZ CONCEPCIÓN, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Secretaria Titular: JUANA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Funcionaria de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Secretario Suplente: SAMUEL RODRÍGUEZ LORENZO, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Primera Vocal Titular: ANA ROSA LEÓN RAMÓN, Funcionaria de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Primer Vocal Suplente: FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Segundo Vocal Titular: LORETO HERRERA BETHENCOURT, Funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Segunda Vocal Suplente: NIEVES ESTEFANÍA DÍAZ PÉREZ, Personal Laboral Fijo, Grupo II, Ayuntamiento de Breña Baja.

Tercer Vocal Titular: VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Tercera Vocal Suplente: GLORIA ESTHER CALERO LIRIO Funcionaria de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Cuarta Vocal Titular: ROSALÍA CECILIA ALONSO GONZÁLEZ, Funcionaria de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Cuarto Vocal Suplente: IBÁN FERNÁNDEZ AFONSO, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Tercero.- Emplazar a los miembros del Tribunal Calificador, para su constitución, el día **10 de octubre de 2024**, a las **12:30 horas**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, sito en C/ Blas Pérez n.º 1, San Pedro, Villa de Breña Alta.

Cuarto.- Remitir anuncio de la presente Resolución para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo publicarse también en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta..."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villa de Breña Alta, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5436

172980

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jonathan De Felipe Lorenzo, en fecha 26 de septiembre de 2024, ha dictado la Resolución de Alcaldía nº 1042, cuyo tenor es el siguiente:

“DECRETO: APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EFECTUADA, EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA, PARA LA PROVISIÓN, CON PERSONAL LABORAL FIJO, DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 62, de fecha 25 de mayo de 2022, se publicó anuncio de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, la cual fue aprobada mediante Resolución de la Alcaldía nº 504, de fecha 19 de mayo de 2022, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, resultando que entre la relación de plazas incluidas en la citada Oferta de Empleo Público se encuentran cuatro (4) plazas de Técnico Educación Infantil, Grupo IV.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154, de fecha 23 de diciembre de 2022, con correcciones en el número 78, de 28 de junio de 2023, se publicaron íntegramente las bases que han de regir el proceso de la convocatoria del procedimiento selectivo extraordinario, para la provisión, con personal laboral fijo, de las plazas de personal laboral incluidas en la citada Oferta de Empleo Público, mediante el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, las cuales fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 1348, de fecha 20 de diciembre de 2022; habiéndose publicado también anuncio de las referidas bases en el Boletín Oficial de Canarias nº 142, de fecha 19 de julio de 2023.

Visto que en el Boletín Oficial del Estado nº 25, de fecha 29 de enero de 2024, se publicó anuncio referente a la convocatoria para proveer varias de las plazas incluidas en la citada Oferta de Empleo Público, figurando entre las mismas las referidas de Técnico Educación Infantil.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 44, de fecha 10 de abril de 2024, se publicó anuncio de la Resolución de Alcaldía nº 257, de fecha 27 de marzo de 2024, mediante la cual se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la citada convocatoria para proveer cuatro (4) plazas de Técnico Educación Infantil, Grupo IV, habiendo transcurrido el plazo de diez hábiles otorgado a los aspirantes para la subsanación de los defectos a que hubiese lugar procede, conforme a lo establecido en la base 4 CUARTA de las que rigen el procedimiento, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Considerando lo dispuesto en las citadas bases respecto a la designación y composición del Tribunal Calificador que ha de actuar en el referido procedimiento selectivo, recogido en la base 5 QUINTA, en su apartado 5.1.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa vigente al efecto, **HA RESUELTO:**

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para la provisión, con personal laboral fijo, mediante sistema selectivo de concurso, de cuatro (4) plazas de Técnico Educación Infantil, Grupo IV, desarrollado en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, en los siguientes términos:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
BARRETO FERNÁNDEZ YURENA	***8771**
GARCÍA LORENZO NOHELIA	***8803**
GONZÁLEZ AFONSO MARÍA INMACULADA	***8166**
GONZÁLEZ LUIS CARMEN TERESA	***7132**
HERNÁNDEZ PÉREZ CRISTINA	***9152**
MORERA MARTÍN MARINA	***7991**
PLATA DOS SANTOS SONIA	***8657**
RODRÍGUEZ ABREU BEATRIZ	***8882**

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
CABRERA GARCÍA TAMARA	***3277**	- No presenta Anexo I conforme al formato establecido - No presenta Anexo II conforme al formato establecido
MARICHAL LORENZO ROSANNA	***3446**	- No presenta Anexo I conforme al formato establecido - No presenta Anexo II conforme al formato establecido
ROMERO GUZMÁN ELIANA	***3382**	- No presenta justificante que acredite el abono, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de la tasa correspondiente - No presenta Anexo I conforme al formato establecido

Segundo.- Designar como Tribunal Calificador del proceso selectivo al que se refiere la presente Resolución, a las personas que seguidamente se indican, las cuales quedan sujetas al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidente Titular: JULIO BARRERA PÉREZ, Funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Presidente Suplente: CARLOS JACOB DOMÍNGUEZ CONCEPCIÓN, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Secretaria Titular: JUANA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Funcionaria de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Secretario Suplente: SAMUEL RODRÍGUEZ LORENZO, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Primera Vocal Titular: ANA ROSA LEÓN RAMÓN, Funcionaria de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Primer Vocal Suplente: FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Segundo Vocal Titular: LORETO HERRERA BETHENCOURT, Funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Segunda Vocal Suplente: NIEVES ESTEFANÍA DÍAZ PÉREZ, Personal Laboral Fijo, Grupo II, Ayuntamiento de Breña Baja.

Tercer Vocal Titular: VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Tercera Vocal Suplente: GLORIA ESTHER CALERO LIRIO Funcionaria de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Cuarta Vocal Titular: ROSALÍA CECILIA ALONSO GONZÁLEZ, Funcionaria de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Cuarto Vocal Suplente: IBÁN FERNÁNDEZ AFONSO, Funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta.

Tercero.- Emplazar a los miembros del Tribunal Calificador, para su constitución, el día **10 de octubre de 2024**, a las **8:30 horas**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, sito en C/ Blas Pérez n.º 1, San Pedro, Villa de Breña Alta.

Cuarto.- Remitir anuncio de la presente Resolución para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo publicarse también en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta..."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villa de Breña Alta, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA**ANUNCIO****5437****172194**

CONVOCATORIA DE AYUDAS POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA. ANUALIDAD 2024-2025.

BDNS (Identif.): 787389.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787389>).

EXTRACTO del Acuerdo de Resolución de Alcaldía 1353/2024 de fecha 17/09/2024 por el que se convocan Ayudas de Estudio para estudiantes que cursan estudios fuera de la isla de La Palma. Curso académico 2024-2025.

PRIMERA.- OBJETO.

Será objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas para desplazamientos, alquiler, material y estudios dirigida a los estudiantes del municipio de Breña Baja que cursen estudios fuera de la isla de La Palma.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta convocatoria aquellos estudiantes que cursan estudios fuera de la isla de La Palma y estén empadronados en el término municipal de Breña Baja, al menos con un año de antigüedad en el momento de la solicitud, y que cumplan con lo establecido en la Bases Tercera y Cuarta de las Bases Generales que rigen la convocatoria.

TERCERA.- BASES REGULADORAS.

Las Bases reguladoras del procedimiento de concesión de las Ayudas a estudiantes que cursan estudios fuera de la isla, han sido publicadas en el B.O.P. de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 121, de 7 de octubre de 2022.

CUARTA.- CUANTÍAS Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 326.480,00 del vigente presupuesto municipal, con una cuantía de 25.000,00 euros para el curso académico 2024-2025.

(1) ESTUDIOS EN CANARIAS: 250,00 (cantidad fija) + 100,00 euros por mérito académico (Exp. Académico nota media entre 9 y 10). TOTAL MÁXIMO: 350,00 EUROS.

(2) ESTUDIOS EN PENÍNSULA: 300,00 (cantidad fija) + 100,00 euros por mérito académico (Exp. Académico nota media entre 9 y 10). TOTAL MÁXIMO: 400,00 EUROS.

(3) ESTUDIOS A DISTANCIA: 100,00 (cantidad fija) + 100,00 euros por mérito académico (Exp. Académico nota media entre 9 y 10). TOTAL MÁXIMO: 200,00 EUROS.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos de carácter académico y se concederán atendiendo al criterio de orden de entrada hasta agotar el crédito presupuestario asignado a tal fin.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de octubre de 2024.

SEXTA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja, conforme a los modelos que se establecen como solicitud y documentación complementaria exigida en las bases reguladoras, preferentemente a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Breña Baja <https://bbaja.sedelectronica.es> o cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

La valoración de las instancias presentadas para optar a las ayudas al estudio corresponde

al Área de Desarrollo Local. Una vez realizadas las valoraciones se presentará informe técnico a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Patrimonio, Participación Ciudadana y Artesanía del Ayuntamiento de Breña Baja, órgano que realiza la propuesta de resolución, correspondiendo la competencia para otorgar dichas ayudas al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud del artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja (B.O.P., 151 de 16 de septiembre de 2005).

La Comisión Informativa puede requerir a los solicitantes de las ayudas, cualquier documento que estime necesario para poder proceder a una mejor valoración de la solicitud presentada, estipulando un plazo de acuerdo a la normativa vigente.

Terminado dicho plazo, la Comisión propondrá al Órgano competente la adjudicación definitiva de las ayudas, que se adjudicarán por Decreto de Alcaldía.

OCTAVA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas será de TRES MESES, a partir de la publicación de la convocatoria. Se procederá a la notificación de la Resolución de la Alcaldía a los interesados indicándoles que contra ésta podrá interponerse los recursos que procedan en la vía administrativa o jurisdiccional.

La presente resolución de la convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.). El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

Breña Baja, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

ANUNCIO

5438

172328

CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA SUBVENCIONES AL FOMENTO DEL DEPORTE PARA DEPORTISTAS

Y CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA. ANUALIDAD 2024.

BDNS (Identif.): 787419.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787419>).

Extracto de la Resolución de alcaldía-Presidencia de fecha 2024-1304 de 5 de septiembre, por la que se convocan las «SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE PARA DEPORTISTAS Y CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA. Anualidad 2024».

Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de las “Subvenciones para el Fomento del Deporte, anualidad 2024” se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, esta convocatoria pública se realiza conforme a las Bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja, celebrada el día 15 de junio de 2017, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 118 de 2 de octubre de 2017.

Crédito presupuestario y cuantía.

La consignación presupuestaria para atender a las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 341.480.00 del vigente presupuesto municipal con una cuantía global de 8.000 euros para la anualidad 2024.

La cuantía a conceder por parte de este Ayuntamiento de Breña Baja, como máximo, será para cada solicitud:

Para personas jurídica de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

Persona física de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 euros).

Objeto.

Convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a regular la concesión, en régimen

de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a los gastos derivados de la organización de actos y eventos deportivos, la promoción del deporte, la gestión y el mantenimiento de actividades. Organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas dirigidos a los vecinos de la localidad que, por su naturaleza y contenido, sean consideradas de interés social en el marco del fomento del deporte. Así como, la participación en competiciones deportivas oficiales.

Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y eventos deportivos, la promoción del deporte y la gestión y el mantenimiento de actividades.

La Organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas dirigidas a los vecinos de la localidad que, por su naturaleza y contenido, sean consideradas de interés social en el marco del fomento del deporte.

Participación en competiciones deportivas oficiales.

Serán subvencionables los gastos efectuados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja, tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas físicas y jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación y sede en el municipio de BREÑA BAJA.

Instrucción y Resolución.

1. Recibidas las solicitudes y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por el órgano de instrucción que corresponderá a los Técnicos Municipales de la Concejalía de Deportes, éstas se valorarán por la Comisión Informativa de Deportes, conforme a los criterios y baremación establecidos en la base anterior y emitirá dictamen oportuno, con la propuesta de resolución con el pronunciamiento

expreso sobre las subvenciones, que se otorgarán por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

2. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Coordinación Deportiva del Ayuntamiento de Breña Baja, como servicio gestor a todos los efectos.

3. Recibidas las solicitudes, la Coordinación Deportiva, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

4. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resolución y notificación.

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de la Coordinación Deportiva, y de los informes que se debieran acompañar.

2. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas será de tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se procederá a la Notificación de la Resolución de Alcaldía a los interesados indicándole que contra

ésta, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o recurso contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Procedimiento de concesión.

El procedimiento de otorgamiento de esta subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la base novena de las Bases Generales que rigen el otorgamiento de las Subvenciones al Fomento del Deporte, aprobadas en sesión plenaria de fecha de 15 de julio de 2017, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C Tenerife núm. 125 de fecha 17 de octubre de 2017.

Lugar, plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Breña Baja, sito en Plaza de Las Madres, s/n. San José, 38712 Breña Baja (C.P.: 38712), de LUNES a VIERNES en horario de NUEVE a CATORCE horas; Teléfono: 922 43 59 55, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P.).

Así mismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La documentación a presentar junto a la solicitud se ajustará a lo indicado en la base sexta de las Bases Generales que rigen el otorgamiento de las Subvenciones al Fomento del Deporte, aprobadas en sesión plenaria de fecha de 15 de julio de 2017,

y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C Tenerife núm. 125 de fecha 17 de octubre de 2017.

Criterios de valoración.

La valoración a realizar se llevará a cabo atendiendo los siguientes criterios objetivos, será para cada solicitud:

Para personas jurídicas; se tendrán en cuenta la participación social, presupuesto, días de competición/Jornadas, número de competiciones, ámbito de repercusión, categorías, actividades desarrolladas en colaboración con el Ayuntamiento de Breña Baja, número de deportistas.

Para personas físicas; participación social, presupuesto, días de competición/Jornadas, número de competiciones, ámbito de repercusión, categorías, actividades desarrolladas en colaboración con el Ayuntamiento de Breña Baja.

Breña Baja, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

ANUNCIO

5439

172329

CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA COMPETICIONES EXTRAORDINARIAS PARA DEPORTISTAS Y CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA. ANUALIDAD 2024.

BDNS (Identif.): 787406.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/787406>).

Extracto de la Resolución de Alcaldía-Presidencia 2024-1305 del 5 de septiembre de 2024, por la que se convocan las «SUBVENCIONES PARA LAS COMPETICIONES EXTRAORDINARIAS 2024».

Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de las “Subvenciones para Competiciones extraordinarias para deportistas y clubes deportivos, anualidad 2024” se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, esta convocatoria pública se realiza conforme a las Bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja, celebrada el día 26 de septiembre de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C Tenerife núm. 122 de fecha 9 de octubre de 2019.

Crédito presupuestario y cuantía.

La consignación presupuestaria para atender a las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 341.480.00 del vigente presupuesto municipal con una cuantía global de 3.000 Euros para la anualidad 2024.

La cuantía a conceder por parte de este Ayuntamiento de Breña Baja, como máximo, será para cada solicitud:

Para personas jurídica de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

Persona física de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00 euros).

Objeto.

Las presentes bases, con el fin de garantizar el acceso a las Subvenciones para fomento del deporte del término municipal de Breña Baja, tienen como finalidad regular y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de estas subvenciones de carácter económico, para deportistas individuales y clubes para la participación en competiciones deportivas oficiales extraordinarias de carácter autonómico, nacional e internacional (Campeonatos o competiciones de Canarias, Campeonatos o competiciones de España y Campeonatos o competiciones de Europa, Campeonatos o competiciones del Mundo); que con cargo a fondos propios otorga el Ayuntamiento de Breña Baja.

Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se

realicen en el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria.

Serán subvencionables los gastos efectuados entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja, tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas físicas y jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación y sede en el municipio de BREÑA BAJA.

Instrucción y Resolución.

1. Recibidas las solicitudes y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por el órgano de instrucción que corresponderá a los Técnicos Municipales de la Concejalía de Deportes, éstas se valorarán por la Comisión Informativa de Deportes, conforme a los criterios y baremación establecidos en la base anterior y emitirá dictamen oportuno, con la propuesta de resolución con el pronunciamiento expreso sobre las subvenciones, que se otorgarán por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

2. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Coordinación Deportiva del Ayuntamiento de Breña Baja, como servicio gestor a todos los efectos.

3. Recibidas las solicitudes, la Coordinación Deportiva, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

4. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resolución y notificación.

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de la Coordinación Deportiva, y de los informes que se debieran acompañar.

2. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas será de tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se procederá a la Notificación de la Resolución de Alcaldía a los interesados indicándole que contra ésta, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o recurso contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Procedimiento de concesión.

El procedimiento de otorgamiento de esta subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la base novena de las Bases Generales que rigen el otorgamiento de las Subvenciones para Competiciones extraordinarias para deportistas y clubes deportivos, aprobadas en sesión plenaria de fecha de 26 de septiembre de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C Tenerife núm. 122 de fecha 9 de octubre de 2019.

Lugar, plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General de

Entrada del Ayuntamiento de Breña Baja, sito en Plaza de Las Madres, s/n. San José, 38712 Breña Baja (C.P.: 38712), de LUNES a VIERNES en horario de NUEVE a CATORCE horas; Teléfono: 922 43 59 55, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P.).

Así mismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La documentación a presentar junto a la solicitud se ajustará a lo indicado en la base sexta de las Bases Generales que rigen el otorgamiento de las Subvenciones para Competiciones extraordinarias para deportistas y clubes deportivos, aprobadas en sesión plenaria de fecha de 26 de septiembre de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C Tenerife núm. 122 de fecha 9 de octubre de 2019.

Criterios de valoración.

La valoración a realizar se llevará a cabo atendiendo los siguientes criterios objetivos, será para cada solicitud:

Para personas jurídicas; se tendrán en cuenta la antigüedad del club/arraigo, presupuesto, días de competición/Jornadas, colaboración con el Ayuntamiento de Breña Baja, ámbito de competición, inclusión a la denominación de Breña Baja (alusión al Municipio de Breña Baja), resultados de la competición oficial, número de deportistas.

Para personas físicas; Palmares deportivo (últimos 5 años), presupuesto, días de competición/Jornadas, resultados durante la competición oficial, número de competiciones, ámbito de competición, inclusión a la denominación de Breña Baja (alusión al Municipio de Breña Baja), actividades desarrolladas en colaboración con el Ayuntamiento de Breña Baja.

Breña Baja, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

ANUNCIO

5440

172714

Expediente: 3928/2023

Asunto: Aprobar la siguiente LISTA DEFINITIVA de aspirantes que han superado el proceso selectivo extraordinario par la provisión, mediante concurso, de una (1) plaza de Director Banda de Música, perteneciente al personal laboral, Grupo I, correspondientes a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024-1381, de fecha 26 de septiembre de 2024, de este Ayuntamiento se aprobó la siguiente LISTA DEFINITIVA de aspirante que ha superado el proceso selectivo extraordinario para la provisión de una (1) plaza de Director Banda de Música, perteneciente al Grupo I, correspondiente a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que han superado el proceso selectivo en el Ayuntamiento de Breña Baja, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN

“Visto el expediente relativo al Proceso Selectivo Extraordinario para la provisión mediante concurso, de la plaza reservada a personal laboral, en ejecución de la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Breña Baja, (sin generación de lista de reserva), ofertándose **una (1) PLAZA DE DIRECTOR DE BANDA DE MÚSICA.**

Visto Decreto de Alcaldía n.º 2089 de fecha 15 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las bases que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral del ayuntamiento mediante sistema de concurso, sin generación de lista de reserva. De conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto que la convocatoria fue objeto de publicación en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, del miércoles 21 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 92 de 18 de abril de 2023. Iniciándose a contar desde el siguiente al de esta última publicación el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes que finalizó el día 18 de mayo de 2023.

Vista Resolución de Alcaldía – Presidencia número 2023-1165, del 10 de julio de 2023, por la cual se suspende el proceso de estabilización y el cual dice literalmente en su Resuelvo:

“**Primero.-** Suspender la tramitación de los procedimientos de selección que han de regirse por las bases aprobadas por el decreto n.º 2022/2089, de fecha 15 de diciembre de 2022, referidos en el antecedente de hecho cuarto de este documento.

Segundo.- Instar al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a subsanar el defecto observado en la publicación realizada el 21 de diciembre de 2022 (BOP n.º 153), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, mediante la publicación del texto íntegro de las bases aprobadas por decreto n.º 2022/2089, de 15 de diciembre de 2022 por el que se aprobaron las bases y anexos de la convocatoria que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Breña Baja mediante sistema de concurso, sin generación de lista de reserva, que fue remitido por esta entidad local para su publicación el 16 de diciembre de 2022.

Tercero.- Una vez publicado el texto íntegro de las bases en los medios que correspondan, en aquellos casos en los que haya sido objeto de publicación la convocatoria para proveer la plaza, se otorgará un nuevo plazo para la presentación de solicitudes mediante la publicación de un nuevo anuncio en el Boletín Oficial del Estado.”

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 14 de julio de 2023, con número 85, relativo a error material en el anuncio publicado en el BOP nº 153, de 21-12-22, marginal 4789, página 22748, en la base sexta, apartado 1 de "Bases que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Breña Baja mediante sistema de concurso, sin generación de lista de reserva", se procede de nuevo a la publicación íntegra de dicho anuncio.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 28 de julio de 2023, con número 149 en la cual se publica la rectificación de las bases que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso, sin generación de lista de reserva.

Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 07 de agosto de 2023, con número 187, en la cual se abre nuevo período de la Convocatoria mediante sistema de concurso, de la plaza Director/a Banda de Música, correspondientes a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, a contar desde el siguiente al de esta última publicación el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, finalizando el día 05 de septiembre de 2023

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 03 de octubre de 2023, número 1561, relativo a la lista definitiva de admitidos y excluidos, fecha de constitución del Tribunal Calificador y los miembros del mismo.

Vista el Acta del Tribunal Calificador de fecha 10 de noviembre de 2023, en el cual se suspende las actuaciones del tribunal calificador del proceso de selección por la oposición a la medida cautelar presentada por el Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre.

Vista la Resolución de la oposición a las medidas cautelares y considerando la falta de quórum por causas sobrevenidas del Tribunal, se procede a la renovación del Tribunal, fijando nueva fecha para el mismo.

Vista la Resolución de fecha 25 de junio de 2024, de número 0973 relativa a la Designación y Constitución del Tribunal Calificador y su constitución el día 09 de julio de 2024.

Vista el Acta del Tribunal Calificador de fecha 09 de julio de 2024, en la cual se le requieren a los candidatos en un plazo de 5 días hábiles, la aportación de documentación.

Vista el Acta del Tribunal de fecha 17 de julio en el cual se emplaza a los interesados a una entrevista el día 02 de septiembre de 2024, en el Salón de Plenos de esta administración.

Visto que durante el período de tres días hábiles otorgado a tal efecto, no han habido subsanaciones alguna.

En virtud de las competencias otorgadas al Alcalde-Presidente por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la **LISTA DEFINITIVA** de aspirantes que han superado el proceso selectivo:

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE	D.N.I.	PUNTUACIÓN
PABLO ARROCHA MORALES	****3328*	2,7619

SEGUNDO.- Requerir al aspirante que ha superado el proceso selectivo para que, según Base 7 de las que rigen la presente convocatoria, aporte en el plazo de **veinte días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que los aspirantes propuestos aporten los documentos acreditativos, en lengua castellana, de las condiciones que se exigen en estas Bases.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO.- Contra la presente resolución se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponde a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sise optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resultado expresamente o se hay producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio del poder ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Villa de Breña Baja, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO**ANUNCIO****5441****173522**

Nº EXPEDIENTE: 4125/2024.

Por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 16 de septiembre de 2024, han sido aprobados los padrones fiscales correspondientes a las tasas por “distribución de agua” y “recogida de basura”, correspondientes al período julio-agosto de 2024.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo, se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos y la página web de este Ayuntamiento (<https://garachico.sedelectronica.es>).

Villa de Garachico, a dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****5442****172698**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por DECRETO DE ALCALDÍA nº 2024-0964, dictado con fecha 26/09/2024, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia

Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (julio de 2024).

Segundo.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL TESORERO, Álvaro Valero Muñoz, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Concejalía de Hacienda****ANUNCIO****5443****173465**

Asunto: Aprobación inicial de los expedientes de Modificación de Créditos número MC32.2024, MC33 y MC34.2024.

En la Intervención de esta Entidad se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes expedientes de Modificación de Créditos:

- MC32.2024, de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

- MC33.2024, de CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

- MC34.2024, de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO.

Dichos expedientes fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 01 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En Los Realejos, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento: Secretaría****ANUNCIO**

5444

173636

Extracto del Decreto de Alcaldía número 2024-1850 de 25 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de El Sauzal, por el que se resuelve aprobar la Convocatoria pública del **“VIII Concurso de fotografía “La Manzana reineta de Tenerife”**,

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL “VIII CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “LA MANZANA REINETA DE TENERIFE”,

BASE REGULADORA.- La ordenanza general de subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024, en fecha 17 de abril de 2024.

OBJETIVOS/ FINALIDAD.- El Concurso de fotografía “La Manzana reineta de Tenerife” tiene como objetivo premiar aquellas fotografías que mejor reflejen la manzana reineta como producto local de este municipio, a fin de fomentar y promocionar su consumo a través la gastronomía local, fomentando y promocionando así el desarrollo económico y social municipal, además de poner en valor la riqueza paisajística, cultural y natural del mismo.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO.- La dotación presupuestaria total se cifra en 450,00 Euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 2024.3340.4895900

PARTICIPANTES.-

Los participantes han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 14 años de edad
- Ser residente en España
- No estar incurso en alguna de las causas de prohibiciones establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Si la persona participante es menor de edad, deberá constar la autorización de su representante legal mayor de edad (padre, madre, tutor o tutora).

MODALIDADES DEL CONCURSO

Se establecen las siguientes categorías:

- Categoría juvenil: Entre los 14 y los 17 años
- Categoría adulta: De 18 años en adelante.

TEMA / TÉCNICA / RETOQUE DIGITAL / AUTORÍA

- **Tema.-** El tema del presente concurso queda reflejado en su título "La manzana reineta de Tenerife": Las obras fotográficas deberán ser de paisajes, planos del fruto o de productos donde la manzana sea la protagonista en sus diversos usos (histórico, paisajístico, agricultura, etc.)
- **Técnica.-** La técnica será libre a juicio del participante
- **Retoques digitales.-** se podrán realizar ajustes básicos de retoque (niveles, contrastes, saturación de color, etc.)
- Cada participante podrá presentar hasta un máximo de 10 fotografías al concurso
- **Autoría.-** Las fotografías presentadas deberán ser originales y no han debido ser premiadas en otros concursos o certámenes, ni presentadas con anterioridad en ningún concurso o certamen.
- La recepción de estos premios es incompatible con la recepción de otros por la misma obra.
- **Título de la obra.-** tendrá que ser de un máximo de 200 caracteres y explicar la imagen
- Los trabajos que no cumplan los requisitos anteriores serán excluidos del concurso.

PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN

Modo de presentación:

Por correo electrónico a cultura@elsauzal.es que deberá indicar e incluir:

- Asunto: Concurso de fotografía “La Manzana reineta de Tenerife”
- Especificar claramente la categoría en la que se presenta
- Deberá adjuntarse los anexos I y II, **debidamente cumplimentado y firmados**, como documentos adjuntos.
- En el caso de la categoría juvenil, además deberá constar la autorización de su representante legal mayor de edad, Anexo III
- Título de la obra o una frase (máximo de 200 caracteres) que explique la imagen
- Las fotografías deberán enviarse en formato digital (formato JPG con un mínimo de 1 mega y un máximo de 3 megas)
- **Documento que acredite la representación.** La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (en su caso)

PLAZO: La admisión de trabajos quedará abierta a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, hasta las 22.00 horas del viernes 25 de octubre de 2024.

FASES DEL CERTAMEN

Una vez cerrado el plazo de participación, el día 28 de octubre de 2024 el jurado designado a tal efecto por el Ayuntamiento de El Sauzal procederá a valorar las obras fotográficas enviadas, conforme los siguientes criterios: originalidad, coherencia conceptual, calidad técnica y ajuste a la temática del concurso a efectos de elegir las obras ganadoras.

El jurado estará compuesto principalmente por varios miembros de reconocida objetividad y competencia en la materia que nos ocupa. Será nombrado un responsable municipal que actuará como secretario en el momento del fallo del jurado, quien levantará acta.

No se valorarán fotografías cuyo contenido pueda ser susceptible de vulnerar la legislación vigente.

El fallo será inapelable, y la lectura del mismo se hará efectiva el día jueves 31 de octubre de 2024, a las 18 horas, en el salón de Pleno del Ayuntamiento.

Además, se hará pública el acta del fallo del jurado mediante su publicación en el tablón de anuncios de esta Corporación Local, y en su página Web.

PREMIOS

Se establecen los siguientes premios:

Categoría juvenil:

- Primer premio: 150,00€ + diploma acreditativo
- Segundo premio: 75,00€ + diploma acreditativo

Categoría adulta:

- Primer premio: 150,00€ + diploma acreditativo
- Segundo premio: 75,00€ + diploma acreditativo

No podrá recaer más de un premio en una misma persona.

Los premios se abonarán mediante transferencia bancaria, una vez cumplimentado el correspondiente alta a terceros y efectuándose, cuando proceda, las retenciones fiscales oportunas.

En el caso de la categoría juvenil el abono se realizará mediante endoso a su representante legal. La cuantía de los premios estará sujeta a la normativa legal vigente sobre retenciones fiscales.

El Premio podrá declararse desierto.

La recepción de estos premios es incompatible con la recepción de otros por la misma obra.

La aprobación de los premios se realizará mediante decreto de Alcaldía, en base al fallo emitido por el Jurado nombrado a tal efecto.

EXPOSICIÓN PÚBLICA

Está prevista una exposición pública de las fotografías seleccionadas en la Feria de Comercio y Cultura en la Calle, que tendrá lugar los días 9 y 10 de noviembre de 2024

en El Sauzal. Las gestiones de imprimir los trabajos en cartón pluma y el montaje de la muestra corre a cargo del Ayuntamiento de El Sauzal. Además, esta Corporación se reserva el derecho de mostrar dichas fotografías en otros espacios expositivos en los años siguientes para fomentar los objetivos indicados con anterioridad.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE INMAGEN

Las personas participantes se responsabilizan del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual y física de cada imagen.

Por el solo hecho de presentarse al premio la persona participante afirma que:

- Es el único autor o la única autora de cada una de las fotografías presentadas
- Que es la persona propietaria del copyright y cualquier otra propiedad intelectual de cada imagen.
- Que las fotografías presentadas son originales y no han sido premiadas en otros concursos o certámenes, ni presentadas con anterioridad en ningún concurso o certamen.
- Que es responsable de las personas que aparezcan en las imágenes y caerá sobre sí la responsabilidad ante cualquier reclamación realizada por terceras personas en relación a ello.
- El Ayuntamiento de El Sauzal no será responsable bajo ninguna circunstancia del incumplimiento de la ley al respecto.

Al participar en el concurso los participantes aceptan y autorizan expresamente que el Ayuntamiento de El Sauzal pueda publicar en su página Web las fotografías premiadas, así como la exposición pública de las fotografías seleccionadas en la Feria de Comercio y Cultura en la Calle, que tendrá lugar los días 9 y 10 de noviembre de 2024 en el Sauzal, sin contraprestación alguna.

Igualmente, los participantes aceptan y autorizan expresamente que esta Corporación pueda mostrar dichas fotografías en otros espacios expositivos en los años siguientes para fomentar los objetivos indicados con anterioridad, promocionar el propio concurso u otras actividades que no tengan finalidad comercial, sin tener derecho a contraprestación económica alguna.

Si en el trabajo figurase la imagen de una persona reconocible, se adjuntará autorización firmada por la misma para su inclusión en la fotografía; en caso de ser menor de edad, la autorización de su representante legal. De no constar la misma debidamente acreditada, se procederá a excluir del concurso dicha fotografía.

Si durante el desarrollo del concurso se comprueba que algunas de las obras presentadas han sido plagiadas, la organización descalificará automáticamente a la persona y a su obra. Si el plagio o el incumplimiento de las bases se detectaran con posterioridad al pago de los premios, el Ayuntamiento se reserva el derecho para iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Las personas participantes eximen al Ayuntamiento de El Sauzal, de la responsabilidad del plagio o de cualquier transgresión de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual en que pudieran incurrir.

Las personas participantes autorizan al Ayuntamiento a la publicación de su nombre y fotografía en prensa, radio o cualquier otro medio de difusión que se estimara oportuno como apoyo publicitario, renunciando expresamente a cualquier derecho de imagen que pudiera derivarse de dicha publicación, y sin contraprestación alguna.

La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime conveniente para el buen funcionamiento del concurso.

TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, le informamos que los datos personales suministrados en este proceso se incorporarán a los sistemas de información de este Ayuntamiento, con el fin de gestionar y tramitar la solicitud de participación en el premio de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La participación en el concurso supone la renuncia a cualquier reclamación o acción posterior que signifique disconformidad al concurso y comporta la aceptación de la totalidad del fallo del Jurado, de las presentes bases y convocatoria y de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de El Ayuntamiento de El Sauzal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 47/2024.

En la Villa de El Sauzal, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANEXO I
CONCURSO DE FOTOGRAFÍA LA MANZANA REINETA DE TENERIFE
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA 2024

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos:	
Nombre:	DNI:
Domicilio:	
Municipio:	CP:
Comunidad Autónoma:	
Móvil:	Fijo:
Correo electrónico:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Apellidos:	
Nombre:	DNI:
Domicilio:	
Municipio:	CP:
Comunidad Autónoma:	
Móvil:	Fijo:
Correo electrónico:	

Título de la fotografía:
Categoría: Adulta <input type="checkbox"/> Juvenil <input type="checkbox"/>

<p>Que teniendo conocimiento de la Convocatoria del VIII Concurso de fotografía “La Manzana reineta de Tenerife del año 2024, organizado por el Ayuntamiento de El Sauzal, solicito participar al mismo y</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que cumplo los requisitos establecidos en la base reguladora y convocatoria</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones</p> <p>De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. ● Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. ● Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Fdo.: El/la solicitante

En El Sauzal, a ____ de _____ de 2024

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

ANEXO II
CONCURSO DE FOTOGRAFÍA LA MANZANA REINETA DE TENERIFE
DECLARACIÓN RESPONSABLE CONVOCATORIA 2024

Apellidos:	
Nombre:	DNI:
Domicilio:	
Municipio:	CP:
Comunidad Autónoma:	
Móvil:	Fijo:
Correo electrónico:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Apellidos:	
Nombre:	DNI:
Domicilio:	
Municipio:	CP:
Comunidad Autónoma:	
Móvil:	Fijo:
Correo electrónico:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA:
<p>A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de una subvención a conceder por el Ayuntamiento de El Sauzal, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, DECLARA:</p> <p>a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.</p> <p>b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolventes en cualquier procedimiento, hallarme declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.</p> <p>c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.</p> <p>d) No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.</p> <p>e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.</p> <p>g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.</p> <p>h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.</p> <p>i) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de otras áreas del Ayuntamiento.</p>
<p>Asimismo, DECLARA: Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier Administración o Ente público.</p>
<p>De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. ● Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. ● Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En El Sauzal, a ____ de _____ de 2024

Fdo.: El/la solicitante,

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN CONCURSOS

(A cumplimentar por el padre/la madre/ el tutor/a del participante menor de 18 años)

D/D^a _____,
madre, padre o tutor, con DNI _____ en mi condición de
padre, madre, tutor, tutora de D/D^a _____
con DNI _____ AUTORIZO a mi hijo/hija/tutelado/a,
a inscribirse en el **VIII Concurso de fotografía “La Manzana reineta de Tenerife”**,
que organiza la Concejalía delegada de sector primario: agricultura, ganadería, pesca, del
Ayuntamiento de El Sauzal, asumiendo lo establecido en las bases y convocatoria del
concurso.

El padre/la madre/tutor/tutora El hijo/la hija/tutelado/tutelada

Fdo.:

Fdo.:

En El Sauzal, a ____ de _____ de 2024

VILLA DE TEGUESTE**ANUNCIO**

5445

172651

Expedientes nº: 2023-420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 435, 436.

Habiendo finalizado el plazo para que las personas aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador, a los efectos de proceder a su contratación como personal laboral fijo, entregasen la documentación señalada en relación a las bases octava y novena de las bases que rigen la convocatoria relativa a la Oferta de Empleo Extraordinaria de Estabilización del empleo temporal (Personal Laboral) del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, aprobada mediante Decreto la Alcaldía Presidencia n.º 2021-1926, de fecha 22 de diciembre de 2021, y corregido por el n.º 2022-910, de fecha de 16 de mayo, de conformidad y con plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (B.O.P. n.º 156, de 29 de diciembre de 2021 y n.º. 61 de 23 de mayo de 2022), se resolvió, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1424/2024, de 25 de septiembre de 2024, lo siguiente:

PRIMERO.- Proceder a la contratación con un contrato de trabajo indefinido ordinario (Código 100) de las siguientes personas en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia:

CATEGORÍA	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Agente de Desarrollo Local (Grupo I)	Barber Riquelme	Alicia	***7663**
Animadora Sociocultural (Grupo III)	González López	Noemí	***7279**
Animadora Sociocultural (Grupo III)	Jorge Grosso	Idaira	***0062**
Archivera (Grupo II)	Luis Yanes	María Jesús	***9500**
Auxiliar Administrativo (Grupo IV)	Melián Santos	Ana Dácil	***4344**
Auxiliar Administrativo (Grupo IV)	González del Castillo	María del Cristo	***4206**
Auxiliar Administrativo (Grupo IV)	Bravo Artilles	Ana Amelia	***8258**
Auxiliar Administrativo (Grupo IV)	Hernández Melo	Sonia	***9366**
Auxiliar Administrativo (Grupo IV)	González Méndez	María Lourdes	***5066**
Auxiliar de Ayuda a domicilio / Auxiliar de Geriatria (Grupo IV)	López Rodríguez	María Rosa	***2374**
Auxiliar de Ayuda a domicilio / Auxiliar de Geriatria (Grupo IV)	De la Rosa Acosta	María Candelaria	***4276**
Auxiliar de Ayuda a domicilio / Auxiliar de Geriatria (Grupo IV)	Rodríguez Méndez	Soledad	***4401**

Auxiliar de Ayuda a domicilio / Auxiliar de Geriátría (Grupo IV)	Morín Cabrera	Beatriz Mercedes	***5816**
Bedel (Grupo V)	Mora del Castillo	Rosalba	***6227**
Bedel (Grupo V)	Galván Suárez	Begoña	***3592**
Conductor (Grupo IV)	Díaz Herrera	Gregorio Jesús	***1363**
Delineante (Grupo III,)	Reyes Reyes	Jesús Manuel	***5770**
Educadora Social (Grupo II)	Armas Bethencourt	Nayboa	***2485**
Educadora Social (Grupo II)	González González	María Mercedes	***4860**
Educadora Social (Grupo II)	Peña González	María del Carmen	***8371**
Educadora Social (Grupo II)	Rodríguez García	Luz Marina	***6845**
Educadora Social (Grupo II)	Rodríguez Rodríguez	Sofía	***5816**
Educadora Social (Grupo II)	Sacramento Lutzardo	Verónica	***6704**
Operario Mantenimiento de edificios (Grupo IV)	Rodríguez Cruz	Félix Emilio	***3939**
Oficial Administrativo (Grupo III)	González Negrín	Carmen Delia	***4611**
Operario (Grupo V)	Álvarez Vera	Gabriel	***4173**
Operario (Grupo V)	Cruz Hormiga	José Antonio	***6991**
Operario (Grupo V)	Domínguez Bacallado	Guillermo	***5253**
Ordenanza (Grupo V)	González Rodríguez	José Roberto	***4310**
Técnico Informático (Grupo III)	Gutiérrez Hernández	José Luis	***4540**
Técnico Medioambiente y Part. Ciudadana (Grupo II)	Rodríguez Rodríguez	Silvia María	***5136**
Trabajadora Social (Grupo II)	Hernández Acosta	Alejandra Margarita	***2297**

SEGUNDO.- Retrasar la siguiente contratación hasta que finalice la situación de incapacidad temporal, al considerarse la misma como causa justificada para no realizar el contrato en el plazo inicialmente establecido por tratarse de un caso de fuerza mayor:

Trabajadora Social (Grupo II)	Hernández Martín	María Dolores	***4023**
-------------------------------	------------------	---------------	-----------

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto, en base a las retribuciones de cada una de las categorías, incluidas en el Presupuesto anual de la Corporación.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en el plazo de UN MES desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Villa de Tegueste, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5446

172651

Expedientes nº: 2023-528

Habiendo finalizado el plazo para que la persona aspirante propuesta por el Tribunal Calificador, a los efectos de proceder a su nombramiento como funcionaria de carrera, entregase la documentación señalada en relación a los puntos decimotercero y decimocuarto de las bases que rigen la convocatoria relativa al proceso de estabilización de las plazas reservadas a personal funcionario del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste; publicadas en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife número 159 de 30 de diciembre de 2022, de conformidad y con plena aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1419/2024, de 24 de septiembre de 2024, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Proceder al nombramiento como funcionaria de carrera, Arquitecto Técnico, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos Medios, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2 de doña Eugenia Beatriz Martín Tejera con DNI ***9024** en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, en base a las retribuciones la categoría, incluida en el Presupuesto anual de la Corporación.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en el plazo de UN MES desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En la Villa de Tegueste, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LA VICTORIA
DE ACENTEJO****ANUNCIO 86/2024****5447****173524**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el expediente de modificación de créditos número 14/2024, por suplemento de crédito financiado con bajas de otras aplicaciones, dentro del vigente Presupuesto Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo

de QUINCE días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Victoria de Acentejo, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

Negociado: Secretaría**ANUNCIO****5448****172189****CERTIFICACIONES DE ACTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**DON JORDI GARCÍA CABEDO, SECRETARIO GENERAL DEL
M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE
ACENTEJO (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**

CERTIFICA

Que en la Secretaría General consta el siguiente Decreto nº 2024001175 de fecha 25/9/2024:

Expediente: 2023/2518

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente de referencia y basándome en los siguientes

ANTECEDENTES

1º. Consta en el expediente Decreto de Alcaldía nº2023000761 mediante el cual el señor Alcalde estableció, entre otras, la siguiente delegación genérica por área:

“D).- Área de Bienestar Social, Coordinación del Centro de Día de Mayores, Centro de Rehabilitación Psicosocial, Unidad de Violencia de Género, Igualdad y Drogodependencia a favor de la CONCEJALA, DOÑA SONIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- Planificación de los Servicios Sociales que afecten al municipio.
- Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial.
- Prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria: Información, Valoración y Asesoramiento, Atención en el medio familiar y comunitario, Inserción Social, Promoción y Cooperación Social; Servicios Sociales Especializados: Familia e Infancia, Personas Mayores; Personas con Discapacidad; Inmigrantes y Minorías Étnicas y Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social y drogodependencias.
- Ayudas económicas destinadas a familias en situación de necesidad con hijos matriculados en centros educativos.
- Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Potenciar las expresiones de solidaridad y fomento de la responsabilidad social ante las distintas situaciones de necesidad que se planteen en el municipio.
- Políticas de Igualdad y desarrollo del Plan de Igualdad Municipal.
- Drogodependencia”.

2º. La Tercera Teniente de Alcalde Dña. Sonia Gutiérrez Hernández se encuentra en una situación de baja por incapacidad temporal desde el día 18 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La normativa aplicable a las avocaciones y revocaciones de delegaciones la hallamos en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.-AVOCAR las competencias inicialmente delegadas en la Tercera Teniente de Alcalde desglosadas en el Antecedente nº1 a favor de esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente Decreto a la concejala interesada y dar cuenta al área de Innovación Tecnológica para su sustitución en la página web municipal.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.-Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Alcalde, en La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma y, una vez firmado, el Secretario General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Esta certificación se expide a los efectos oportunos donde proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL, Jordi García Cabedo, firmado electrónicamente.

Negociado: Secretaría

ANUNCIO

5449

173404

**CERTIFICACIONES DE ACTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**DON JORDI GARCÍA CABEDO, SECRETARIO GENERAL DEL
M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE
ACENTEJO (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**

CERTIFICA

Que en la Secretaría General consta el siguiente Decreto nº 2024001229 de fecha 27/9/2024:

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto que el próximo día 30 de septiembre de 2024, esta Alcaldía-Presidencia se ausentará del municipio hasta el día 7 de octubre de 2024, ambos inclusive, circunstancia que imposibilitará el ejercicio de las funciones propias del órgano de gobierno.

Visto que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 758 de fecha 29 de junio de 2023, de nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

RESUELVO

Primero: Nombrar con carácter accidental, desde el día 30 de septiembre de 2024 hasta el día 7 de octubre de 2024, ambos inclusive, como Alcalde Accidental al Primer Teniente de Alcalde, Don José Daniel Izquierdo Barroso.

Segundo: La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 48 del RD 2568/86 y preceptos concordantes, siendo efectiva desde el día 30 de septiembre, sin perjuicio de su publicación en la forma dispuesta en el apartado siguiente.

Tercero: Publicar el presente Decreto, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia e íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del R.O.F.

Cuarto: Notificar la presente Resolución al Primer Teniente de Alcalde, a los Concejales Delegados y a los Servicios Administrativos de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, don Juan Antonio García Abreu.

Esta certificación se expide a los efectos oportunos donde proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL, Jordi García Cabedo, firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO**

5450

172483

JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, director delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife, HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del **04 de OCTUBRE al 09 de DICIEMBRE de 2024**, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. ARAFO:

- ENTRADA VEHIC.Y RESVA.APARCAM, ANUAL de 2024.

- AYTO. GARACHICO:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2024.
- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. GÜÍMAR:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2024.
- ENTRADA VEHIC.Y RESVA.APARCAM, ANUAL de 2024.

- AYTO. ICOD DE LOS VINOS:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. SANTIAGO DEL TEIDE:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2024.
- TASAS POR ALCANTARILLADO, CUARTO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. SAUZAL, EL:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2024.
- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2024.
- TASAS POR ALCANTARILLADO, TERCER BIMESTRE de 2024.

- AYTO. SILOS, LOS:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2024.
- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. TACORONTE:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. TANQUE, EL:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2024.
- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. VILAFLORES:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO TRIMESTRE de 2024.
- RECOGIDA DE BASURAS, ANUAL de 2024.

El pago podrá efectuarse:**PARA LOS NO DOMICILIADOS:**

A.- A través de **INTERNET**, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B.- A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas
- CAJASIETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- LA CAIXA: Martes y Jueves de 8,30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR DELEGADO, Javier González González, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1